



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Explotaciones agrarias. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la convocatoria de ayudas a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras incorporada al Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora..... **11258**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Universidad de Extremadura**

Procesos selectivos. Listas provisionales. Resolución de 13 de marzo de 2026, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución n.º 1697/2025, de 17 de diciembre (DOE n.º 248, de 26 de diciembre de 2025)..... **11260**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Autorización ambiental. Resolución de 17 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, ubicado en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz)..... **11261**

Impacto ambiental. Resolución de 18 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Casar de Palomero (Cáceres), promovido por el Ayuntamiento de Azabal. Expte.: IA25/0106... **11262**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Sentencias. Ejecución. Resolución de 10 de marzo de 2026, de la Dirección General de Empresa, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 447/2025, de 16 de octubre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento n.º 431/2024, por la que se anula la resolución administrativa, con lo que de ello se deriva a efectos del otorgamiento de la subvención..... **11284**



Convenios Colectivos. Resolución de 17 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 20 de febrero de 2026, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio provincial de Hostelería de Cáceres para los años 2021 a 2025, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales definitivas de la anualidad 2025 en el ámbito de aplicación del citado convenio. **11286**

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Salud. Subvenciones. Resolución de 10 de marzo de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026. **11292**

Salud. Subvenciones. Extracto de la Resolución de la Secretaría General por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026. **11327**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Normas subsidiarias. Acuerdo de 21 de octubre de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, para la recalificación de uso dotacional público a terciario de la parcela DOT-1 del plan parcial del sector 3 "La Herrera", aumentando, a su vez, las dotaciones públicas en el ámbito del plan especial de equipamiento "El Ejido" en detrimento del uso terciario previsto. **11329**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 29 de enero de 2026, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zarza de Montánchez, que tiene por objeto reordenar la parcela de propiedad municipal situada en la zona de "El Egido" para posibilitar la construcción de una residencia de mayores y un centro de día. **11387**

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Pesca. Resolución de 18 de marzo de 2026, de la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia, por la que se modifican el régimen de pesca con las modalidades y límites en algunos tramos, se especifican condiciones para la acuicultura extensiva en charcas, y se publica el formulario para la licencia de pesca mediante declaración responsable. **11398**



IV

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 16 de marzo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. 11408

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 17 de marzo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. 11411

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 17 de marzo de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. 11413

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 17 de marzo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución desestimatoria de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. 11415

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 17 de marzo de 2026 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de inadmisión de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. 11417

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 18 de marzo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea de alta tensión a 45 kV Ceclavín-Zarza la Mayor", para la mejora del suministro eléctrico, en los términos municipales de Ceclavín y Zarza La Mayor (Cáceres). Expte.: AT-9626. 11419



Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 18 de marzo de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre..... **11423**

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 19 de marzo de 2026 por el que se notifican subsanaciones y trámites de audiencia de determinadas solicitudes de liquidación acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria. **11425**

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 19 de marzo de 2026 por el que se notifican las resoluciones de los recursos de alzada presentados en determinados expedientes tramitados al amparo del Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas y de la Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2025. **11428**

Notificaciones. Anuncio de 19 de marzo de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la condición de agricultor o agricultora a título principal de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025. **11430**

Información pública. Anuncio de 20 de marzo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma y aumento de potencia a 2x400 kVA el CT-6, de Navaconcejo (Cáceres)". Término municipal: Navaconcejo (Cáceres). Expte.: AT-9721. **11433**

Información pública. Anuncio de 20 de marzo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Acometida con línea subterránea de media tensión en doble circuito y aumento de potencia (2x630 kVA) del CT-6 de Cabezuela del Valle (Cáceres)". Expte.: AT-9731..... **11435**

Diputación Provincial de Cáceres

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 17 de marzo de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2026..... **11437**



Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Información pública. Anuncio de 17 de marzo de 2026 sobre información pública del expediente de modificación de Plan General Municipal n.º 10..... 11443

Ayuntamiento de Don Benito

Personal funcionario. Anuncio de 17 de marzo de 2026 sobre nombramiento de funcionario de carrera. 11444

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la convocatoria de ayudas a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras incorporada al Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora. (2026040026)

BDNS(Identif.): 809139

Por Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para ambas ayudas (DOE número 13, de 21 de enero de 2025). El apartado 10 de la disposición adicional segunda del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, que establece la primera convocatoria de las ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de las explotaciones agrarias en la que se establece la persona joven agricultor, dispone que las ayudas aprobadas en esta convocatoria se concederán con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el proyecto de gasto 20230290 "7341.2 Ayudas a Inversiones en Modernización y/o Mejora de Explotaciones Agrarias (6841.2 PEPAC)", por una cuantía total de veintidós millones de euros (22.000.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria, proyecto, anualidades e importes siguientes:

120040000 G/353A/77000 FR23734102 Proyecto 20230290.

Anualidad 2024, 0,00 €.

Anualidad 2025, 8.000.000,00 €.

Anualidad 2026, 8.000.000,00 €.

Anualidad 2027, 5.000.000,00 €.

Anualidad 2028, 1.000.000,00 €.



El gasto correspondiente a estas ayudas está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Junta de Extremadura, de acuerdo con los recursos económicos asignados a la Intervención 6841.2 del Plan Estratégico de la PAC (en adelante PEPAC), de España 2023-2027 "ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias". No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten estas cantidades podrán incrementarse hasta la cuantía que corresponda, conforme a la normativa que le resulte de aplicación, cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación o ampliación del crédito. Dada la asignación financiera del PEPAC 2023-2027 para esta Intervención, se precisa realizar un incremento de crédito de la convocatoria de 8.000.000 de euros, teniendo en cuenta el grado de ejecución y las previsiones del servicio gestor. El apartado 4 del artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dispone que, con los mismos trámites y requisitos señalados en el apartado 3 del mismo artículo 39 para las ayudas sujetas al procedimiento de concurrencia competitiva pero sin las limitaciones derivadas en el artículo 23.2.h de la Ley 6/2011, se actuará para las variaciones que puedan producirse respecto a las aplicaciones o proyectos presupuestarios, o cuantías inicialmente previstas en las convocatorias abiertas por concesión directa, como es el caso.

Del mismo modo, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento de los créditos asignados en el apartado cuarto "Cuantía de la convocatoria" del extracto de la misma. Por tanto, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, esta Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible aprueba el incremento de la dotación de la convocatoria hasta la cuantía de treinta millones de euros (30.000.000,00 EUROS) conforme al siguiente detalle, quedando distribuido de la siguiente manera:

Aplicación Presupuestaria:

120040000 G/353A/77000 FR23734102, Proyecto 20230290.

Anualidad 2024, 0,00 €.

2025, 8.000.000,00 €.

2026, 8.000.000,00 €.

2027, 10.000.000,00 €.

2028, 4.000.000,00 €.

Merida, 23 de febrero de 2026.

La Secretaria General,
MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL.****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS.****UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2026, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución n.º 1697/2025, de 17 de diciembre (DOE n.º 248, de 26 de diciembre de 2025). (2026060634)

De acuerdo con la base 4.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria mediante el sistema de concurso-oposición.

Las listas estarán expuestas al público en el servidor de internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>).

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y Resolución de 1 de junio de 2023 (DOE núm. 109, de 8 de junio de 2023), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Cáceres, 13 de marzo de 2026.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, ubicado en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). (2026060640)

Establece el artículo 16.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que "El órgano ambiental dará publicidad a la resolución administrativa de otorgamiento, denegación o modificación de la autorización ambiental unificada en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de utilizar otros sistemas añadidos de difusión o publicidad".

Para dar cumplimiento a dicha previsión legal, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, procede, mediante la presente resolución, a dar publicidad a la Resolución de 13 de marzo de 2026, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto consistente en explotación porcina, a ubicar en el término municipal de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, siendo su promotor Francisco Pagador Bayón, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El acceso al contenido íntegro de la autorización ambiental unificada podrá llevarse a cabo a través del siguiente enlace web:

[http://extremambiente.juntaex.es/files/RESOLUCI%C3%93N%20AAU24_121\(F\).pdf](http://extremambiente.juntaex.es/files/RESOLUCI%C3%93N%20AAU24_121(F).pdf)

Mérida, 17 de marzo de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Casar de Palomero (Cáceres), promovido por el Ayuntamiento de Azabal. Expte.: IA25/0106. (2026060638)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de ejecución de un pozo de sondeo de captación de aguas subterráneas, a ejecutar en el término municipal de Casar de Palomero (Cáceres), es encuadrable en el grupo 3) "Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales" letra a) "Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y el subsuelo", apartado 3.º "Perforaciones para el abastecimiento de aguas" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Azabal.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ejecución un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas localizado en la parcela 9005, polígono 8, en el paraje conocido como "CM Pista Bramadero", del término municipal de Casar de Palomero (Cáceres).

Las características de la obra y la explotación son las siguientes:

- Sondeo vertical.
- Uso: Abastecimiento urbano.
- Profundidad: 120 m.
- Diámetro de perforación: 180 mm.
- Entubado con tubo de: 140 mm.
- Caudal máximo simultáneo: 0,31 l/sg.
- Volumen anual demandado: 6075,00 m³/año.

El uso para abastecimiento urbano comprende el uso doméstico, la previsión a servicios públicos locales e institucionales y el servicio de agua para comercios e industrias ubicadas en el ámbito municipal que se encuentran conectadas a la red de suministro. Se descarta su uso para consumo humano, en cuyo caso que fuera necesario, se requerirán los estudios pertinentes de potabilidad dispuestos en la normativa de aguas.

La red hidrológica pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Tajo. Las corrientes de aguas más cercanas a la captación son: el Barranco del Carrascal de la Abuela a unos 197 m al oeste y el arroyo s/n tributario del Barranco del Carrascal de la Abuela a unos 313 m al sur.

La zona de estudio se localiza como el mayor curso de agua de mayor entidad el río de los Ángeles, afluente del Alagón, dentro de la confederación hidrográfica del Tajo. Los materiales se constituyen por sedimentos precámbricos del C.E.G. Éstos tienen permeabilidad baja o nula, tanto por porosidad como por fracturación, ya que, aunque ésta es importante, las discontinuidades suelen presentarse selladas.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 14 de enero de 2025, remite ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Asociación para la defensa de la naturaleza y de los recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Acción por el Mundo Salvaje (AMUS)	-
Sociedad española de ornitología, SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas el 14 de agosto de 2025, informa que la actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- El Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos el 5 de septiembre de 2025, informa que no existen yacimientos arqueológicos detectados según su catálogo de patrimonio. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución o reforma de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- La Confederación Hidrográfica del Tajo el 9 de octubre de 2025 remite informe, el cual se procede a transcribir:

"ZONAS PROTEGIDAS, AGUAS SUPERFICIALES Y MASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Zonas protegidas.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, el área en donde se desarrollan las actuaciones se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes al LIC "ES030_LICSES4320047 - Sierras de Risco Viejo". Por otro lado, se encuentra dentro de las zonas de abastecimiento, identificadas con los códigos: ES030ZCCM0000004617 y ES030ZCCM000000436.

Aguas superficiales y masas de agua subterránea.

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada del GEOPORTAL: <https://sig.mapama.gob.es/geoportal/>, el sondeo se encuentra a más de 100 m del cauce más cercano, el Barranco Carrascal de la Abuela.

No obstante, a pesar de que las no se localicen en las cercanías de aguas superficiales ni asienten sobre masas de agua subterránea, se significa que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Aprovechamiento de agua.

Al respecto, desde el presente informe se realizan las siguientes indicaciones por parte de este organismo:

- Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.
- En caso de que se posea un título concesional en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo (como por ejemplo: empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, o cualquier otra cuestión que incumpla lo expresado en el título), se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional).

- Por último, para su información, se dan indicaciones de algunos de los trámites relacionados con aprovechamientos de aguas en esta Confederación, que le resultará de utilidad en el supuesto de que sean necesarios:

Las solicitudes de aprovechamientos de aguas, en función de las características del aprovechamiento se diferencian en la actualidad en:

- Inscripciones en sección B:
- Son aprovechamientos de aguas subterráneas utilizadas en la misma finca en la que se encuentra la captación, y con un volumen anual no mayor de 7000 m³.
- También puede tratarse de aprovechamientos de aguas pluviales que discurren por una finca para ser utilizadas exclusivamente en la misma.
- Concesiones: El resto de casos.

El título concesional puede solicitarse mediante el formulario correspondiente que se puede descargar de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en donde además pueden obtenerse otro tipo de formularios (modificación de las características, transferencia de titularidad, etc.), así como información:

<https://www.chtajo.es/aprovechamientos-de-agua>

Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión/inscripción, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionamiento de dicha concesión/inscripción) y a los que queden recogidos en la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental (según proceda).

Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

COMPATIBILIDAD CON LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.

Dentro del procedimiento de evaluación ambiental al que se ha de someter el aprovechamiento de agua, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos recogidos en la normativa del vigente Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo (PHT):

Restricciones de extracción de aguas subterráneas:

- En el caso de los aprovechamientos de aguas subterráneas mediante pozos o sondeos, en el artículo 35 de la normativa del PHT se establece una zonificación de aquellas masas evaluadas en riesgo a efectos del otorgamiento de concesiones de agua, mientras que en el artículo 22 se establecen unas distancias mínimas a respetar a pozos y sondeos existentes, en función de la masa de agua y el volumen que se pretenda extraer.

Justificación de la demanda de agua (usos consuntivos):

- Conforme a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 93 y sucesivos del RDPH, en la documentación que acompañe a la solicitud de concesión de aguas se justificarán adecuadamente las necesidades hídricas, atendiendo a lo señalado en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la normativa del PHT y adecuándose a los valores de referencia establecidos en el apéndice 13 de la citada normativa.

Caudal ecológico:

- Todo aprovechamiento deberá cumplir con el régimen de caudales ecológicos recogido en el apéndice 5 de la normativa. El régimen establecido en el apéndice 5.1 está referido al final de cada masa de agua superficial. Para estimar el caudal ecológico mínimo en cualquier otro punto de la cuenca vertiente de una masa de agua, se ponderarán estos valores manteniendo la misma relación de proporcionalidad de las aportaciones medias en régimen natural entre el punto considerado y el final de masa.
- Los aprovechamientos no consuntivos deberán mantener en el tramo de río afectado por su derivación de agua, un caudal no inferior al establecido en el apéndice 5.7, sin menoscabo de que el concesionario deba garantizar el caudal asociado al establecido en el apéndice 5.1, desde el punto donde se produzca la restitución del caudal aprovechado.

Otras zonas protegidas:

- Según el artículo 16.3 de la normativa del PHT, aquellos aprovechamientos de agua que se pretendan llevar a cabo dentro de las zonas protegidas de captación de agua potable recogidas en el Anejo 4 del PHT, deberán incluir un estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento.

Toda la documentación del Plan hidrológico vigente y su información geográfica se encuentra disponible para su descarga en la página web PHT 2023-2027.

Adicionalmente, con el objetivo de facilitar la toma de decisiones por el órgano ambiental, a continuación, se indica el enlace a los documentos necesarios para obtener la información requerida:

Evaluación Ambiental de Proyectos - www.chtajo.es

SANEAMIENTO Y VERTIDOS.

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente:

- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.
- Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.
- Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tago, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como, por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este organismo se indica lo siguiente:

- Esta Confederación Hidrográfica del Tago no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.
- En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual se deberá:
- Realizar la solicitud y declaración general (o simplificada, en su caso) de vertido a este organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido. Se indica a continuación el enlace de solicitudes y trámites de la Confederación del Tago:

<https://www.chtajo.es/vertidos-y-reutilizaci%C3%B3n>

- En el caso de que se tratase de una autorización ambiental integrada (AAI), la tramitación de la autorización de vertido deberá realizarse a través del Órgano Ambiental competente, quien trasladará la documentación y solicitará informe preceptivo y vinculante en materia de vertidos a este organismo.
- En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tago indica:

- La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.

- En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenibles.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

CALIDAD DE LAS AGUAS.

Desde el presente informe se realizan las siguientes consideraciones:

- El artículo 97 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, prohíbe, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular:
 - a) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - b) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
 - c) El ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico.
- Las actividades desarrolladas no deberán ser causa de incumplimiento, tanto de los objetivos medioambientales recogidos en el Plan Hidrológico, cuyos criterios para definir el buen estado de las aguas superficiales están recogidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, como de los objetivos medioambientales señalados en el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE, que establece que para las aguas superficiales se deberá prevenir su deterioro reduciendo la contaminación procedente de sustancias prioritarias. Para el caso de las aguas subterráneas, se deberá evitar o eliminar la entrada de contaminantes y evitar el deterioro de todas las masas de agua; en este último caso la evaluación de las masas de agua subterráneas se establece en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

En concreto, el Real Decreto 817/2015 establece normas de calidad ambiental (NCA) en su anexo IV para las sustancias prioritarias y otros contaminantes; y en su anexo V para las sustancias preferentes. El Plan Hidrológico de Cuenca de la Confederación Hidrográfica del Tajo, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, incluye en su apéndice 3 a los contaminantes específicos glifosato y ácido aminometilfosfónico (AMPA) con sus respectivas NCA. Cuando el uso de las sustancias recogidas en estos listados esté permitido, deberá controlarse y minimizarse para evitar que puedan transportarse a las masas de agua superficiales o subterráneas en los retornos del regadío afectando a su estado.

Por otra parte, el anexo II establece los límites de cambio de clase (LCC) que contribuyen a la clasificación del estado ecológico de las masas de agua superficiales, según la tipología de la misma, estableciéndose LCC entre el estado bueno/moderado para nutrientes; con el fin de limitar la entrada de estas sustancias a la masa de agua se deberá controlar su aplicación.

En cuanto a las masas de agua subterráneas, además de lo indicado en el Real Decreto 1514/2009, el Plan Hidrológico de Cuenca (PHT) del Tajo en su apéndice 4.2 fija valores umbral para alguna de las masas de agua de la Demarcación para diversos parámetros/sustancias a tener en cuenta y también con el fin de limitar la entrada de estos parámetros y que se controle su aplicación.

— La explotación deberá ser acorde con la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico a través del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Si los proyectos que se pretendieran acometer conllevaran la solicitud de una actividad que pudiera suponer la incorporación de fertilizantes nitrogenados a las masas de agua, de acuerdo con el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, se deberá valorar la compatibilidad de la solicitud en relación con el logro de los objetivos ambientales.

En concreto se ha de tener en cuenta que, en las zonas vulnerables, la cantidad máxima de estiércol aplicada al terreno por hectárea será como máximo la que contenga 170 kg/año de nitrógeno y deberá considerarse el contenido de nutrientes en el agua de riego.

Asimismo, la explotación deberá tener en cuenta el Plan Hidrológico de la Demarcación aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, y en las restantes disposiciones legales de aplicación (PHT) y lo establecido en el artículo 36 de su

parte normativa sobre las medidas de protección contra la contaminación de origen agropecuario.

El apéndice 17 del PHT establece los umbrales de excedentes de nitrógeno máximos por hectárea y año a considerar en la actualización de los programas de actuación en zonas vulnerables.

En el otorgamiento de concesiones asociadas a actividades que puedan suponer la incorporación de fertilizantes nitrogenados a las masas de agua, se podrá solicitar al peticionario la presentación de un balance de nitrógeno que demuestre que no se produciría un deterioro de las zonas afectadas, especialmente en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, o en tanto que se delimitan nuevas zonas vulnerables, en las cuencas vertientes a las masas de agua superficial con estaciones afectadas por la contaminación por nitratos o en riesgo de estarlo, o en aquellas masas de agua subterránea con estaciones afectadas por dicha contaminación.

Con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa, en nuevas concesiones se podrá exigir la realización de un sondeo para controlar la calidad de las aguas, así como el envío de datos con la periodicidad que se determine en cada caso.

Los retornos de riego deberán cumplir con las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir medidas correctoras a aquellos retornos de riego que al incorporarse a acuíferos o cauces pudieran poner en riesgo el logro de los objetivos ambientales de las masas de agua afectadas.

- Se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH):

De acuerdo con su artículo 73 y siguientes, con el fin de garantizar la conservación y mejora del estado de la masa de agua y la actividad hidromorfológica del cauce, no serán autorizables en el dominio público hidráulico nuevas plantaciones en zonas ya ocupadas por vegetación natural de ribera. Las plantaciones que se autoricen deberán mantener una distancia de protección a definir por el organismo de cuenca en función de las características de cada cauce, y será, en todo caso, igual o superior a cinco (5) metros desde el borde exterior de la vegetación natural de ribera asociada al cauce de aguas bajas. En caso de no existencia de vegetación de ribera natural, el solicitante deberá realizar y asegurar la persistencia de una plantación con especies autóctonas en una franja de, al menos, cinco metros de anchura a partir del cauce de aguas bajas.

De acuerdo con su artículo 260 bis, referente al control de la contaminación por almacenamiento y aplicación de estiércoles para abonado, en caso que se prevea su aplicación, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, los estiércoles, tanto sólidos como purines, no se podrán aplicar a menos de cinco (5) metros de las orillas de los ríos, lagos, masas de agua estancadas, captaciones subterráneas de agua para consumo humano, pozos y fuentes, sin perjuicio de que las comunidades autónomas puedan establecer una distancia superior, en especial, en aquellas masas de agua que incumplan los objetivos medioambientales

Asimismo, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 260 ter del RDPH referente a la protección frente a la contaminación por fitosanitarios procedentes de fuentes agrarias: cuando se apliquen productos fitosanitarios se respetará una banda de seguridad mínima, con respecto a las masas de agua superficial, de 5 metros, sin perjuicio de que deba dejarse una banda mayor cuando así se establezca en la autorización de las administraciones agrarias y figure en la etiqueta del producto fitosanitario utilizado, todo ello con las singularidades establecidas en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

Igualmente, teniendo en cuenta el capítulo II del RDPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Asimismo, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 253 ter, referente al control y vigilancia de los retornos de agua procedentes del regadío.

- De acuerdo con el artículo 16.3. de la normativa del PHT, sobre protección de las captaciones de agua potable, las solicitudes de concesión o autorización de aprovechamientos o vertidos dentro de estas zonas protegidas deberán incluir un estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento, dándose trámite de audiencia al titular de la concesión de abastecimiento en su condición de interesado. En caso de que de dicho estudio se desprenda una afección a la captación de agua, se procederá a la denegación de la solicitud.

- En caso de construirse captaciones subterráneas, se atenderá a lo establecido en el artículo 170.bis del RDPH: la construcción y explotación de las captaciones de aguas subterráneas deberá realizarse de forma que preserve la integridad del acuífero impidiendo la entrada de contaminantes y evitando la interconexión de acuíferos, según los criterios establecidos en el anexo III, parte A. Las captaciones que se autoricen deberán mantener una distancia mínima de protección, entre otros, a lagos, corrientes de agua, balsas o ríos.

Del mismo modo, de acuerdo con su artículo 188 bis, referente al sellado de captaciones de agua subterránea, en los expedientes de extinción, revisión o modificación de derechos de aguas subterráneas que conlleven el cese de la actividad extractiva, se deberá garantizar el sellado de los pozos, sondeos u obras asimilables, con material inerte, de tal forma que se garantice la no entrada de flujos superficiales al interior del acuífero. Las obras de sellado deberán realizarse con el fin de preservar la seguridad, evitar la entrada de contaminantes a las aguas subterráneas y la posible detracción de aguas con posterioridad al sellado de la captación, siguiendo los criterios establecidos el anexo III. parte B.

OTRAS CUESTIONES.

En relación con el posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

En lo que respecta a vallados, se indica que en el supuesto de que este discorra por dominio público hidráulico y su zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este Organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.

- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el petionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, se indica que pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. En consecuencia, se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

En lo que concierne a los movimientos de tierras, un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

- Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garanti-

zar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
- Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
- Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.
- Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
- Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original”.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I,

según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto es la captación de agua subterránea para uso de abastecimiento urbano en el polígono 8, parcela 9005 de suelo rústico para uso agrario con referencia catastral 10051A008090050000DE en el término municipal de Casar de Palomero (Cáceres).

Tiene un volumen anual de 6075,00 m³/año, con un volumen diario de 22,5 m³. Este volumen se ha calculado en base a la dotación (l/hab*día) de 100 y 225 habitantes.

Las coordenadas geográficas del punto del pozo sondeo son las siguientes (ETRS-89 Huso 29):

X: 729.268.

Y: 4.463.875.

En este tipo de proyectos, por lo general, se diferencian claramente dos fases: la de construcción y la de explotación. La fase de construcción incluye todos los trabajos de: movimiento de tierras, accesos e instalación de la maquinaria necesaria para realizar el pozo, balsa de lodos, acopio de los materiales, extracción y desagües. Una vez finalizada la construcción del proyecto, el siguiente paso es su puesta en funcionamiento para el uso pensado. Esta es la fase de explotación donde se tienen acciones como: extracciones, desagües, mantenimiento y vigilancia.

La actividad no se encuentra dentro de la Red Natura 2000 y/o de otras Áreas Protegidas.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, el área en donde se desarrollan las actuaciones se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes al LIC "ES030_LICSES4320047 - Sierras de Risco Viejo". Por otro lado, se encuentra dentro de las zonas de abastecimiento, identificadas con los códigos: ES030ZCCM00000004617 y ES030ZCCM0000000436.

3.2. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe sobre la actividad. Adoptando las medidas preventivas oportunas recogidas en él y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelos.

Las acciones que puedan causar algún impacto pertenecen a la fase de construcción, debido a la ejecución del sondeo con instalaciones temporales auxiliares. Siguiendo las medidas expuestas en el presente documento no se prevé afección al suelo.

— Fauna y vegetación.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

— Paisaje.

La actividad no va a significar un cambio en la fisonomía general del área, ya que su realización es temporal y las infraestructuras va a colocarse bien a ras de suelo o bajo él. Es por todo ello que la acción no tiene un efecto significativo en el paisaje.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria. Cumpliendo las medidas preventivas y correctoras habituales durante su ejecución, se disminuye su impacto causado.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No se prevé ninguna afección al patrimonio arqueológico, una vez consultado la base de datos del patrimonio arqueológico de Extremadura. Si bien, eso no exime de su potencial existencia. Por lo tanto, se establecerán las medidas correctoras pertinentes que se encuentran en el presente informe.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación del suelo, así como el agua necesaria, estimada en 6075,00 m³/año. No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general, constructivas y de explotación.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta aplicación de las medidas ambientales.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Deberá requerir una solicitud actuación de aprovechamiento de aguas para la concesión de aguas por parte de la Confederación Hidrográfica del Tago. En el caso de que se pretenda modificar alguna de las características esenciales (artículo 144.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico), se deberá solicitar de acuerdo con el artículo 64 del texto refundido de la Ley de Aguas y artículo 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Aprovechamientos de agua - www.chtajo.es

- Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de maquinaria o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se seleccionarán preferentemente áreas degradadas. En cualquier caso, se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- El proyecto no contempla la eliminación de ningún pie de arbolado. En caso de que finalmente fuera necesaria la corta de algún pie de arbolado se deberá contar con la autorización del Servicio de Ordenación Forestal.

- Se deberán extremar precauciones con el uso de la maquinaria por la zona, por si se detectara la presencia de algún ejemplar de lince durante la ejecución de las obras.
- Si durante el desarrollo de la actividad se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Los equipos de bombeo serán preferentemente eléctricos, conectados a red o abastecidos mediante energías renovables (bombeo solar). En caso de constar de grupo electrógeno de combustión, deberán contar con aislamiento acústico apropiado. En cualquier caso, las infraestructuras deberán contar con medidas de integración paisajística sin acabados brillantes y/o galvanizados.
- Teniendo en cuenta la dimensión de la balsa de lodos y las dimensiones del sondeo, la gestión de los lodos en la balsa debe llevarse a cabo de manera que no se produzcan derrames ni vertidos fuera de la misma, procediendo cuando sea necesario, a la retirada de estos por un gestor autorizado de residuos. La balsa de lodos debe disponer de sistemas que impidan caídas accidentales de animales y/o personas.
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta su entrega al gestor autorizado de residuos. Se deberán cumplir siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras. Una vez finalizados los sondeos se deberán restituir los terrenos.
- Se pondrá especial cuidado con la explotación de las captaciones para evitar el agotamiento de los acuíferos, evitando el derroche en la extracción y la evaporación de las aguas en el almacenamiento.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los permisos de autorización pertinentes.

b. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

c. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, esta Dirección General resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de construcción de un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas en el término municipal de Casar de Palomero (Cáceres), promovido por el ayuntamiento de Azabal, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando, durante el seguimiento del cumplimiento de este, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 18 de marzo de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2026, de la Dirección General de Empresa, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 447/2025, de 16 de octubre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento n.º 431/2024, por la que se anula la resolución administrativa, con lo que de ello se deriva a efectos del otorgamiento de la subvención. (2026060636)

Con fecha 16 de octubre de 2025 ha recaído sentencia n.º 447/2025, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 431/2024, promovido por la representación procesal de Ilex Green, SL, siendo demandada la Junta de Extremadura. La citada sentencia estima el recurso interpuesto contra la Resolución de fecha 19 de julio de 2024 desestimatoria del recurso de reposición contra la Resolución de fecha 11 de abril de 2024, por la que se declaraba la pérdida de la subvención concedida por importe de 208.320 € en el expediente IA-21-0378-A. Dicha sentencia anula la citada resolución, con todo lo que ello se deriva a efectos del percibo de la subvención objeto de la litis, sin imposición de costas a la Administración.

El Decreto de fecha 13 de febrero de 2026, declaró la firmeza de la referida sentencia y con fecha 23 de febrero de 2026, la Abogacía General informa que dicha sentencia adquiere plenamente el carácter de ejecutable.

Dispone el artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales que "la ejecución de resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso". El órgano competente en este procedimiento es el Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación digital. No obstante, esta competencia está delegada en la Directora General de Empresa por Resolución de 10 de agosto de 2023 (DOE n.º 157, de 16 de agosto).

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, debiendo ser adoptada dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se reciba el expediente y el testimonio de la sentencia del Tribunal que la haya dictado, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.



Esta Dirección General en ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en materia de subvenciones (DOE n.º 157, de 16 de agosto de 2023),

RESUELVE:

Primero. Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 447/2025, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el recurso contencioso-administrativo seguido por el procedimiento ordinario n.º 431/2024, interpuesto por la representación procesal de Ilex Green, SL, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Ilex Green, SL, y en su virtud anulamos la Resolución administrativa con todo lo que de ello se deriva a efectos del otorgamiento de la subvención objeto de la litis. Sin costas”.

Segundo. Que sea publicada en el Diario Oficial de Extremadura la presente resolución con el contenido mínimo establecido en el artículo 9.3 del Decreto 59/1991, de 23 de julio.

Mérida, 10 de marzo de 2026.

El Secretario General,
PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE núm. 157, de 16 de agosto),
La Directora General de Empresa,
MARÍA CELINA PÉREZ CASADO



RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 20 de febrero de 2026, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio provincial de Hostelería de Cáceres para los años 2021 a 2025, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales definitivas de la anualidad 2025 en el ámbito de aplicación del citado convenio. (2026060635)

Visto el texto del Acta, de fecha 20 de febrero de 2026, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio provincial de Hostelería de Cáceres para los años 2021 a 2025 (código de convenio 10000155011982, publicado en DOE de 17 de febrero de 2022), en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales definitivas de la anualidad 2025 en el ámbito de aplicación del citado convenio.

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de marzo de 2026.

La Directora General de Trabajo,
PILAR BUENO ESPADA



ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Reunidos en la sede de la Federación de empresarios Cacereña, sita en calle Obispo Segura Sáez, 8, Cáceres, siendo las 12:00 horas del día 20 de febrero de 2026. De una parte, los miembros de la Federación Empresarial Cacereña y la Federación Empresarial Placentina, así como los representantes de las organizaciones sindicales con representación en el sector CCOO, UGT y CSIF con el siguiente orden del día:

— REVISIÓN SALARIAL DEL AÑO 2025.

Según lo establecido en el artículo 11 del convenio, una vez conocido el IPC, se revisan los salarios y conceptos económicos en un 0,9 %, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2025. Quedando los salarios y conceptos salariales del año 2025 definitivos como a continuación se indica:

Artículo 14. Plus único extrasalarial.

Para el año 2025, queda establecido en 162,56 euros mensuales.

Artículo 15. Percepciones no salariales de carácter no periódico.

Por contraer matrimonio.

Para el año 2025 queda establecido en 185,65 euros.

Por adquisición de vivienda.

Para el año 2025, queda establecido en 290,5 euros.

Artículo 21. Jubilación anticipada.

Para el año 2024 y 2025, quedan establecidas en las siguientes cantidades:

Edad jubilación	Año 2025
63 años	2474,41
64 años	1238,33



Artículo 24. Jornada de trabajo.

Plus de trabajo nocturno:

Para el año 2025, queda establecido en 54,48 euros mensuales.

*Se adjunta tabla salarial definitiva año 2025.

Se autoriza a José Manuel González Calzada, para que realice cuantos actos y gestiones sean necesarios para proceder a la publicación en el DOE de esta acta.

Si más puntos que tratar se levanta la sesión.

CCOO

UGT

CSIF

FEDERACION EMPRESARIAL CACEREÑA Y PLACENTINA



TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2025

ÁREAS FUNCIONALES	GRUPO PROFESIONAL 1	GRUPO PROFESIONAL 2	GRUPO PROFESIONAL 3
GRUPOS PROFESIONALES DEL ÁREA FUNCIONAL PRIMERA. RECEPCIÓN-CONSERJERÍA, RELACIONES PÚBLICAS, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	☐ JEFE/A RECEPCIÓN. ☐ 2.º JEFE/A RECEPCIÓN. ☐ JEFE/A COMERCIAL. ☐ JEFE/A ADMINISTRACIÓN. ☐ PRIMER/A CONSERJE	☐ RECEPCIONISTA. ☐ CONSERJE. ☐ ADMINISTRATIVO/A. ☐ RELACIONES PÚBLICAS. ☐ COMERCIAL. ☐ TÉCNICO/A PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. ☐ AYUDANTE/A RECEPCIÓN Y/O CONSERJERÍA. ☐ TELEFONISTA. ☐ AYUDANTE/A ADMINISTRATIVO	☐ AUXILIAR RECEPCIÓN Y CONSERJERÍA.
GRUPOS PROFESIONALES DEL ÁREA FUNCIONAL SEGUNDA. COCINA Y ECONOMATO	☐ JEFE/A COCINA. ☐ 2.º JEFE/A COCINA. ☐ JEFE/A CATERING.	☐ JEFE/A PARTIDA. ☐ COCINERO/A. ☐ REPOSTERO/A. ☐ ENCARGADO/A ECONOMATO. ☐ AYUDANTE/A COCINA. ☐ AYUDANTE/A ECONOMATO	☐ AUXILIAR COCINA/ECONOMATO.



ÁREAS FUNCIONALES	GRUPO PROFESIONAL 1	GRUPO PROFESIONAL 2	GRUPO PROFESIONAL 3
GRUPOS PROFESIONALES DEL ÁREA FUNCIONAL TERCERA. RESTAURANTE, SALA, BAR Y SIMILARES, COLECTIVIDADES, Y PISTA PARA CATERING	☐ JEFE/A RESTAURANTE O SALA. ☐ 2.º JEFE/A RESTAURANTE O SALA. ☐ JEFE/A OPERACIONES DE CATERING. ☐ GERENTE DE CENTRO.	☐ JEFE/A SECTOR. ☐ CAMARERO/A. ☐ BARMAN/BARWOMAN. ☐ SUMILLER/A. ☐ ESCANCIADOR/A. ☐ JEFE/A SALA CATERING. ☐ SUPERVISOR/A CATERING. ☐ SUPERVISOR/A COLECTIVIDADES. ☐ SUPERVISOR/A RESTAURACIÓN MODERNA. ☐ PREPARADOR/A MONTADOR/A CATERING. ☐ CONDUCTOR/A EQUIPO CATERING. ☐ PREPARADOR/A RESTAURACIÓN MODERNA	☐ AYUDANTE/A CAMARERO. ☐ AYUDANTE/A EQUIPO CATERING. ☐ MONITOR/A O CUIDADOR/A COLECTIVIDADES. ☐ ASISTENTE/A COLECTIVIDADES. ☐ ASISTENTE/A PREPARADOR/MONTADOR CATERING. ☐ ASISTENTE/A RESTAURACIÓN MODERNA. ☐ REPARTIDOR/A DE COMIDAS Y BEBIDAS
GRUPOS PROFESIONALES DEL ÁREA FUNCIONAL CUARTA. PISOS Y LIMPIEZA	☐ GOBERNANTE/A, O ENCARGADO/A GENERAL. ☐ SUBGOBERNANTE/A O ENCARGADO/A SECCIÓN.	☐ CAMARERO/A PISOS.	☐ AUXILIAR PISOS Y LIMPIEZA
GRUPOS PROFESIONALES DEL ÁREA FUNCIONAL QUINTA. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	☐ JEFE/A SERVICIOS CATERING. ☐ ENCARGADO/A MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES. ☐ ENCARGADO/A MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS CATERING (FLOTA O INSTALACIONES Y EDIFICIOS).	☐ ENCARGADO/A SECCIÓN. ☐ ESPECIALISTA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES. ☐ ESPECIALISTA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS CATERING (FLOTA O INSTALACIONES Y EDIFICIOS)	☐ UXILIAR MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES



ÁREAS FUNCIONALES	GRUPO PROFESIONAL 1	GRUPO PROFESIONAL 2	GRUPO PROFESIONAL 3
GRUPOS PROFESIONALES DEL ÁREA FUNCIONAL SEXTA. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	☐ RESPONSABLE SERVICIO.	☐ TÉCNICO/A SERVICIO (FISIOTERAPEUTA, DIETISTA Y OTROS TITULADOS EN CIENCIAS DE LA SALUD). ☐ ESPECIALISTA SERVICIO ☐ (SOCORRISTA O ESPECIALISTA PRIMEROS AUXILIOS, ANIMADOR/A TURÍSTICO O TIEMPO LIBRE, MONITOR/A DEPORTIVO/A, PINCHADISCOS, MASAJISTA, QUIROMASAJISTA, ESTETICISTA, ESPECIALISTA TERMAL O BALNEARIO, HIDROTERAPEUTA Y ESPECIALISTA ATENCIÓN AL CLIENTE).	☐ AUXILIAR SERVICIO ☐ (AUXILIAR ATENCIÓN AL CLIENTE Y AUXILIAR PISCINA O BALNEARIO).
SALARIO BASE 2025	1.077,59 €	1.054,50 €	1.013,07 €

CCOO

UGT

CSIF

FEDERACIÓN EMPRESARIAL CACEREÑA Y PLACENTINA

...

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026. (2026060654)

La Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud de toda la ciudadanía, responsabilizando a los poderes públicos en la tarea de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. En este mismo artículo establece la obligación, entre otras, de fomentar la educación sanitaria por dichos poderes públicos.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 7 como principio rector de los poderes públicos extremeños, la asunción de la garantía del derecho a la salud como una aspiración esencial. En consonancia con este principio inspirador, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma en su artículo 9.1.24 la competencia exclusiva en materia de promoción de la salud.

Este marco se completa con la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, que se vertebra a partir de una serie de principios inspiradores entre los cuales se encuentran la concepción integral de la salud, la participación social y comunitaria y el fomento del conocimiento sobre el ejercicio de los derechos y deberes de la ciudadanía.

En el año 2002 la entonces Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura puso en marcha el programa "Ciudades Saludables y Sostenibles", iniciado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1986 tomando como marco de referencia los "Principios de Salud para Todos en el Siglo XXI" y la Primera Conferencia Mundial sobre Promoción de la Salud celebrada en Ottawa en 1986. Asimismo, en el año 2012, los Estados europeos miembros de la OMS adoptaban "Salud 2020" como marco político europeo, que continúa vigente en estos momentos, para el fomento de actuaciones gubernamentales y sociales en pro de la salud y el bienestar.

"Salud 2020", reconoce el carácter prioritario que reviste la necesidad de reforzar la protección y promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la importancia de actuar a nivel local para conseguirlo, toda vez que los gobiernos locales mantienen un contacto directo con la ciudadanía y tienen la posibilidad de promover políticas y actuaciones a favor de la salud de forma intersectorial y participativa.



Actualmente, la Agenda 2030 aprobada por la ONU, constituye un marco de referencia clave para la promoción de la salud y establece los objetivos de Desarrollo Sostenible, en concreto se establece en el objetivo 11 el lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

En este contexto, el programa "Ciudades Saludables y Sostenibles" de la Junta de Extremadura desde sus inicios ha hecho hincapié en las actuaciones intersectoriales y en la participación de la comunidad, fortaleciendo la capacidad local para impulsar actuaciones dirigidas a incrementar el nivel de salud de la población mediante la promoción de un estilo de vida saludable y un desarrollo sostenible en nuestros municipios.

La Orden de 29 de junio de 2020, establece las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud (DOE n.º 129, de 6 de julio de 2020), regulando en su capítulo III la línea de Proyectos Técnicos de Ciudades Saludables y Sostenibles.

Dicha orden ha sido modificada por la Orden de 21 de octubre de 2021 (DOE n.º 209, de 29 de octubre de 2021).

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023), establece que la Consejería de Salud y Servicios Sociales ejercerá, entre otras, las competencias en materia de sanidad.

El Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud (DOE de 16 de septiembre de 2023), en su artículo 3.1 atribuye a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, entre otras, las competencias de la participación comunitaria.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de la competencia que me atribuye el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Objeto y bases reguladoras.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos técnicos de "Ciudades saludables y Sostenibles" realizados por las entidades locales que se relacionan en el resuelto segundo, en los términos establecidos

en las líneas estratégicas previstas en el anexo II de esta resolución y dentro del marco de las directrices europeas vigentes.

2. Se entiende por proyecto técnico, a los efectos de esta subvención, a aquel que sea desarrollado por personas que tengan una formación universitaria o una formación profesional en el ámbito educativo, ámbito social, de la salud o del medio ambiente. Asimismo, también se entenderá por proyecto técnico aquel que sea ejecutado por aquellas personas que cuenten con una experiencia laboral de al menos 5 años en actividades similares.
3. La convocatoria se efectúa al amparo de los capítulos I y III de la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud (DOE n.º 129, de 6 de julio de 2020), con las modificaciones introducidas por la Orden de 21 de octubre de 2021 que modifica las citadas bases reguladoras (DOE n.º 209, de 29 de octubre 2021).

Segundo. Entidades beneficiarias.

1. Podrán solicitar estas subvenciones, las siguientes entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Los municipios con una población inferior a 50.000 habitantes según los datos del último padrón municipal que conste en el Instituto Nacional de Estadística en el año 2026.
 - b) Las mancomunidades.
2. No podrá ser beneficiario de la subvención un municipio que forme parte de una mancomunidad que resulte beneficiaria en esta convocatoria.
3. Las entidades no podrán estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señalados en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión es de concurrencia competitiva y mediante convocatoria pública periódica, que comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en el resuelto noveno de esta resolución.
2. Se concederá la subvención a aquellas entidades solicitantes que, reuniendo los requisitos establecidos, hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los mencionados

criterios objetivos, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en esta convocatoria, y en su caso la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20% de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria.

Cuarto. Financiación y cuantía.

1. Para la presente convocatoria se destinará una cantidad global de 367.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 110020000/G/212A/46000, código proyecto 20160090, Fondo CAG0000001 de los Presupuestos aprobados mediante la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el ejercicio 2026.
2. La subvención podrá financiar hasta el 90% del importe solicitado. La cuantía máxima de la subvención será de 19.000 euros.
3. La diferencia entre la cuantía del proyecto presentado y la cantidad subvencionada deberá ser asumida por la entidad solicitante.
4. El crédito máximo disponible para esta convocatoria de subvención será distribuido por orden decreciente en función de la puntuación obtenida por cada entidad solicitante.

Excepcionalmente, cuando dos o más proyectos obtengan la misma puntuación y no exista crédito suficiente para cubrir la totalidad de aquellos, el desempate se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- En primer lugar, el proyecto que obtenga mayor puntuación en la letra B del resuelto noveno. En este caso no será de aplicación el límite establecido de 20 puntos.
- En caso de persistir el empate, se atenderá a la fecha, hora y minuto de registro de la solicitud.

Quinto. Gastos subvencionables.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud, tendrán específicamente la consideración de gastos subvencionables los relativos a:

- Gastos derivados de la contratación del personal cualificado para la ejecución del proyecto técnico "Ciudades Saludables y Sostenibles".
- En el caso de que la entidad beneficiara sea una mancomunidad, se podrán incluir los gastos de desplazamiento de este personal a las diferentes localidades que la integran para la realización de las actividades del proyecto.
- Estos desplazamientos deberán estar debidamente acreditados, especificando los motivos y fechas de realización conforme al anexo III de esta resolución. Para el abono de estos gastos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio.

Sexto. Solicitud: Plazo, forma de presentación y subsanación.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación referida en el resuelto séptimo será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) de esta resolución de convocatoria y del extracto al que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las solicitudes, que se ajustarán al modelo del anexo I de la presente resolución, irán dirigidas a la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas deberán ser presentadas por medios electrónicos. Su presentación podrá realizarse o en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, disponible en la sede electrónica de la misma (<https://www.juntaex.es/w/0719325>), de acuerdo con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Una vez recibida la solicitud, si presentara defectos o resultara incompleta la documentación administrativa, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su pretensión, previa resolución expresa de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Sin perjuicio de lo anterior, no será objeto de subsanación el contenido del proyecto y la documentación necesaria para poder valorar los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención referidos en el resuelto noveno.

Séptimo. Documentación a acompañar a la solicitud.

1. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación administrativa:

- a) Acuerdo del Pleno de la Entidad Local.
- b) Descripción detallada del proyecto técnico "Ciudades Saludables y Sostenibles" para el año 2026. El proyecto deberá contener los siguientes apartados:

1.º Identificación del Proyecto.

- A. Título: Proyecto técnico "Ciudades Saludables y Sostenibles".
- B. Municipio o Mancomunidad que lo presenta.
- C. Año de la convocatoria.
- D. Nombre de la persona responsable del desarrollo del proyecto técnico "Ciudades Saludables y Sostenibles" y relación de la misma con la entidad que lo presenta.
- E. Temporalidad: fecha de inicio y finalización.

2.º Estructura.

- A. Justificación del proyecto: el proyecto se fundamentará en el análisis de la situación de salud y medio ambiente del entorno, así como las necesidades detectadas.
- B. Objetivo general.
- C. Objetivos específicos. Se describirán de forma detallada la finalidad de los objetivos específicos.
- D. Líneas Estratégicas del proyecto técnico "Ciudades Saludables y Sostenibles" para la consecución de los objetivos del proyecto. Deberá contener como mínimo 5 líneas del bloque I y 5 líneas del bloque II.
- E. Presupuesto en general.

- c) Si el proyecto presentado cuenta con actividades en las que participen menores de edad, deberá indicarlo en el mismo y aportar certificados del Registro Central de delin-

cuentas sexuales del personal técnico que ejecute el proyecto, actualizados a fecha de presentación de solicitudes.

2. No obstante, en lo que se refiere a la documentación acreditativa de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria bastará con cumplimentar una declaración responsable de la persona representante legal de la entidad solicitante incluida en el modelo el anexo I.

Asimismo, la justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará, tanto para la concesión de la subvención como para hacer efectivo el pago, mediante la declaración responsable de la persona representante legal de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.8.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 6.3 de la Orden de 29 de junio de 2020, establece las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud.

3. Para poder valorar los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, la entidad deberá aportar la siguiente documentación:

A) Para la valoración de la primera fase:

- Estructura del proyecto: será necesaria la presentación de un proyecto estructurado y detallado según los ítems de la letra A. punto 1 del resuelto noveno.
- Participación en proyectos o programas de ámbito nacional y/o internacional: Certificado/s expedido/s por el organismo correspondiente, que acredite la participación de la entidad local (resuelto noveno A.1.e) actualizado a fecha de solicitud.
- Certificado expedido por la entidad local en la que se indique el número de habitantes según conste en el último padrón municipal suministrado por el Instituto Nacional de Estadística (resuelto noveno A.2).
- Certificado expedido por la mancomunidad y actualizado, indicando los municipios que lo integran y el número total de habitantes según conste en el último padrón municipal suministrado por el Instituto Nacional de Estadística. (resuelto noveno A.3).
- La comprobación de las actas de las reuniones del Consejo de Salud de Zona realizadas en 2025, se hará de oficio por la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, a tenor de lo establecido en el artículo 9.1.e) del Decreto 240/2009, de 13 de noviembre, por el que se regulan los Consejos de Salud de Zona del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

B) Para la valoración de la segunda fase:

Experiencia en la ejecución del proyecto: Certificado de la entidad local, según el modelo anexo IV (resuelvo noveno B).

4. Toda la documentación deberá estar actualizada a fecha de solicitud, no obstante, en el caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Junta de Extremadura, no será necesaria su presentación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se haga constar en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados.
- Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Octavo. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que se regirá en cuanto a su funcionamiento por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados.
3. La composición de la Comisión de Valoración será la que sigue:
 - a) Presidencia: D.^a Antonia María Vas Falcón, Jefa de Servicio de Participación Comunitaria en Salud.
 - b) Vocalías: D.^a Matilde Carvajal Trinidad y D.^a Estefanía Molina Alén, personal técnico de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.
 - c) Secretaría: D. Francisco José Chapado Muriel, personal funcionario de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.
4. Corresponde a la Comisión de Valoración:
 - a. Recabar cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes.
 - b. Emitir el informe de valoración.

5. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución debidamente motivada. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
6. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, encontrándose, en la actualidad, delegada dicha competencia en la Directora General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias en virtud de Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE número 189, de 2 de octubre de 2023), en el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de esta convocatoria, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>). La falta de notificación de la resolución expresa en plazo, legitima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, la entidad podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.
7. La resolución de concesión contendrá las entidades solicitantes a las que se concede la subvención, el proyecto subvencionado, las condiciones impuestas y las menciones de identidad y publicidad; y hará constar, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes. Además, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases reguladoras para adquirir la condición de entidades beneficiarias, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Noveno. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Para otorgar la subvención se tendrá en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración según la puntuación mínima exigida en cada fase.

- A. Fase primera. La puntuación mínima exigida en esta fase es de 25 puntos. El proyecto que no alcance este mínimo no podrá ser valorado en la fase siguiente.

1. Proyecto técnico.

Se concederá un máximo de 29 puntos de conformidad con el baremo siguiente:



a) Líneas Estratégicas que se abordan en el proyecto. Se valorará hasta un máximo de 3 puntos, conforme a lo siguiente:

- En el proyecto se abordan más de 6 líneas del Bloque I y más de 6 líneas del Bloque 2: 3 puntos.
- En el proyecto se abordan 6 líneas del Bloque I y 6 líneas del Bloque 2: 1 punto.

b) Grupo de población destinataria del proyecto: Se otorgará un máximo de 3 puntos conforme a lo establecido a continuación:

- El proyecto se dirige a tres o más grupos de población diferentes: 3 puntos.
- El proyecto se dirige al menos a dos grupos de población diferentes: 1 punto.

A estos efectos, se entiende por grupo de población a aquellos que se diferencien por: tramos de edad, sexo, etapas de enseñanza, tipos de asociación o población en general.

c) Metodología: En el proyecto se describe la metodología a seguir en cada una de las actividades contempladas. Se concederá un máximo de 2 puntos.

d) Coordinación y trabajo conjunto con diferentes recursos comunitarios del entorno (sociales, sanitarios y educativos). Se valorará hasta un máximo de 5 puntos conforme a lo siguiente:

- En el desarrollo del proyecto están implicados 3 o más recursos del entorno: 5 puntos.
- En el desarrollo del proyecto están implicados 2 recursos del entorno: 3 puntos.

e) Participación en proyectos o programas de ámbito nacional y/o internacional. Se valorará hasta un máximo de 4 puntos:

- Participación en uno o varios proyectos/programas de ámbito nacional y en uno o varios proyectos/programas de ámbito internacional: 4 puntos.
- Participación en uno o varios proyectos/programas de ámbito nacional o de ámbito internacional: 2 puntos.

f) Recursos humanos y materiales: el proyecto presenta una descripción detallada de los recursos materiales y los recursos humanos necesarios para cada una de las actividades contempladas: 2 puntos.

g) Métodos de evaluación del proyecto: se valorará hasta un máximo de 2 puntos:

- El proyecto incluye valoración técnica subjetiva: 1 punto.
- El proyecto incluye valoración técnica subjetiva y adjunta instrumentos de valoración objetiva: 1 punto.

h) Temporalidad: El proyecto contiene un cronograma detallado donde se especifique el mes de realización de cada una de las actividades contempladas: 1 punto.

i) Presupuesto: El proyecto contiene el presupuesto desglosado por partidas para el desarrollo de cada una de las actividades: 2 puntos.

j) El proyecto describe e identifica actividades de participación comunitaria en salud, encuadradas dentro de los objetivos y líneas de actuación de la participación comunitaria en salud del vigente Plan de Salud de Extremadura. Se otorgará 1 punto por cada actividad identificada, hasta un máximo de 5.

2. Número de habitantes de la entidad local. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos:

Más de 20.000 habitantes	5 puntos
Entre 15.001 y 20.000 habitantes	4 puntos
Entre 10.001 y 15.000 habitantes	3 puntos
Entre 5.000 y 10.000 habitantes	2 puntos
Menos de 5.000 habitantes	1 punto

3. Ámbito de actuación. Por el número de localidades a las que se dirige el proyecto, hasta un máximo de 10 puntos:

Más de 20 localidades	10 puntos
Entre 16 y 20 localidades	8 puntos
Entre 11 y 15 localidades	6 puntos
Entre 5 y 10 localidades	4 puntos
Entre 4 y 1 localidad	2 puntos



4. Número de reuniones celebradas con el Consejo de Salud de Zona al que pertenece la entidad local, en el año 2025. Se otorgará un punto por cada reunión celebrada hasta un máximo de 4 puntos.

B. Fase segunda: Esta fase no está sujeta a puntuación mínima.

Experiencia en la ejecución del proyecto:

Por cada mes de ejecución del proyecto técnico "Ciudades Saludables y Sostenibles" por personal cualificado según el punto 2 del resuelto primero con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria, se otorgarán 0,30 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.

Décimo. Renuncia y distribución del crédito.

Notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá renunciar a la misma en el plazo de cinco días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>). En tal caso, y siempre que con ello se haya liberado suficiente crédito, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, el destino de esos créditos de acuerdo con el siguiente orden:

Primero. Para completar la subvención de aquellas entidades beneficiarias que, por falta de crédito, no les concedieron la totalidad del importe del proyecto que, por puntuación, les hubiera correspondido. En tal caso, procederá la modificación de la resolución de concesión.

Segundo. Para conceder una subvención a aquellas entidades que por falta de crédito se encuentran en la relación ordenada a la que alude el punto 7 resuelto octavo.

En ambos supuestos, la Secretaria General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales comunicará a las entidades interesadas esta posibilidad de ampliar o conceder una nueva subvención, según los casos, y la entidad deberá aceptar o rehusar en el plazo de cinco días hábiles.

Decimoprimer. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el proyecto para el que se le concede la subvención en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 en la forma y condiciones establecidas.
 - b) Destinar los bienes adquiridos a la finalidad para la que se concede la subvención.
 - c) Acreditar estar dados de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, en el caso de que no se haya remitido esta información con anterioridad.



- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención en los términos señalados en esta resolución.
- e) Someterse a las actividades de comprobación, inspección y seguimiento que puedan efectuar la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales o los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación les sea requerida, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.
- f) Asumir, salvo renuncia expresa, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total del proyecto para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- g) Comunicar por escrito a la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en el plazo máximo de diez días, cualquier eventualidad que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- h) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
- i) Dar publicidad de la subvención en un cartel con unas dimensiones mínimas de 297 x 420 mm en el que se incluya la mención "Junta de Extremadura. Consejería de Salud y Servicios Sociales, título del proyecto, cantidad subvencionada, nombre de la entidad" en un lugar visible al público. De igual modo se deberá insertar la mencionada leyenda en todas aquellas publicaciones, publicidad e información que se realicen para la difusión del proyecto, memorias y demás documentación objeto de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de esta obligación a lo largo del año 2026 será causa de reintegro de la subvención concedida, según lo establecido en el resuelto Decimoquinto.

- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.



Asimismo, las entidades beneficiarias deberán contar con un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

k) Cumplir las obligaciones generales y específicas establecidas en la Orden de 29 de junio de 2020, así como las recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento contemplados en el resuelto decimoquinto.

2. Además de las referidas obligaciones, las entidades beneficiarias se comprometen a realizar el proyecto subvencionado mediante personal técnico cualificado, quién, con dedicación exclusiva, coordinará y ejecutará el mismo.

3. En el supuesto de que, en la fecha de resolución de la subvención, la entidad beneficiaria no haya formalizado aún la contratación del personal técnico, ésta deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión.

4. La contratación de las personas trabajadoras por el ayuntamiento/mancomunidad no tendrá vinculación laboral o administrativa alguna con la Junta de Extremadura.

Decimosegundo. Pago anticipado, exención de garantía y deber de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.

1. El abono de la subvención se hará efectivo, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede. Este pago anticipado está exento de garantía.

2. Las subvenciones de importe inferior a 3.000 euros serán abonadas en un solo pago anticipado.

3. Para el abono de las subvenciones de importe igual o superior a 3.000 euros se estará a lo dispuesto en el resuelto decimotercero, sin que en ningún caso la cantidad anticipada y sin justificar pueda superar el 50% de la subvención concedida.

4. No podrá realizarse el pago hasta que la entidad beneficiaria no aporte la declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Decimotercero. Forma de pago.

1. Las subvenciones de importe inferior a 3.000 euros serán abonadas tras la notificación de la resolución de concesión y previa presentación de la documentación acreditativa de la publicidad referida en la letra i) del apartado 1 del resuelto decimoprimer.
2. Las subvenciones de importe igual o superior a 3.000 euros serán abonadas, de la siguiente forma:

El 50% del importe total, tras la notificación de la resolución de concesión y previa presentación de la siguiente documentación:

- Acreditación de la publicidad referida en la letra i) del apartado 1 del resuelto decimoprimer.
- Certificado de la entidad local en el que se haga constar la fecha de inicio y puesta en marcha del proyecto.
- Certificado de la entidad local en el que se indique los datos identificativos del personal técnico, fecha de inicio del contrato, sueldo, así como copia de su titulación o certificado de experiencia laboral en su caso.
- El 50% restante cuando se haya justificado, como mínimo, el pago del primer 50% en los términos establecidos en el resuelto siguiente.

Decimocuarto. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. La justificación de las cantidades realizadas en un solo pago deberá remitirse a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias antes del 1 de marzo del 2027 con la documentación que se detalla en las letras A) y B) del punto 3.
2. De existir más de un pago, la justificación del primer 50% deberá remitirse a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias antes de la fecha que se indica a continuación en función de la fecha de notificación de la resolución de concesión:
 - a) Cuando la resolución de concesión se notifique dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, ambos inclusive, la justificación deberá aportarse antes del 30 de septiembre de 2026.
 - b) Cuando la resolución de concesión se notifique dentro del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, la justificación deberá aportarse antes del 1 de noviembre de 2026.



c) Cuando la resolución de concesión se notifique dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre, ambos inclusive, la justificación deberá aportarse antes del 10 diciembre de 2026.

d) Cuando la resolución de concesión se notifique dentro del periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 15 de diciembre, ambos inclusive, la justificación deberá aportarse antes del 20 de diciembre de 2026.

La justificación del 50% restante deberá remitirse a la Dirección General competente en materia de participación comunitaria en salud antes del 1 de marzo de 2027.

3. La justificación de la subvención se realizará mediante la siguiente documentación:

A) Para justificar el primer pago del 50%:

1.º Gastos del personal técnico:

- Nóminas: Se adjuntarán copias de las nóminas del personal técnico responsable del programa, así como copia del justificante de movimiento bancario o cargo en cuenta.
- IRPF: Se justificará su abono mediante la presentación de copia del Modelo 111 de IRPF, así como de la copia del justificante de movimiento bancario o cargo en cuenta.
- Seguridad Social: Se justificará mediante la presentación de copia de los modelos RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones), así como de la copia del justificante de movimiento bancario o cargo en cuenta.

2.º Gastos de desplazamiento del personal técnico:

- Según modelo establecido en el anexo III de esta resolución, debidamente cumplimentado.

3.º Justificación de actividades desarrolladas del programa.

La justificación de las actividades desarrolladas por el personal técnico correspondientes al primer abono de la subvención se efectuará mediante certificado emitido por la entidad beneficiaria acompañado de una descripción detallada de cada actividad ejecutada en el periodo que se justifica y los indicadores correspondientes cumplimentados. Dicho certificado estará suscrito por el alcalde o la alcaldesa de la entidad beneficiaria/



Gerente de la Mancomunidad, y el personal técnico responsable del desarrollo del Programa, según el modelo anexo V de esta resolución.

- B) Además de la documentación detallada en el punto A.1º y 2º anteriores, para justificar el 50 % restante de la subvención se deberá añadir:

Certificado emitido por el Secretario-a/Interventor-a de la entidad beneficiaria acompañado de una memoria de las actividades desarrolladas por el personal técnico contratado durante todo el periodo subvencionado con los indicadores debidamente cumplimentados, en formato electrónico.

4. En el caso de que la cuantía de la subvención otorgada sea inferior a los costes del proyecto, certificado suscrito por la persona que ejerza las funciones de secretaría o persona competente, detallando los fondos que han financiado el proyecto, su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Si revisada esta documentación se apreciara la existencia de defectos subsanables, la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

En el supuesto de que la justificación, o en su caso, la documentación requerida para la subsanación de la misma, no se presentara en el plazo establecido para ello, o la subsanación fuera insuficiente o incorrecta, se procederá según se establece en los resolivos siguientes.

Decimoquinto. Reintegro de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta resolución.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. La Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales será la competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, encontrándose en la actualidad delegada dicha competencia en la Dirección General de Planificación, Formación



y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en virtud de Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE número 189, de 2 de octubre de 2023). La competencia para efectuar la recaudación ejecutiva corresponderá a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

3. En el procedimiento de reintegro se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido la entidad beneficiaria en relación con la finalidad de la subvención.
4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la citada Ley 5/2007, de 19 de abril.
6. La obligación de reintegro establecida en los resuelvos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
7. El reintegro de subvenciones concedidas a entidades públicas, cuando proceda, se practicará preferentemente por compensación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimosexto. Criterios de graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 60% de las actividades e inversiones objeto de la subvención. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Cuando las actividades e inversiones subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de las mismas, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud de esta resolución, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
4. En caso de incumplimiento de la obligación de adopción de las medidas de publicidad del apartado 1, de la letra i) del resuelto decimoprimer el porcentaje de reintegro de la subvención concedida será de un 15% de la cantidad abonada.

Decimoséptimo. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones establecidas en esta resolución serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.
2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
3. Los solicitantes estarán obligados a comunicar las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto.

Decimoctavo. Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta resolución.
2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro, seguirá los trámites establecidos en el resuelto decimoquinto.

Decimonoveno. Devolución voluntaria.

1. Se entiende devolución voluntaria aquella que se realiza por la entidad beneficiaria sin previo requerimiento de la Administración.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Secretaria General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales calculará y exigirá posteriormente el interés de demora en los términos establecidos en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La devolución voluntaria podrá hacerse efectiva mediante la presentación del modelo 050 de la Junta de Extremadura, en el concepto "Devolución voluntaria de subvenciones. Participación comunitaria en salud", número de código de ingreso 114380.

Vigésimo. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

1. Reaída la resolución de concesión, sólo podrá ser objeto de modificación si concurren alguna de las siguientes circunstancias objetivas debidamente justificadas y siempre antes de finalizar el periodo de ejecución del proyecto:
 - a) Por la concurrencia de fenómenos climatológicos que impidan el desarrollo de la actividad prevista.
 - b) Por la inexistencia en la localidad, en las fechas previstas, de instalación en las condiciones reglamentarias y de seguridad imprescindibles para que pueda desarrollarse la actividad, por causas ajenas a la entidad.
 - c) Por la inexistencia del número de inscripciones/participantes necesarias para que pueda desarrollarse.
 - d) Por la no obtención de los necesarios permisos y licencias imprescindibles para el desarrollo de la actividad por causas ajenas a la entidad.
 - e) Por circunstancias de salud pública u otras limitaciones existentes por causa de fuerza mayor que impidan realizar el proyecto en los términos aprobados.

En aquellos casos en los que por la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en las letras anteriores, no fuere posible ofrecer una alternativa a la ejecución del programa aprobado, la inexecución parcial de la subvención dará lugar además de a la modificación de la resolución, a la minoración del importe de la subvención.

2. Asimismo, procederá la modificación de la resolución en los casos de renuncia parcial de la subvención según lo dispuesto en el resuelto décimo.

Vigesimoprimer. Eficacia y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de esta y del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Contra la presente resolución de convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, las entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 10 de marzo de 2026.

La Secretaria General,
M.^a PILAR NOGALES PEROGIL

**ANEXO I****SOLICITUD PARA PROYECTOS TÉCNICOS DE CIUDADES SALUDABLES Y SOSTENIBLES**Código SIA relativo al procedimiento:

3196364

1.- ENTIDAD SOLICITANTE		
Ayuntamiento/Mancomunidad:		C.I.F.:
Domicilio (Calle/ Plaza / Avda. / etc.):		C. Postal:
Localidad:		Provincia:
Correo Electrónico:	Teléfono:	Fax:

2.- REPRESENTANTE LEGAL		
Apellidos y Nombre:		D.N.I.:
Domicilio a efectos de notificación:		
Localidad:	C.P.:	Provincia:
Relación con la Entidad:		

3.- DATOS BANCARIOS																					
Entidad Financiera:	Sucursal:																				
IBAN																					
<table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>																					

La cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

En caso de no estar dada de alta se podrá adjuntar el documento de alta de terceros debidamente cumplimentado, o se podrá proceder a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

**4.- PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN**

Título del proyecto técnico y año de la convocatoria:

Persona responsable del desarrollo del proyecto técnico en el Ayuntamiento/Mancomunidad:

-Nombre y apellidos:

-Relación con la entidad:

-Correo electrónico:

-Teléfono de contacto:

5. CUANTÍA SOLICITADA:

Cuantía solicitada: *(La cuantía de la subvención se fijará en el 90% de la cantidad solicitada, no obstante lo anterior, la cuantía de la subvención no sobrepasará la cantidad de 19.000 euros)*

6.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declara ser ciertos todos los datos consignados en la solicitud.

Declara aceptar las condiciones establecidas en la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud.

Declara que la entidad que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario/a.

Declara que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda Autonómica, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente al ejercicio del derecho al cobro de la subvención, en el caso de ser concedida.



7.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Documentación administrativa, señalar con una X:

- ☐ Acuerdo del Pleno de la Entidad Local.
- ☐ Certificados del Registro Central de delincuentes sexuales del personal técnico que va a desarrollar actividades en las que participen menores de edad, en su caso.
- ☐ Descripción detallada del proyecto técnico “Ciudades Saludables y Sostenibles” en el año 2025, conteniendo los apartados establecidos en el resuelvo Séptimo 1.b) 1º y 2º.

Documentación para la valoración del proyecto, señalar con una X:

- ☐ Proyecto estructurado y detallado según los ítems de la letra A punto 1 del resuelvo noveno.
- ☐ Certificado/s expedido/s por el organismo correspondiente, que acredite la participación de la entidad local en proyectos nacionales y/o internacionales (resuelvo Noveno A.1.e) actualizado a fecha de solicitud.
- ☐ Certificado expedido por la entidad local en la que se indique el número de habitantes según conste en el último padrón municipal suministrado por el Instituto Nacional de Estadística (resuelvo Noveno A.2).
- ☐ Certificado expedido por la mancomunidad y actualizado, indicando los municipios que lo integran y el número total de habitantes según conste en el último padrón municipal suministrado por el Instituto Nacional de Estadística. (resuelvo Noveno A.3).
- ☐ Certificado de la entidad local, según el modelo anexo que se establezca en la resolución de convocatoria, de la experiencia en la ejecución del proyecto. (resuelvo Noveno B)

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, no será necesaria su aportación, bastando con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio:

Fecha de presentación/órgano o dependencia	Documentación

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

RESPONSABLE del Tratamiento	- Persona Titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales Av. de las Américas, nº 2, 2ª planta. 06800, Mérida (Badajoz). Teléfonos: 924004361. Correo electrónico: antoniamaria.vas@salud-juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de tramitar los expedientes de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a ejecutar en el año 2026.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud (DOE nº 129, de 6 de julio de 2020).
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE - Consejería de Hacienda y Administración Pública-. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a



	la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos y/o códigos de identificación y autenticación. • Direcciones postales o electrónicas. • Datos laborales, tributarios y de seguridad social. Si se tratan datos especialmente protegidos.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Sello de la Entidad solicitante

Representante Legal

Fdo.: _____

SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Avda. de las Américas, 2 – 06800 Mérida (Badajoz)

ANEXO II

LÍNEAS ESTRATÉGICAS DEL PROYECTO TÉCNICO “CIUDADES SALUDABLES Y SOSTENIBLES”

BLOQUE I.- PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD.

I. ALIMENTACIÓN SALUDABLE.

Indicadores de evaluación cuantitativos

Número y tipo de acciones y/o actividades desarrolladas para promover la adquisición de una alimentación saludable en los diferentes grupos de población (infantil, juvenil, adulta, mayores). Población diana. Número de participantes.

Indicadores de evaluación cualitativos

- a. Actuaciones de gestión, asesoramiento y colaboración desarrolladas; dificultades en la organización y realización, oportunidades de mejora, adherencia de la población diana.
- b. Satisfacción de las personas participantes, aprendizaje y/o utilidad, grado de consecución de los objetivos.

2. ACTIVIDAD FÍSICA.

Indicadores de evaluación cuantitativos

Número y tipo de acciones y/o actividades desarrolladas para promocionar la actividad física y reducir el sedentarismo en los diferentes grupos de población (infantil, juvenil, adulta, mayores). Población diana. Número de participantes.

Indicadores de evaluación cualitativos

- a. Actuaciones de gestión, asesoramiento y colaboración desarrolladas; dificultades en la organización y realización, oportunidades de mejora, adherencia de la población diana.
- b. Satisfacción de las personas participantes, aprendizaje y/o utilidad, grado de consecución de los objetivos.

3. BIENESTAR EMOCIONAL

Indicadores de evaluación cuantitativos

Número y tipo de acciones y/o actividades desarrolladas para promocionar el bienestar emocional en los diferentes grupos de población (infantil, juvenil, adulta, mayores). Población diana. Número de participantes.

Indicadores de evaluación cualitativos

- a. Actuaciones de gestión, asesoramiento y colaboración desarrolladas; dificultades en la organización y realización, oportunidades de mejora, adherencia de la población diana.
- b. Satisfacción de las personas participantes, aprendizaje y/o utilidad, grado de consecución de los objetivos.

4. PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y OTRAS DROGAS

Indicadores de evaluación cuantitativos

- a. Número y tipo de acciones y/o actividades en población infantil. Número de participantes.
- b. Número y tipo de acciones y/o actividades en adolescentes. Número de participantes.
- c. Número y tipo de acciones y/o actividades dirigidas a padres y madres. Número de participantes.

Indicadores de evaluación cualitativos

- a. Actuaciones de gestión, asesoramiento y colaboración desarrolladas; dificultades en la organización y realización, oportunidades de mejora, adherencia de la población diana.
- b. Satisfacción de las personas participantes, aprendizaje y/o utilidad, grado de consecución de los objetivos.

5. EDUCACIÓN AFECTIVO-SEXUAL. PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ETS), CÁNCER DE CÉRVIX Y EMBARAZOS NO DESEADOS**Indicadores de evaluación cuantitativos**

- a. Número y tipo de acciones y/o actividades de educación afectivo-sexual dirigidas a población infantil. Número de participantes.
- b. Número y tipo de acciones y/o actividades de prevención de ETS, cáncer de cérvix y embarazos no deseados dirigidas a población adolescente. Número de participantes.

Indicadores de evaluación cualitativos

- a. Actuaciones de gestión, asesoramiento y colaboración desarrolladas; dificultades en la organización y realización, oportunidades de mejora, adherencia de la población diana.
- b. Satisfacción de las personas participantes, aprendizaje y/o utilidad, grado de consecución de los objetivos.

6. DIFUSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA SOBRE LA PIEL Y FOMENTO DE LA FOTOPROTECCIÓN**Indicadores de evaluación cuantitativos**

- a. Número y tipo de acciones y/o actividades dirigidas a población infanto-juvenil y a padres y madres. Número de participantes.
- b. Número y tipo de actividades dirigidas a población general. Número de participantes.

Indicadores de evaluación cualitativos

- a. Actuaciones de gestión, asesoramiento y colaboración desarrolladas; dificultades en la organización y realización, oportunidades de mejora, adherencia de la población diana.
- b. Satisfacción de las personas participantes, aprendizaje y/o utilidad, grado de consecución de los objetivos.

7. SEGURIDAD Y LESIONES NO INTENCIONALES. Prevención de: Accidentes de tráfico, caídas, sofocación y asfixia, envenenamiento accidental, ahogamiento por sumersión, fuego, llamas y sustancias calientes.**Indicadores de evaluación cuantitativos**

- a. Número y tipo de acciones y/o actividades dirigidas a población infantil y juvenil. Población diana. Número de participantes.
- b. Número y tipo de acciones y/o actividades dirigidas a población adulta. Número de participantes.

Indicadores de evaluación cualitativos

- a. Actuaciones de gestión, asesoramiento y colaboración desarrolladas; dificultades en la organización y realización, oportunidades de mejora, adherencia de la población diana.
- b. Satisfacción de las personas participantes, aprendizaje y/o utilidad, grado de consecución de los objetivos.

8. ENVEJECIMIENTO ACTIVO**Indicadores de evaluación cuantitativos**

- a. Número y tipo de acciones y/o actividades de promoción de hábitos saludables en personas mayores: actividad física, alimentación saludable, abandono del hábito

tabáquico, cuidado bucodental, ejercicio de la memoria, salud mental positiva. Número de participantes.

- b. Número y tipo de acciones y/o actividades en prevención de accidentes domésticos y caídas en personas mayores. Número de participantes.
- c. Número y tipo de acciones y/o actividades en promoción del uso correcto de los medicamentos en personas mayores. Número de participantes.
- d. Número y tipo de acciones y/o actividades para fomentar las relaciones sociales en las personas mayores. Número de participantes.

Indicadores de evaluación cualitativos

- a. Actuaciones de gestión, asesoramiento y colaboración desarrolladas; dificultades en la organización y realización, oportunidades de mejora, adherencia de la población diana.
- b. Satisfacción de las personas participantes, aprendizaje y/o utilidad, grado de consecución de los objetivos.

9. HÁBITOS DE HIGIENE PERSONAL

Indicadores de evaluación cuantitativos

- a. **Número y tipo de acciones y/o actividades** de promoción de hábitos de higiene personal: higiene de la piel y cabello, higiene de manos, de los pies, de los oídos, higiene bucodental. Número de participantes.
- b. **Número y tipo de acciones y/o actividades** de promoción de hábitos de higiene personal: higiene de la ropa y el calzado, higiene de postural, higiene del sueño. Número de participantes.

Indicadores de evaluación cualitativos

- a. Actuaciones de gestión, asesoramiento y colaboración desarrolladas; dificultades en la organización y realización, oportunidades de mejora, adherencia de la población diana.
- b. Satisfacción de las personas participantes, aprendizaje y/o utilidad, grado de consecución de los objetivos.

10. USO ADECUADO DE LAS REDES SOCIALES

Indicadores de evaluación cuantitativos

- a. Número y tipo de acciones y/o actividades dirigidas a población infantil y juvenil. Población diana. Número de participantes.
- b. Número y tipo de acciones y/o actividades dirigidas a padres y madres. Número de participantes.

Indicadores de evaluación cualitativos

- a. Actuaciones de gestión, asesoramiento y colaboración desarrolladas; dificultades en la organización y realización, oportunidades de mejora, adherencia de la población diana.
- b. Satisfacción de las personas participantes, aprendizaje y/o utilidad, grado de consecución de los objetivos.

11. TOLERANCIA CERO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Indicadores de evaluación cuantitativos

- a. Número de campañas de sensibilización contra el maltrato, dirigida a sensibilizar a la población sobre la problemática del maltrato. Acciones y/o actividades dirigidas a población infantil, juvenil y adulta.
- b. Número de actividades o medidas que favorecen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

**Indicadores de evaluación cualitativos**

- c. Actuaciones de gestión, asesoramiento y colaboración desarrolladas; dificultades en la organización y realización, oportunidades de mejora, adherencia de la población diana.
- d. Satisfacción de las personas participantes, aprendizaje y/o utilidad, grado de consecución de los objetivos.

BLOQUE II.- PROTECCIÓN DE LA SALUD.**I. AUMENTO Y MEJORA DE ESPACIOS PÚBLICOS SEGUROS DESTINADOS AL JUEGO INFANTIL Y A LA PRÁCTICA DE ACTIVIDAD FÍSICA ENTRE LA POBLACIÓN GENERAL.****Indicadores de evaluación cuantitativos**

- a. Número y tipo de acciones y/o actividades dirigidas a potenciar espacios públicos seguros destinados al juego infantil.
- b. Número y tipo de acciones y/o actividades dirigidas a potenciar espacios públicos seguros destinados a la práctica de actividad física entre la población general.
- c. Número y tipo de acciones y/o actividades sobre prevención de accidentes y seguridad en espacios destinados al juego infantil y al desarrollo de actividad física entre la población general. Población diana. Número de participantes.

2. MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE ZONAS VERDES, CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS ESPACIOS NATURALES. EDUCACIÓN AMBIENTAL.**Indicadores de evaluación cuantitativos**

Número y tipo de acciones y/o actividades desarrolladas. Población diana. Número de participantes.

Indicadores de evaluación cualitativos

- a. Actuaciones de gestión, asesoramiento y colaboración desarrolladas; dificultades en la organización y realización, oportunidades de mejora, adherencia de la población diana.
- b. Satisfacción de las personas participantes, aprendizaje y/o utilidad, grado de consecución de los objetivos.

3. CONSUMO RESPONSABLE.**Indicadores de evaluación cuantitativos**

Número y tipo de acciones y/o actividades para favorecer un consumo responsable hacia un desarrollo sostenible. Población diana. Número de participantes.

Indicadores de evaluación cualitativos

- a. Actuaciones de gestión, asesoramiento y colaboración desarrolladas; dificultades en la organización y realización, oportunidades de mejora, adherencia de la población diana.
- b. Satisfacción de las personas participantes, aprendizaje y/o utilidad, grado de consecución de los objetivos.

4. FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS ECOLÓGICOS. HUERTOS ECOLÓGICOS ESCOLARES, FAMILIARES Y/O COMUNITARIOS.**Indicadores de evaluación cuantitativos**

Número y tipo de acciones y/o actividades desarrolladas. Población diana. Número de participantes.

**Indicadores de evaluación cualitativos**

- a. Actuaciones de gestión, asesoramiento y colaboración desarrolladas; dificultades en la organización y realización, oportunidades de mejora, adherencia de la población diana.
- b. Satisfacción de las personas participantes, aprendizaje y/o utilidad, grado de consecución de los objetivos.

5. AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA ENERGÍA**Indicadores de evaluación cuantitativos**

Número y tipo de acciones y/o actividades para favorecer un uso responsable y eficiente del agua y la energía. Población diana. Número de participantes.

Indicadores de evaluación cualitativos

- a. Actuaciones de gestión, asesoramiento y colaboración desarrolladas; dificultades en la organización y realización, oportunidades de mejora, adherencia de la población diana.
- b. Satisfacción de las personas participantes, aprendizaje y/o utilidad, grado de consecución de los objetivos.

6. REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.**Indicadores de evaluación cuantitativos**

Número y tipo de acciones y/o actividades para reducir las emisiones de CO₂ y otros contaminantes a la atmósfera. Población diana. Número de participantes.

Indicadores de evaluación cualitativos

- a. Actuaciones de gestión, asesoramiento y colaboración desarrolladas; dificultades en la organización y realización, oportunidades de mejora, adherencia de la población diana.
- b. Satisfacción de las personas participantes, aprendizaje y/o utilidad, grado de consecución de los objetivos.

7. FOMENTO DEL USO DE FUENTES DE ENERGÍA EFICIENTES Y RENOVABLES.**Indicadores de evaluación cuantitativos**

Número y tipo de acciones y/o actividades dirigidas a promover el uso de energías eficientes y renovables. Población diana. Número de participantes.

Indicadores de evaluación cualitativos

- a. Actuaciones de gestión, asesoramiento y colaboración desarrolladas; dificultades en la organización y realización, oportunidades de mejora, adherencia de la población diana.
- b. Satisfacción de las personas participantes, aprendizaje y/o utilidad, grado de consecución de los objetivos.

8. GESTIÓN DE RESIDUOS.**Indicadores de evaluación cuantitativos**

Número y tipo de acciones y/o actividades desarrolladas para la gestión adecuada de residuos. Población diana. Número de participantes.

Indicadores de evaluación cualitativos

- a. Actuaciones de gestión, asesoramiento y colaboración desarrolladas; dificultades en la organización y realización, oportunidades de mejora, adherencia de la población diana.
- b. Satisfacción de las personas participantes, aprendizaje y/o utilidad, grado de consecución de los objetivos.



9. MOVILIDAD SOSTENIBLE.

Indicadores de evaluación cuantitativos

Número y tipo de acciones y/o actividades desarrolladas para fomentar un transporte saludable. Población diana. Número de participantes.

Indicadores de evaluación cualitativos

- a. Actuaciones de gestión, asesoramiento y colaboración desarrolladas; dificultades en la organización y realización, oportunidades de mejora, adherencia de la población diana.
- b. Satisfacción de las personas participantes, aprendizaje y/o utilidad, grado de consecución de los objetivos.

**ANEXO III****LIQUIDACIÓN DE DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO**

ENTIDAD:	
REPRESENTANTE LEGAL:	
PROYECTO:	

D./D ^a .:	
categoría profesional	
domicilio en	
y D.N.I. nº	
se ha desplazado los días	
a la localidad	
con objeto de	

Declaro que los gastos realizados han sido los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO EFECTUADO			TOTAL
Alojamiento	(nº de días)		
	días		
Manutención	(nº de días)		
	días		
Billete en	(especificad medio de transporte)		
Traslado en vehículo propio	(nº de kms.)	(nº de matrícula)	
	Kms.		
TOTAL			

Observaciones: Este documento se acompañará con los correspondientes justificantes de gastos y pagos (facturas, billetes o ticket, en su caso). El coste de estos gastos tendrá el límite establecido en el Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sello de la Entidad beneficiaria.

El Representante Legal.

Fdo.:

Ena.....de.....de.....

DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, FORMACIÓN Y CALIDAD SANITARIAS Y SOCIO SANITARIAS CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES
AVDA. DE LAS AMÉRICAS, Nº2
06800 MÉRIDA



ANEXO IV

CERTIFICADO DE EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

D./D^a..... como secretario-a/interventor-a del Ayuntamiento/Mancomunidad de

Hago constar que el número de meses de ejecución del proyecto “Ciudades Saludables y Sostenibles” por personal técnico cualificado y contratado por el Ayuntamiento/MM decon anterioridad a la fecha de la convocatoria, es demeses.

En.....a.....de.....de 2026

Secretario-a/interventor-a del Ayuntamiento/Mancomunidad de

Fdo.:

**ANEXO V****CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES**

D/D^a., Alcalde-sa/Presidente-a del Ayuntamiento/Mancomunidad de....., con motivo de la justificación de actividades correspondiente al *primer/segundo* abono de la subvención, para la ejecución del Proyecto Técnico de Ciudades Saludables y Sostenibles durante el año 2026.

CERTIFICA:

Que de acuerdo con las Líneas Estratégica del Proyecto Técnico Ciudades Saludables y Sostenibles, D/D^a..... personal técnico cualificado contratado por el Ayuntamiento/Mancomunidad de.....ha llevado a cabo la/s actividad/es conforme a la siguiente tabla:

<i>Nombre de la actividad*</i>	
Bloque y línea estratégica a la que pertenece (según Cartera de Estrategias)	
Objetivo/s de la actividad	
Lugar y fecha de celebración	
Población diana.	
Metodología	
Evaluación cuantitativa y cualitativa (según Cartera de Estrategias)	
Recursos utilizados (humanos, materiales, económicos)	
D./D ^a ...(personal técnico cualificado)	
Fdo.	

**Insertar tantas tablas como actividades integren este certificado de justificación.*

Y para que conste firmo la presente en.....a.....de.....de 2026

Alcalde-sa/Presidente-a del Ayuntamiento/ Mancomunidad de

Fdo.....

EXTRACTO de la Resolución de la Secretaría General por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026. (2026060659)

BDNS(Identif.): 894345

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE:

Primero. Objeto.

1. El objeto de la subvención es la financiación de proyectos técnicos de "Ciudades saludables y Sostenibles" realizados por los municipios y las mancomunidades, en los términos establecidos en las líneas estratégicas previstas en el anexo II de la resolución de convocatoria y dentro del marco de las directrices europeas vigentes Salud 2026.
2. Se entiende por proyecto técnico, a los efectos de esta subvención, aquel que sea desarrollado por personas que tengan una formación universitaria o una formación profesional en el ámbito educativo, ámbito social, de la salud o del medio ambiente. Asimismo, también se entenderá por proyecto técnico aquel que sea ejecutado por aquellas personas que cuenten con una experiencia laboral de al menos 5 años en actividades similares.

Segundo. Entidades beneficiarias.

1. Podrán solicitar estas subvenciones, las siguientes entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Los municipios con una población inferior a 50.000 habitantes según los datos del último padrón municipal que conste en el Instituto Nacional de Estadística el año 2026.
 - b) Las mancomunidades.
2. No podrá ser beneficiario de la subvención un municipio que forme parte de una mancomunidad que resulte beneficiaria en esta convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

Estas subvenciones se convocan al amparo de los capítulos I y III de la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la



Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud (DOE n.º 129, de 6 de julio de 2020), modificada por Orden de 21 de octubre de 2021 (DOE n.º 209, de 29 de octubre 2021).

Cuarto. Financiación y cuantía de la subvención.

1. Para la convocatoria se destinará una cantidad global de 367.000,00 euros, contenidos en los presupuestos aprobados mediante Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el ejercicio 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 110020000/G/212A/46000, código proyecto 20160090, Fondo CAG0000001.
2. La subvención podrá financiar hasta el 90% del importe solicitado. La cuantía máxima de la subvención será de 19.000 euros.
3. La diferencia entre la cuantía del proyecto presentado y la cantidad subvencionada deberá ser asumida por la entidad solicitante.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de la convocatoria y de este extracto.

Mérida, 10 de marzo de 2026.

La Secretaria General,
MARÍA PILAR NOGALES PEROGIL

• • •

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ACUERDO de 21 de octubre de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros para la recalificación de uso dotacional público a terciario de la parcela DOT-1 del plan parcial del sector 3 "La Herrera", aumentando, a su vez, las dotaciones públicas en el ámbito del plan especial de equipamiento "El Ejido" en detrimento del uso terciario previsto. (2026AC0019)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en adelante CUOTEX, en sesión celebrada el 21/10/2025, adoptó el siguiente acuerdo sobre el asunto epigrafiado:

I. Antecedentes.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 28/11/2024 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 20/12/2024 y en sede electrónica, sin haberse presentado alegaciones según certificado de la Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 06/03/2025.

La Dirección General de Sostenibilidad comunicó el 16/12/2024 que el asunto no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

Tras el anterior acuerdo de la CUOTEX de 30/04/2025, que dejó en suspenso la aprobación definitiva, el Ayuntamiento remite una nueva propuesta que ha sido objeto de aprobación por el Pleno municipal en su sesión de 08/07/2025.

II. Competencia.

Villafranca de los Barros no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante LOTUS, por lo que es de aplicación el apartado 3.f) de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por el Decreto-ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos, se

entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando la modificación afecte a determinaciones de ordenación estructural y detallada simultáneamente, la competencia para la aprobación definitiva será de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La propuesta que se tramita afecta tanto a la ordenación estructural como a la detallada del planeamiento urbanístico. Por un lado, se ve afectada la evaluación del grado de sostenibilidad del modelo urbano y, por otro lado, se modifica una ordenanza.

De acuerdo con las previsiones de la letra f) del apartado 3 de la disposición transitoria de la LOTUS, al afectar la modificación a determinaciones de ordenación estructural y detallada simultáneamente, la competencia para la aprobación definitiva es de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto a la CUOTEX, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva.

III. Procedimiento.

Villafranca de los Barros dispone de una Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal redactadas conforme a un régimen jurídico anterior a la LSOTEX.

El Decreto-ley 5/20025 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.b) de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado bajo el régimen jurídico anterior a la LSOTEX se pueda modificar en las mismas condiciones previstas para el planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico de la LSOTEX. Es decir, se podrá modificar siempre que no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien, en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

IV. Análisis.

1. La modificación puntual planteada tiene como objeto la obtención de suelo urbano consolidado para el establecimiento de un centro de carácter comercial que, debido a sus dimensiones, no puede situarse en el centro del casco urbano. Para este fin, se recalifica

una parcela perteneciente a la unidad de ejecución UE-1 del plan parcial del sector 3 de uso dotacional público (sistema local de dotaciones DOT-1) a terciario. Para compensar la superficie de uso dotacional que se suprime, se recalifica a uso dotacional una parcela que se encuentra dentro del ámbito del plan especial de equipamiento "El Ejido", que está actualmente calificada como uso terciario.

También se contempla la modificación de la "Ordenanza XII. Regulación del uso terciario en zona de actuación edificatoria directa" incluyendo el uso exclusivo terciario, así como la regulación de los parámetros urbanísticos susceptibles de aplicación.

De la memoria se desprende que la finalidad de la propuesta es dotar al municipio de un nuevo espacio en el que se puedan implantar nuevas actividades comerciales que amplíen la oferta ya existente, procurando un mayor empleo y desarrollo económico. Todo ello a petición de una empresa que quiere instalarse en el municipio.

2. El asunto fue examinado en anterior sesión de la CUOTEX de 30/04/2025, que acordó dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se complementa, justifique y corrija la documentación de conformidad con lo indicado en el propio acuerdo, y lo detallado en los informes técnico y jurídico que lo acompañan.

Se ha aportado nueva documentación, donde la propuesta se realiza con una mayor precisión y calidad, que ha sido ratificada mediante nuevo acuerdo plenario el 08/07/2025.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante RGLOTUS, con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e) de la LOTUS.

3. La Dirección General de Sostenibilidad comunicó el 16/12/2024 que el asunto no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados, sin que conste ninguna observación que impida continuar con la tramitación del expediente.
5. Se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 49 la LOTUS para modificar las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LOTUS, todo ello de acuerdo con lo señalado en su disposición transitoria segunda.

6. En cuanto al fondo, en su día se incidía sobre el posible interés de carácter particular en que podía incurrir la propuesta, debido a la inclusión de un uso terciario en un ámbito donde, según la norma urbanística municipal, actualmente aparece consolidado un uso de carácter dotacional. A pesar de la potestad discrecional en el ius variandi urbanístico que ostenta el planificador municipal para decidir la extensión y límites en la planificación, las circunstancias actuales del ámbito (la desafectación de un posible sistema local para su conversión a un uso terciario) conllevan indudablemente a una fundamentación reforzada del “interés general” de la intención urbanística que nos ocupa.

Realizadas estas apreciaciones, la memoria técnica profundiza en este sentido, pretendiendo amparar la finalidad urbanística a llevar a cabo y argumentando ampliamente la justificación de dicho interés público. A grandes rasgos, pueden sustraerse determinados extractos de relevancia con el tenor literal siguiente: “el interés municipal de dotar de suelo urbano consolidado apto para la implantación de superficies comerciales de tamaño adecuado y que no requiera la gestión de nuevo suelo urbanizable” [...] “es la iniciativa pública y el interés general la que mueve la presente modificación con objeto de obtener suelo urbano consolidado y compatible para que cualquier empresa dentro de un procedimiento de pública concurrencia pueda optar a implantarse en el mismo”.

Sin ánimo de profundizar en exceso acerca de la argumentación realizada al respecto, y en línea con el artículo 10.1.e) de la LOTUS, la incorporación de dicho uso terciario en el ámbito de suelo urbano consolidado puede estar en línea con determinados criterios de sostenibilidad exigidos. De forma particular, “en favorecer la integración de usos compatibles con la vivienda en el medio urbano, aproximando servicios a la población”, ello sin perjuicio del criterio de proximidad y funcionalidad que deben tener los espacios y dotaciones públicas municipales y al que debe quedar sujeto el planificador municipal, de conformidad con el artículo 10.1.d) de la LOTUS.

En definitiva, sin obviar la indeterminación en cuanto a extensión y límites que gira en torno al “interés general”, la propuesta urbanística, en los términos redactados, podría coadyuvar a la elusión de un desarrollo urbanístico del suelo innecesario y prescindible, optimizando en consecuencia con ello los diferentes recursos municipales que serían necesarios para la total ejecución urbanística.

También resulta pertinente recordar que con la modificación se restablece un suelo municipal que de inicio ostentaba en el planeamiento la condición de suelo dotacional y que, con posterioridad, adquiere la condición de suelo de carácter terciario con una finalidad (no llevada a cabo) de albergar una “Hospedería”. Se incidía también en su día en las particularidades urbanísticas que actualmente ostenta dicho ámbito propuesto para la reubicación del correspondiente suelo dotacional, todo ello con la finalidad de poder discernir nítidamente las características del mismo en coordinación con el artículo 6 de la LOTUS.

Pues bien, el documento técnico justifica que el ámbito cuenta con los servicios urbanísticos a pie de parcela. Con un tenor literal, el equipo redactor incide en que "el solar cuenta con todos los servicios urbanísticos a pie de parcela, ejecutadas las obras del vial al que da fachada mediante obra pública ordinaria por este Ayuntamiento. A este vial da fachada el futuro instituto que cuenta con licencia de obras concedida y donde se iba a implantar en solar cedido de manera gratuita por parte de este Ayuntamiento a la Consejería de Cultura para la implantación de una nueva hospedería[...]. El solar cuenta con todos los servicios urbanísticos a pie de parcela y cuenta con la recepción de la urbanización".

Se incidía también en la acreditación de la situación y desarrollo urbanístico en la que se encuentra la unidad de ejecución "UE-1" del sector 3, en aras a salvaguardar de posibles derechos y deberes de carácter urbanístico de los propietarios que la integran. Pues bien, a este respecto, consta tanto el certificado de la secretaría municipal como el acta de recepción de las obras, quedando acreditada la realidad y situación de dicho ámbito urbanístico sobre el soporte documental de la fe pública municipal.

Respecto de la justificación del cumplimiento de los estándares de sostenibilidad urbana, se aporta un estudio en el que, contando tan solo con los equipamientos desarrollados y en uso, se comprueba que el municipio cumple de manera sobrada con los estándares establecidos, teniendo además reserva de suelo ya urbanizado para albergar más dotaciones.

En cuanto la acreditación del cumplimiento del artículo 12.2.d) de la LOTUS respecto de las cesiones para zonas verdes y dotaciones públicas en sectores de uso global terciario o productivo, queda acreditado su cumplimiento, no existiendo incremento de aprovechamiento urbanístico que requiera mayores cesiones de zonas verdes y dotaciones de las que ya cuenta el ámbito de la unidad.

Así, sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 46 y siguientes de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en su artículo 12.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones teniendo en cuenta su objeto.

V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 70.3 del RGLOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA:**

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (artículo 69 del RGLOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la LOTUS).

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, según los artículos 10, 14.1 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 11 de noviembre de 2025.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º
El Presidente de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 21 de octubre de 2025, se modifican los artículos 278.bis, 278.quarter, 278.quinto, 278.sexto y 278.noveno de la Ordenanza XII. Regulación de suelo de usos terciarios en zona de actuación edificatoria directa y el apartado 3. Sector 3 del artículo 294. Sectores de suelo urbanizable, y se introducen el artículo 278.décimo en la Ordenanza XIII. Regulación de suelo urbano consolidado Unidad de ejecución 1, Sector 3 "La Herrera" y el Anexo 1. Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial Sector 3. "La Herrera" (modificándose los artículos: artículo 3.5, artículo 4.7, artículo 6.1, artículo 3.33 y artículo 3.36), en la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

Artículo 278. bis. Ámbito de aplicación.

La normativa es de aplicación en la zona calificada como de uso terciario de actuación edificatoria directa del suelo urbano y en zonas de uso exclusivo terciario.

Artículo 278.quarter. Posición de los edificios en la parcela.

Los edificios se separarán de todos los linderos 5m. En zonas de uso exclusivo terciario distintas a la zona de actuación edificatoria directa la tipología edificatoria se ajustará a la zona normativa que le sea de aplicación.

Artículo 278.quinto. Ocupación de parcela.

La ocupación de la parcela no se regulariza, quedando libre siempre que se cumplan los condicionantes de separación a linderos. En zonas de uso exclusivo terciario distintas a la zona de actuación edificatoria directa la tipología edificatoria la edificabilidad máxima será de 1,8 m²/m².

Artículo 278.sexto. Altura de edificación.

Se admiten tres plantas con una altura máxima en cumbrera de 10,50 m. En zonas de uso exclusivo terciario distintas a la zona de actuación edificatoria directa se admitirán dos plantas con una altura máxima de cumbrera de 10,50m.

Artículo 278.noveno. Aparcamientos.

En el interior de la parcela deberá reservarse, al menos, una plaza de aparcamiento por cada 200 m² de superficie total construida salvo las excepciones establecidas en el Artículo 108. Tipos de servicios terciarios de las NN.SS . que serán de 1 plaza/ 50 m².

Artículo 278.décimo. Ámbito de aplicación.

Suelo urbano consolidado y desarrollado dentro del ámbito de la actuación UE-1 del plan parcial del S3 "La Herrera", aprobado definitivamente en fecha 1 de abril de 2005 y publicado en el DOE de 28 de julio de 2005.

Se incorpora como anexo las ordenanzas reguladoras del plan parcial y los planos de ordenación del plan parcial.

Artículo 294. Sectores de suelo urbanizable.

...

3. SECTOR S3:

Son de aplicación el plan parcial del sector 3, aprobado definitivamente en fecha 1 de abril de 2.005 y publicado en el DOE de 28 de julio de 2005.

Se incorpora la normativa específica en ANEXO 1. ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL SECTOR 3. "LA HERRERA".

ANEXO 1. ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL SECTOR 3. "LA HERRERA"**CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.1. Ámbito de aplicación.**

Las Ordenanzas Reguladoras que a continuación se desarrollan serán de obligada observancia en cuantas actuaciones planificadoras y de gestión, y en cuantos actos de urbanización, parcelación, edificación y uso del suelo pudieren llevarse a efecto sobre los terrenos incluidos en el Sector S3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, con la delimitación que consta en los planos de los Documento II y III del presente Plan, coincidente con la establecida por Normas Subsidiarias del municipio, salvedad hecha de los ligeros reajustes derivados de la lógica adecuación a la realidad física propios de la utilización de una cartografía más detallada.

Artículo 1.2. Normativa complementaria aplicable.

Para todos los aspectos no previstos en las presentes Ordenanzas, se estará a lo prescrito en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, así como en la legislación vigente en materia de urbanismo.

Artículo 1.3. Vigencia, revisión y modificación.

1. El presente Plan Parcial tiene vigencia indefinida, aunque sin perjuicio de su posible revisión o modificación, en los supuestos y por el procedimiento legalmente previstos.
2. Se entenderá por revisión el cambio de cualquier elemento de la ordenación referente a calificación de suelo, cambio de situación de las cesiones, creación o anulación de viales y cualquier otro que según la legislación aplicable o las Normas Subsidiarias sea considerado supuesto de revisión.
3. Se entenderá por modificación cualquier otro supuesto de cambio de ordenación no definido como supuesto de revisión, en el apartado "2" de este artículo.

Artículo 1.4. Documentación.

El Plan Parcial está integrado por los siguientes documentos: Memoria, Planos de Información, Planos de Ordenación, Ordenanzas Reguladoras, Plan de Etapas y Estudio Económico-Financiero.

Artículo 1.5. Prelación Normativa.

1. Dentro del municipio de Villafranca de los Barros y a los efectos pretendidos en este Plan Parcial, serán de aplicación (en el orden de prelación que a continuación se expresa) las disposiciones o preceptos contenidos en la siguiente normativa:
 - a. Ley 15/2001, del 14-12 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
 - b. Reglamentos para el desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo.
 - c. Legislación específica incidente en la materia objeto de este Plan Parcial.
 - d. Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial.
 - e. Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Villafranca de los Barros.
2. Cuando se produjese discordancia o imprecisión entre los distintos documentos que integran el presente Plan Parcial, se tendrán en cuenta los siguientes criterios básicos de Prelación Normativa:
 - Memoria de la Ordenación y Cuadros Resumen: Es el instrumento básico para la interpretación del Plan Parcial en su conjunto (se encuentra englobado en el Documento 1 junto con la Memoria de la Información), actúa en modo supletorio y subordinado a las

Ordenanzas Reguladoras y a los Planos de Ordenación, opera para resolver los conflictos entre otros documentos o distintas determinaciones de estos en caso de que estas fueran insuficientes o contradictorias.

- Planos de Ordenación: Sus determinaciones gráficas en las materias de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.
- En caso de discordancia entre planos de distinta escala, la más amplia, predominará sobre las demás, de igual modo son predominantes los planos de ordenación sobre los de información.
- Ordenanzas Reguladoras: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del Sector S3. Prevalecen sobre todos los restantes documentos del Plan, para cuanto en ellas se regula.
- Memoria de la Información y Planos de Información: Tienen mero carácter informativo y ponen de manifiesto cuales han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas del Plan Parcial.
- Estudio Económico-Financiero: Contiene la evaluación económica de las inversiones a realizar, cuya cifra será objeto del necesario ajuste en el Proyecto de Urbanización.

Artículo 1.6. Terminología y conceptos.

A los efectos de aplicación de las presentes Ordenanzas, la terminología y conceptos a emplear tendrán el mismo significado que el que se le asigna en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villafranca de los Barros.

Se aplicará en lo sucesivo el nombre de “Manzana” a aquellos espacios de carácter y uso homogéneos en los que se materializa el aprovechamiento lucrativo de este Plan Parcial identificados con la letra “M” y su correspondiente número, aun cuando dichos espacios no se hallen rodeados en todo su perímetro por espacios de dominio y uso público.

CAPÍTULO 2: DESARROLLO GESTION Y EJECUCION DEL PLAN.

Artículo 2.1. Desarrollo del Plan Parcial.

La parcelación, composición interior y edificación de las distintas manzanas del Sector, podrán llevarse a cabo mediante ejecución directa, conforme a la ordenación detallada contenida en el presente Plan Parcial, definida en planos y en los Capítulos 3 y 4 de estas Ordenanzas. Podrán realizarse Estudios de Detalle, sobre las manzanas M6, M8, M11 y M15, cuyo contenido no tendrá otras limitaciones que las legalmente establecidas y las que a continuación se detallan:

- a. No podrán proponer la apertura de nuevas vías de tránsito rodado. Solamente podrán prever vías o itinerarios peatonales que tengan su principio y fin en espacios públicos.
- b. No podrán contener determinaciones que se opongan a las Ordenanzas del presente Plan Parcial.
- c. No podrán alterar la ordenación de alturas de la edificación que diseña el Plan Parcial.

Artículo 2.2. Gestión y ejecución del Plan Parcial.

1. Sin perjuicio de la posibilidad modificatoria recogida en el Artículo 38.2. del Reglamento de Gestión Urbanística, la gestión y ejecución de la ordenación contenida en el Plan Parcial se llevará a efecto mediante la delimitación de dos Unidades de Ejecución. Se señala el Sistema de Cooperación como modalidad de actuación a seguir en la gestión y ejecución de la UE-1. Se señala el Sistema de Compensación como modalidad de actuación a seguir en la gestión y ejecución de la UE-1.
2. Lo establecido en el anterior párrafo es sin perjuicio de que, si en un posterior momento del desarrollo del Polígono, se estimase conveniente la posibilidad de modificación en el sistema de ejecución de la UE-2.
3. En el Proyecto de Compensación se materializarán las cesiones obligatorias y gratuitas a favor del Ayuntamiento de los terrenos que se destinen a viales, sistema de espacios libres de dominio y uso público y demás servicios necesarios para el ámbito del Sector ordenado, de acuerdo con la localización establecida por el presente Plan.
4. La cuantía y situación de las cesiones indicadas en el número anterior, aparte de los viales y terrenos correspondientes al 10% del aprovechamiento de la Unidad de Ejecución, es la siguiente:
 - Sistema de Espacios Libres de Dominio y Uso Público:

Parcelas identificadas como ZV-1, ZV-2, ZV-3, ZV-4, ZV-5, ZV-6, ZV-7, ZV-8, ZV-9 y ZV-10 en el Plano de Ordenación "0.4.: Zonificación y Superficies" y que alcanzan una superficie total de 24.426 m².
 - Servicios de Interés Público y Social:

Parcelas identificadas como D-1, D-2 y D-3 en el Plano de Ordenación "0.4.: Zonificación y Superficies" y que alcanzan una superficie total de 27.849 m².
5. Las cesiones de derecho de los terrenos se materializan en el acto de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y posterior inscripción en el Registro; no obstante la ocupación de los mismos no podrá realizarse hasta el acto de recepción provisional de la urbanización o fases de la misma, salvo acuerdo expreso entre las partes en otro sentido.

**Artículo 2.3. Parcelaciones.**

1. De acuerdo con lo establecido en la L.S.O.T.E.X. y el Reglamento de Disciplina Urbanística, los Proyectos de Parcelación se someterán a Licencia Municipal.
2. Los Proyectos de Parcelación no podrán prever parcelas que no cumplan las condiciones de tamaño y configuración establecidas en las condiciones particulares de la zona a la que pertenezcan.
4. Entre las determinaciones que incluyan los Proyectos de Parcelación, estará la asignación individualizada de la superficie edificable total de la manzana entre las parcelas resultantes

Artículo 2.4. Proyectos de Urbanización.

Se redactará un Proyecto de Urbanización para cada una de las Unidades de Ejecución. Dicho proyecto desarrollará las determinaciones del Plan Parcial, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 121 de la L.S.O.T.E.X. y 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 2.5. Ejecución material.

1. El sufragio de las obras de urbanización corresponderá a los afectados según lo prescrito en el artículo 155 de la Ley del Suelo, todo ello en las proporciones que correspondan a sus respectivos aprovechamientos.
2. Los plazos de ejecución previstos para las obras de urbanización serán los que se especifican en el Plan de Etapas de este Plan Parcial.

Artículo 2.6. Control Municipal.

El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros podrá nombrar a un técnico competente que se encargue del seguimiento y control de las obras conforme al Proyecto de Urbanización aprobado.

Artículo 2.7. Recepción de la Urbanización.

1. El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros recepcionará las obras de urbanización, previa solicitud de la parte Promotora de este Plan Parcial (o en su caso de quien ostente sus derechos) y en un plazo no superior a 30 días. Todo ello se realizará levantando la oportuna acta en presencia de los representantes legales de las diversas partes y del Técnico Director de las obras.
2. Si la recepción no se verifica pasados 30 días desde la solicitud de las mismas, la Propiedad fijará la fecha de la misma, notificándola fehacientemente al Ayuntamiento con tres días como mínimo de antelación. La falta de comparecencia del representante municipal no impedirá que se lleve a cabo la recepción con validez a todos los efectos, salvo que el



Ayuntamiento constate, y notifique a la parte Promotora, la existencia de motivos técnicos razonados de disconformidad de las obras ejecutadas con respecto a las determinaciones del Proyecto de Urbanización aprobado.

CAPÍTULO 3: NORMAS GENERALES DE USOS.

Artículo 3.1. Usos de la edificación.

1. Tanto la regulación de la especificidad y características de los usos asignados a cada manzana de la ordenación como la de las situaciones de compatibilidad entre los mismos se remitirán a las condiciones establecidas al respecto en la normativa general municipal.
2. De las condiciones previas impuestas al Sector objeto de este Plan Parcial, para su desarrollo, por la normativa urbanística del planeamiento general vigente en el municipio y, de la ordenación finalmente establecida sobre el mismo por el presente planeamiento de desarrollo, las áreas edificables se concretan en dos usos globales diferenciados: Residencial (y Compatibles), en áreas destinadas a usos lucrativos, y Dotacional.

Artículo 3.2. Usos Residencial y Compatibles.

Las áreas edificables que en la ordenación se destinan a edificación de uso lucrativo, son las integradas por las manzanas M-1 a M-16 (cuyas superficies de suelo, intensidades edificatorias, capacidades habitacionales y demás características se especifican, en el Cuadro 3.3. del Documento I de este Plan y en los Planos 0.3., 0.4. y 0.5. de los de Ordenación). En estas manzanas será de aplicación plena (en todo en cuanto no entre en contradicción normativa con lo establecido por las presentes Ordenanzas Reguladoras) la Ordenanza V del "Título VII" de las Normas Subsidiarias, "Edificación en zona de ensanche del casco urbano", y en cuanto a usos lo establecido específicamente en su Artículo 216. Condiciones de uso. En todos los casos se admiten viviendas en edificación adosada, pareada o plurifamiliar.

1. El uso prioritario es el residencial.
2. Se consideran usos compatibles con el residencial predominante:
 - a. Servicios terciarios: En edificios exclusivos o en partes concretas de edificios de actividades mixtas, comerciales, oficinas, de reunión o de recreo, con la condición de que se tomen las debidas medidas correctoras en caso de emisión de humos o sonidos.
 - b. Dotacional: Se admite el uso dotacional en cualquiera de sus clases en edificio exclusivo u ocupación parcial.
 - c. Industrial: Solo se admitirán actividades industriales incluidas dentro del concepto de talleres artesanales, de reparaciones o de producción reducida. Se admiten en edificio

exclusivo o planta baja. En caso de actividades calificadas como “molestas” será necesario prever las medidas correctoras necesarias. No se permitirán actividades calificadas como “insalubres, nocivas o peligrosas”.

- d. Agrícola y ganadera: No se admitirá este tipo de actividad, salvo las excepciones contenidas en el art. 116.2

En aras al cumplimiento del contenido del Artículo 74.3 de la L.S.O.T.E.X. por el que debe destinarse a vivienda sujeta a un régimen de protección pública que, cuando menos, permita a la Administración tasar su precio, como mínimo el 25 % del aprovechamiento objetivo para uso residencial materializable en cada unidad de actuación, se señala específicamente con esta condición las manzanas M-6, M-8, M-11, M-12 y M-15.

Artículo 3.3. Uso Dotacional.

El sistema de Equipamientos del Sector, las áreas D-1, D-2 y D-3 (cuyas superficies de suelo, intensidades edificatorias y demás características se especifican, en el Cuadro 3.3. del Documento I de este Plan y en los Planos 0.3., 0.4.y 0.5. de los de Ordenación). En estas áreas será de aplicación plena (en todo en cuanto no entre en contradicción normativa con lo establecido por las presentes Ordenanzas Reguladoras) la Ordenanza VII del “Título VII” de las Normas Subsidiarias, “Regulación del suelo de equipamiento”, y en cuanto a usos lo establecido específicamente en su Artículo 255. Usos:

Cada parcela se destinará al uso específico contenido en el plano correspondiente a Calificación y Usos con carácter predominante, admitiéndose un cambio de uso cuando la actividad prioritaria está cubierta según queda especificado en el art.106, permaneciendo el carácter de suelo dotacional.

Artículo 3.4. Uso Espacios Libres.

1. El sistema de Espacios Libres de Dominio y Uso Público del Sector, conforme a la ordenación establecida en este Plan, lo integran las áreas ZV-1, ZV-2, ZV-3, ZV-4, ZV-6, ZV-7, ZV-8, ZV-9 y ZV-10 (cuyas superficies de suelo y demás características se especifican, en el Cuadro 3.3. del Documento I de este Plan y en los Planos 0.3., 0.4.y 0.5. de los de Ordenación). En estas áreas será de aplicación plena (en todo en cuanto no entre en contradicción normativa con lo establecido por las presentes Ordenanzas Reguladoras) la Ordenanza VI del “Título VII” de las Normas Subsidiarias, “Regulación de parque público, zonas verdes y espacios libres”, y en cuanto a usos lo establecido específicamente en su Artículo 250. Usos compatibles:

Solo se permitirán actividades públicas recreativas y de esparcimiento.

Artículo 3.5. Usos exclusivo Terciario.

Las áreas edificables que en la ordenación se destinan a edificación de uso exclusivo terciario, son las integradas por las manzanas T-1 (cuyas superficies de suelo, intensidades edificatorias, capacidades habitacionales y demás características se especifican, en el Cuadro 3.3. del Documento I de este Plan y en los Planos 0.3., 0.4. y 0.5. de los de Ordenación). En estas manzanas será de aplicación plena (en todo en cuanto no entre en contradicción normativa con lo establecido por las presentes Ordenanzas Reguladoras) la Ordenanza XII del "Título VII" de las Normas Subsidiarias, "REGULACIÓN DE SUELO TERCARIOS EN ZONA DE ACTUACIÓN EDIFICATORIA DIRECTA", y en cuanto a usos lo establecido específicamente en su Artículo 108. Condiciones de uso.

CAPÍTULO 4: NORMAS GENERALES DE EDIFICACION.**Artículo 4.1. Consideraciones generales.**

1. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente Capítulo se estará a las condiciones generales de edificación que establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Villafranca de los Barros.
2. De igual modo, las condiciones de composición volumétrica, de aprovechamiento, uso e higiene en la edificación, medioambientales y estéticas que regirán la edificación de las manzanas resultantes de la ordenación del Plan Parcial serán las establecidas, con carácter general, en las Normas Urbanísticas del planeamiento general municipal, completadas por las siguientes limitaciones o acotaciones:
 - a. Las superficies máximas (parciales y totales) edificables y el número máximo de viviendas sobre las distintas manzanas de la ordenación serán las que para cada una de ellas se indica en el correspondiente apartado del Capítulo 6 de estas Ordenanzas Reguladoras, cualquiera que fuere el tipo de edificación asignado. Se admitirá en las manzanas M-6, M-8, M-11 y M-15 el trasvase de aprovechamiento, previa la formulación y aprobación del pertinente Estudio de Detalle, en el que deberá justificarse la cumplimentación de las restantes condiciones de edificación establecidas en las manzanas afectadas y en especial las alturas máximas de edificación dentro de los límites y ubicación establecidos en el Plan Parcial.
 - b. La dotación mínima de aparcamientos interiores, que para cada manzana se especifica en sus correspondientes condiciones particulares de edificación (Cuadro de Características de cada Manzana), se entenderá afecta a la superficie total edificable sobre la misma y en su caso al número máximo de viviendas que puede albergar la manzana, pudiendo reducirse proporcionalmente el citado número de plazas de aparcamiento in-

teriores exigibles, en función de las posibles reducciones que en las características antes citadas sufra la edificación finalmente realizada sobre la manzana.

Artículo 4.2. Alineaciones.

1. Alineación oficial exterior o de calle: Es la línea que se fija como tal en los Planos de Ordenación del 0.2.2. al 0.5. del presente Plan Parcial, o en el Estudio de Detalle que en su caso pueda desarrollarlo y que establece el límite de la parcela edificable con los espacios libres de uso público o con los suelos destinados a viales.
2. Alineación de la edificación u oficial de fachada: Es la línea que se fija como tal en los Planos de Ordenación del 0.2.2. al 0.5. del presente Plan Parcial, o en el Estudio de Detalle que en su caso pueda desarrollarlo y que establece el límite máximo o línea de disposición obligatoria de la edificación, en relación con la alineación de vial o los linderos, sin perjuicio de los vuelos o retranqueos permitidos. Cuando no se establezca en los planos de Ordenación, o en las condiciones particulares de zona, otra determinación al respecto, la alineación de edificación en los frentes de parcela habrá de coincidir con la alineación oficial exterior.
3. Fondo edificable: Es la línea que separa la parte de parcela susceptible de ser ocupada por la edificación, del espacio libre de parcela. Podrá establecerse tanto con carácter de valor fijo obligado, como de máximo.
4. Retranqueo: Es el espacio o franja de terreno comprendido entre la alineación oficial exterior y la alineación de la edificación. El parámetro puede establecerse como valor fijo obligado o como valor mínimo y tanto en todas las plantas como en alguna de ellas.

Artículo 4.3. Rasantes.

1. Rasante Oficial o Cota de Rasante Oficial: Son las señaladas en los Planos de Ordenación 0.6.1. y 0.6.2. como perfil longitudinal del viario o espacios públicos tomado, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. Esto es, con las lógicas y admisibles pequeñas variaciones que puedan derivarse de la elaboración de los eventuales Estudios de Detalle y los correspondientes Proyectos de Urbanización (en este caso por razones técnicas debidamente justificadas).
2. Cota natural de terreno o cota actual del terreno: es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

Artículo 4.4. Indivisibilidad de las parcelas.

Serán indivisibles, y en consecuencia no podrán considerarse solares ni permitirse la edificación, de los lotes resultantes de su división, las fincas o parcelas en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:



- a. Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores que las establecidas como mínimas, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca de dimensiones no inferiores a la de la parcela mínima.
- b. Las superficies libres de las parcelas edificadas, cualquiera que sea su dimensión, en las que haya construido la superficie y volumen edificable correspondientes a su total superficie, estándose en el caso de menor proporción a lo dispuesto en apartados anteriores en lo relativo a la superficie correspondiente al aprovechamiento no ejecutado.

Artículo 4.5. Definición de las condiciones por manzanas y áreas.

Dado que el Artículo 288 de las Normas Subsidiarias establece que "Las ordenanzas aplicables en el suelo clasificado como urbanizable será la Ordenanza V, Ensanche del Casco Urbano para el suelo de uso residencial, con las condiciones particulares establecidas para cada uno de los sectores, la Ordenanza VI para las zonas verdes y espacios públicos y la Ordenanza VII para el suelo de equipamiento, .", se considera conveniente, en aras a facilitar la aplicación normativa, definir para cada una de estas zonas las mismas condiciones de edificación que ya se establecen con carácter general en las citadas Ordenanzas. En consecuencia con lo anterior, en los siguientes artículos se especifican las citadas condiciones en función del tipo de manzana o área de que se trate.

Artículo 4.6. Condiciones específicas para las manzanas M-1, M-2, M-3, M-4 y M-5.

Estas manzanas se encuentran adyacentes a fincas dotadas en su totalidad de edificaciones consolidadas y en ellas será de aplicación plena el contenido de la Ordenanza V del "Título VII" de las Normas Subsidiarias, "Edificación en zona de ensanche del casco urbano", excepción hecha de lo que se refiere a parcela edificable que en armonía con lo especificado en el Artículo 294.3 Condiciones particulares de parcelación quedará con la siguiente definición:

Parcela edificable.

1. Se considera como unidad base para la intervención edificatoria toda parcela que cumple los siguientes requisitos:
 - Superficie mínima: 120 m².
 - Frente mínimo de fachada: 6 m.
 - Profundidad mínima de parcela: 15 m.
2. Podrán realizarse subdivisiones de parcelas con la condición de que las parcelas resultantes cumplan los condicionantes anteriores.

3. Se admitirán agrupaciones de parcelas con la finalidad de conseguir unidades edificatorias de mayores dimensiones.

En cuanto a las demás normas de edificación será de aplicación lo establecido específicamente en los Artículos siguientes:

Artículo 232. Tipología de la edificación.

1. La tipología quedará determinada en función de las construcciones existentes en cada una de las manzanas y en las Unidades de Ejecución concretas.
2. Se admiten edificaciones aisladas de vivienda unifamiliar en parcelas con superficie igual o superior a 350 m², pudiéndose adosar a una de las medianeras en soluciones pareadas.

Artículo 234. Ocupación de parcela.

1. Se establece una ocupación máxima del 80%, debiendo quedar la superficie no ocupada libre de toda edificación en la totalidad de la altura del edificio.
2. En caso de uso diferente al residencial en planta baja podrá ocuparse el 100% de la superficie en esta planta, manteniéndose el 80% en las superiores.

Artículo 235. Fondo máximo edificable.

1. Se fija un fondo máximo edificable en planta baja para uso residencial y en todos los casos en planta primera de 20 m para edificaciones de nueva planta y ampliaciones de edificios existentes.
2. En caso de solares irregulares y especiales, el Ayuntamiento fijará la forma de medición del fondo edificable, previo informe del técnico municipal.

Artículo 236. Altura de edificación.

1. El número de plantas máximo permitido es de dos (baja y primera) o tres (baja y dos), según queda reflejado en el plano correspondiente a las alturas permitidas.
2. La altura máxima permitida será de 7,50 m ó 10,50 m, medidos en el punto medio de la fachada.
3. La altura se tomará entre la rasante de la acera y la cara inferior del último forjado.
4. En caso de fachadas superiores a 20 m de longitud, la medición se realizara siguiendo el criterio establecido en el art. 132.1.

5. La altura máxima de planta baja será de 4,00 m.

Artículo 237. Edificabilidad.

1. La edificabilidad máxima permitida será la resultante de aplicar los preceptos de altura, fondo edificable y ocupación.
2. En los edificios existentes que, en lugar de ser sustituidos, se solicite licencia que signifique su mantenimiento, tendrán como límite de edificabilidad la superficie construida actual.

Artículo 238. Sótanos y Semisótanos.

1. Podrán construirse sótanos y semisótanos con las limitaciones de ocupación establecidas para la ocupación de la parcela.
2. Se permiten semisótanos con iluminación y ventilación hacia la red viaria.

Artículo 239. Salientes y vuelos.

1. Solo podrán construirse vuelos a una altura igual o superior a 3,5 m sobre la rasante de la calle.
2. Se admiten cuerpos volados abiertos y balconadas acristaladas, no elementos cerrados por fábrica, con una longitud máxima equivalente a la mitad de la fachada.
3. El vuelo se corresponderá con la mitad del ancho de la acera, con un máximo de 0,70 m.
4. El balcón y las cornisas no tienen consideración de vuelo, siendo el saliente máximo 35 cm.
5. Los balcones y elementos volados deberán separarse de los extremos del solar al menos una longitud igual a su profundidad.

Artículo 240. Separación a linderos.

1. En parcelas con profundidad superiores a 20 m la edificación deberá separarse al menos 3 m del límite posterior de la propiedad.
2. En las zonas o parcelas en que la profundidad sea igual o inferior a 20 m, la edificación podrá adosarse al testero o límite posterior.

Artículo 241. Construcciones por encima de la altura permitida.

Serán aplicables las directrices contenidas en el Artículo 131 de estas Normas.

Artículo 242. Edificaciones en calles opuestas.

1. La altura de las edificaciones situadas en cada una de las calles no sobrepasará la permitida.
2. En caso de parcelas con anchura inferior a 20 m, si la diferencia de cotas de las calles opuestas permitiese aumentar la altura hacia una de ellas, el volumen resultante deberá retranquearse al menos 3,00 m de su fachada, de tal forma que hacia ella nunca aparezca una tercera altura.

Artículo 243. Edificaciones en solares en esquina.

En solares en esquina con calles en pendiente, la edificación puede volver hasta la profundidad de 8 m.

Artículo 244. Composición de fachadas.

La composición de la fachada no tiene condicionante alguno.

Artículo 245. Materiales de acabado.

No se impone limitación alguna a la utilización de cualquier tipo de materiales, salvo las reguladas en el art. 153.

Artículo 4.7. Condiciones específicas para las manzanas M-6 a M-16.

Estas manzanas constituyen la parte más extensa de los espacios en los que se materializa el aprovechamiento lucrativo del Plan Parcial y por su destino previsto de promociones inmobiliarias homogéneas de cierta entidad se ha considerado conveniente reducir la ocupación de parcela establecida para la "Edificación en zona de ensanche del casco urbano". Por lo tanto en ellas será de aplicación en cuanto a normas de edificación lo establecido específicamente en el Artículo 4.6 anterior salvo lo que se refiere a la redacción del Artículo 234 de las Normas Subsidiarias, que no será de aplicación a las manzanas M-6 a M-16 definiéndose la "Ocupación de parcela" para ellas del siguiente modo:

1. Se establece una ocupación máxima del 70%, debiendo quedar la superficie no ocupada libre de toda edificación en la totalidad de la altura del edificio.
2. En caso de uso diferente al residencial en planta baja podrá ocuparse el 100% de la superficie en esta planta, manteniéndose el 70% en las superiores.

Artículo 4.8 Condiciones específicas para las áreas D-1, D-2 y D-3.

En estas áreas será de aplicación plena (en todo en cuanto no entre en contradicción normativa con lo establecido por las presentes Ordenanzas Reguladoras) la Ordenanza VII del "Título VII" de las Normas Subsidiarias, "Regulación del suelo de equipamiento":

**Artículo 253. Parcelaciones y segregaciones.**

1. Las parcelas dedicadas a usos concretos no podrán sufrir parcelación o segregación alguna que suponga un cambio de uso diferente a los asignados, excepto en caso de insuficiencia de espacio para albergar la instalación prevista.
2. Previa a la recalificación se realizará la adquisición y calificación del nuevo solar de acuerdo con el uso para el que se destina.
3. Las parcelas dotacionales sin asignación concreta podrán utilizarse para cualquiera de los servicios citados.

Artículo 254. Edificabilidad.

1. Se registrará en función de la normativa específica del servicio al que se destina, pudiéndose ocupar la totalidad de la parcela en caso necesario y justificado.
2. No será de obligado cumplimiento la condición de profundidad de edificación propia de la zona en la que está enclavado el solar.
3. La altura máxima de la construcción se fija en función del sector en el que se ubica la parcela:
 - Sector con Ordenanza III y IV: Dos alturas, 7,50 m.
 - Sectores con Ordenanzas V: Tres alturas, 10,50 m.

Artículo 4.9 Condiciones específicas para las áreas ZV-1, ZV-2, ZV-3, ZV-4, ZV-6, ZV-7, ZV-8, ZV-9 y ZV-10.

En estas áreas será de aplicación plena (en todo en cuanto no entre en contradicción normativa con lo establecido por las presentes Ordenanzas Reguladoras) la Ordenanza VI del "Título VII" de las Normas Subsidiarias, "Regulación de parque público, zonas verdes y espacios libres":

Artículo 248. Parcelaciones y segregaciones.

1. Las parcelas destinadas a estos usos no podrán sufrir parcelación o segregación alguna que suponga un cambio de uso.
2. Siendo bienes públicos no se permite la enajenación por venta, arrendamiento o cesión de propiedad o uso.

Artículo 249. Edificabilidad.

1. Solo se permiten la construcción de elementos de apoyo a las actividades de esparcimiento, como pérgolas, kioscos, casetas de jardinero o edificio para servicios sanitarios.
2. Se fija un máximo de ocupación de suelo para cubrir las necesidades citadas del 5 % de la superficie total.
3. La altura máxima será de 3,20 m en una sola planta.

Artículo 250. Usos compatibles.

Solo se permitirán actividades públicas recreativas y de esparcimiento.

Artículo 4.10 Condiciones específicas para la manzana T1.

Esta manzana constituye la parte más extensa de los espacios en los que se materializa el aprovechamiento lucrativo del Plan Parcial y por su destino previsto de usos Terciarios de gran dimensión se ha considerado conveniente reducir la ocupación de parcela. Le será de aplicación la Ordenanza XII del "Título VII" de las Normas Subsidiarias, "REGULACIÓN DE SUELO TERCIARIOS EN ZONA DE ACTUACIÓN EDIFICATORIA DIRECTA"

CAPÍTULO 5: NORMAS DE URBANIZACION.**Artículo 5.1. Ejecución de la Urbanización.**

1. La ejecución material de la urbanización inherente a la ordenación se llevará a efecto mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización en cada una de las unidades de ejecución delimitadas.
2. Cada Proyecto de Urbanización definirá técnicamente, cuantificará y evaluará cada uno de los elementos de la Ordenación integrantes de la red viaria, de los espacios libres de uso público, y de las redes de abastecimiento y distribución de agua potable, riego e hidrantes contra incendios, energía eléctrica, saneamiento, telefonía, alumbrado público y cualquier otra que fuese necesaria, incluidos en la Unidad de Ejecución que desarrollen; pudiendo incorporar la definición de aquellas otras obras y servicios que, aun cuando no estuvieran previstos en el Plan Parcial, pudieran contribuir al mejor resultado final de la citada urbanización.
3. La documentación formal de los Proyectos de Urbanización se remitirá a la que al respecto señala el Artículo 69 del Reglamento de Planeamiento de la L.S., y su contenido cumplirá las condiciones de ejecución que, respecto a cada elemento de la ordenación, se establecen en el siguiente articulado.

**Artículo 5.2. Condiciones de ejecución de la red viaria.**

1. La realización de la red viaria conllevará las operaciones propias de este tipo de obras, es decir: movimientos de tierras, terraplenados, desmontes y explanaciones, pavimentación de calzadas y zonas de aparcamientos, encintado y pavimentación de Acerados, así como implantación de arbolado y de los elementos de señalización viaria exigibles.
2. Todo lo anterior se realizará, tanto en su proyección como en su ejecución, atendiendo a las siguientes prescripciones contenidas en las Normas Subsidiarias:

Artículo 162. Condiciones generales de urbanización.

- a) Cuando las aceras o espacios no destinados al uso de vehículos tengan un ancho igual o superior a 2 m. se implantará arbolado con una separación máxima entre cada elemento de 5 m albergándolos en alcorques realizados con bordillos de hormigón prefabricado.
- b) El encintado de aceras se realizará con bordillo de piedra natural o con piezas prefabricadas de hormigón.
- c) Los radios mínimos en el eje de la calzada serán: en ángulos superiores a los 100º de 8 m. y en ángulos inferiores a los 100º de 15 m.
- d) Los proyectos correspondientes deberán distinguir entre calzada, áreas de aparcamiento, medianas y aceras, realizándose su señalización de conformidad con las disposiciones de la Oficina de Tráfico Municipal.
- e) El viario primario definido en estas Normas o por los órganos gestores del tráfico y circulación rodado en el ejercicio de sus funciones, no podrá ser alterado por los proyectos a excepción de que razones justificadas así lo aconsejen, siendo preceptivo en este caso el acuerdo de los órganos municipales de gestión competentes.

Artículo 163. Aparcamientos.

- a) Las plazas deberán estar convenientemente señalizadas.
- b) Los materiales de cualquier superficie vial destinadas para aparcamiento serán como mínimo los mismos que los de la calzada. Recomendándose, para una mejor conservación en la banda de aparcamientos en las calles principales, se realice en hormigón para evitar la degradación del aglomerado asfáltico por acumulación de aceites, grasas, etc., de los escapes de los vehículos.

**Artículo 5.3. Condiciones de ejecución de la red de abastecimiento de agua.**

1. Las obras correspondientes a esta red comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de todos los elementos y conducciones de su trazado interior, los correspondientes a la conexión de acometidas desde la red general exterior y a la dotación de bocas de riego e hidrantes contra incendios que sean necesarias.
2. En su proyección y ejecución deberán observarse las siguientes condiciones, contenidas en las Normas Subsidiarias:

Artículo 167. Dotación mínima.

Se establece como dotación mínima según los diferentes usos :

- Uso Doméstico..... 180 l/habitantes/día.
- Uso industrial 0,5 l/ m²/ día.
- Riego e incendios 50 l/habitantes/día.

En todo proyecto se documentará en forma adecuada la disponibilidad de agua suficiente, indicándose fuente de procedencia y forma de captación.

Artículo 168. Características de la red.

1. La presión mínima exigible en el punto más desfavorable de la red es de 2 atmósferas.
2. La red de distribución será de tipo malla, evitando dentro de lo posible, los tramos en fondo de saco.
3. Los conductos serán subterráneos, colocándose a una profundidad de 60 cm sobre lecho de arena de 10 cm de espesor.
4. Su colocación respecto a la red de saneamiento será siempre en un plano superior, situándose al menos a 2 m de distancia, salvo en los cruces de conducciones.

Artículo 171. Red de riego.

1. En todas las áreas de parques, jardines, plazas, calles, etc., se instalarán bocas de riego.
2. El consumo mínimo se considera de 20 m³ por hectárea.
3. Las bocas de riego se conectarán a la red general mediante tubería de 70 mm. de diámetro con sus correspondientes llaves de paso y piezas especiales.



4. Las bocas de riego se localizarán en la proximidad de pozos de registro en extremos de desagües, en extremos ciegos de la red de distribución, en cruces de calles, siendo la separación entre bocas de riego recomendable de 30 m. no pudiendo ser superior a 80 metros.

Artículo 5.4. Condiciones de ejecución de la red de saneamiento.

1. Las obras de urbanización relativas a la red de saneamiento comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de los elementos y conductos de la red interior de evacuación de aguas pluviales y residuales, el transporte y vertido del efluente a la red general exterior.
2. Deberán observarse en su proyección y ejecución las siguientes condiciones específicas contenidas en las Normas Subsidiarias:

Artículo 172. Características de la red.

1. El Sistema de evacuación será unitario con carácter general.
2. Se fijan los diámetros mínimos de tuberías a utilizar en 30 cm. en los viales y 20 cm en las acometidas domiciliarias .
3. La pendiente mínima será del 0,5 %, estando las velocidades de agua comprendidas entre 0,5 y 3 m/seg.
4. Todas las conducciones serán subterráneas, siguiendo el trazado de la red viaria, quedan por tanto prohibidos los vertidos a cielo abierto en la totalidad del suelo urbano y hasta una distancia mínima de 500 m de éste.
5. En cada comienzo de ramal se dispondrá de una cámara de descarga, siempre que lo requiera el tramo.
6. La profundidad mínima de las conducciones será de 1 m., colocándose sobre lecho de hormigón.
7. Los conductos serán, preferiblemente, con uniones en campana estancos y anillados de caucho.
8. Se colocarán pozos de registro en todos los encuentros de conducciones y a distancias máximas de 50 m en trazados rectos.
9. Cada 50 m y en los encuentros de las calles se construirán imbornales para la recogida de las aguas pluviales. Tendrán el carácter de sifónicos conectados a la red mediante pozos registrables.

**Artículo 5.5. Condiciones de ejecución de la red de energía eléctrica.**

1. Estas obras comprenderán: la instalación y puesta en servicio de la red interior de conexión en media tensión, la construcción y puesta en servicio de los Centros de Transformación en los emplazamientos previstos, dimensionados en función de las nuevas previsiones de carga, la instalación y puesta en servicio de la red interior de distribución en baja tensión y el paso a subterránea de la línea aérea de media tensión doble circuito que actualmente atraviesa el Sector,.
2. En todo lo anterior se observarán las siguientes condiciones específicas contenidas en las Normas Subsidiarias:

Artículo 174. Dotación.

1. Se establece como dotación mínima familiar 3.000 W, siendo la media de 5.000 w/viv.
2. Para uso comercial se fija en 100 watios/ m² con un mínimo de 3.000 w por instalación.
3. Para uso industrial la dotación será de 125 wat/m².

Artículo 175. Red de distribución.

1. El cálculo y ejecución de las redes de distribución se realizará de acuerdo con los Reglamentos de Alta Tensión y Electrónicos de Baja Tensión vigentes.
2. Las redes de nueva ejecución serán obligatoriamente subterráneas, debiendo ser sustituidas las actuales aéreas por otras subterráneas de manera progresiva.

Artículo 5.6. Condiciones de ejecución de la red de alumbrado público.

1. Las obras de urbanización relativas a la Red de Alumbrado Público incluirán la instalación y puesta en servicio de las luminarias y demás elementos integrantes de los puntos de alumbrado, y de las conducciones de alimentación y acometida a los mismos desde los Centros de Transformación.
2. En su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones específicas en las Normas Subsidiarias:

Artículo 176. Distribución.

Las líneas de distribución de nueva creación serán siempre subterráneas.

Artículo 177. Nivel de iluminación.

Se fijarán de acuerdo con el carácter de la vía.

Vías principales : Iluminación media : 15 LUX

Coeficiente de uniformidad : 1,2



Vías secundarias : Iluminación media : 10 LUX

Coeficiente de uniformidad : 0,25

Artículo 178. Elementos.

La totalidad de elementos usados en la instalación de alumbrado público deberá coincidir con los modelos establecidos por la Corporación Municipal.

Artículo 5.7. Condiciones de ejecución de las redes de telefonía y de otros servicios infraestructurales.

1. Las obras de urbanización relativas a la Red de Telefonía, así como las correspondientes a otros servicios de que pudiese dotarse el Sector, comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de los elementos de cada red interior, las necesarias conexiones con las redes generales exteriores.
2. Se observarán para este tipo de instalaciones condiciones análogas a las redes de abastecimiento y distribución de energía eléctrica, así como todas las directrices municipales y de la compañía que preste el servicio en cuestión.

Artículo 5.8. Condiciones de tratamientos de los espacios libres.

1. Las obras de urbanización correspondientes al acondicionamiento de los Espacios Libres del Sector incluirán, además de la explanación y pavimentación terriza o artificial de itinerario y áreas peatonales y el aporte de suelo vegetal y plantación de arbolado y especies de jardinería en las zonas verdes, la dotación e implantación de mobiliario urbano consistente, como mínimo, en la disposición de papeleras en todas las áreas, de bancos y surtidores de agua potable en zonas de estancia y recreo.
2. Tanto en la proyección y ejecución del tratamiento y acondicionamiento de éstas áreas como en los elementos a emplear, se observarán las directrices municipales al respecto, y en especial lo especificado en las Normas Subsidiarias:

Artículo 164. Condiciones de urbanización en áreas peatonales, áreas ajardinadas y áreas de equipamiento.

- a) El diseño se realizará atendiendo a la integración de los mismos en el espacio circundante, en especial los espacios públicos.
- b) El proyecto determinará las áreas expresamente dedicadas a la instalación de edificación provisional sometidas a concesión o subasta municipal.



- c) El proyecto desarrollará la urbanización integral estableciendo las servidumbres a las que diera lugar el trazado de las infraestructuras que discurran por su ámbito.
- d) El tratamiento de jardinería, arbolado, pavimentación, mobiliario, señalización y alumbrado deberán adaptarse a las posibilidades reales de conservación, según éstas correspondan a la iniciativa pública o a la privada, a través de una entidad de conservación o cualquier otro tipo de iniciativa.

CAPÍTULO 6. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE CADA MANZANA.

Artículo 6.1. Ordenación Detallada.

1. En los dos Capítulos anteriores de estas Ordenanzas se han regulado las Condiciones Generales tanto de Usos como de Edificación, las condiciones específicas que, al respecto, se establecen a continuación quedarán restringidas, en cuanto a su ámbito de aplicación, a cada manzana, submanzana o área a que se refieran de la ordenación detallada directa del Sector que gráficamente se detalla en el Plano de Ordenación 0.4. del presente Plan Parcial.
2. La ordenación establecida en el presente Plan Parcial divide el Sector S3 en una serie de zonas diferenciadas en las que encuentran acomodo las diferentes manzanas, submanzanas y áreas resultantes del trazado de la citada ordenación:
 - a. Zona Residencial y sus Usos Compatibles. Integrada por las manzanas M-1 a M-16.
 - b. Zona Dotacional. Integrada por las áreas D-1, D-2 y D-3.
 - c. Sistema de Espacios Libres.

Integrada por las áreas de la ordenación ZV-1, ZV-2, ZV-3, ZV-4, ZV-5, ZV-6, ZV-7, ZV-8, ZV-9 y ZV-10.
 - d. Sistema Viario.

Integrado por los viales señalados en el plano de ordenación 0.6.1., y nominados como del Vial-1 al Vial-10, Vial-A y Vial-B
 - e. Zona Terciaria en uso exclusivo. Integrada por la manzana T-1
3. Las condiciones particulares establecidas para cada manzana, submanzana y área diferente (junto con lo especificado en los Capítulos 4 y 5 de las presentes Ordenanzas, así como en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal) son las que se especifican en el "Cuadro de Características de cada Manzana" que le corresponde de cuantos a continuación acompañan a estas Ordenanzas.

**Artículo 6.2. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-1.**

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	ENSANCHE DOS ALTURAS.
Superficie Total de la Manzana.	1252 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	80 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	1.8 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	2 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	2.254 m ² .
Superficie Máxima Residencial	2.003 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	17.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PRIVADA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	17.
Destinada a viviendas de protección pública	NO.

Artículo 6.3. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-2.

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	ENSANCHE DOS ALTURAS.
Superficie Total de la Manzana.	2.856 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	80 %.



Zona de Ubicación.	Residencial
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	1.8 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	2 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	5.141 m ² .
Superficie Máxima Residencial	4.570 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	38.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PRIVADA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	38.
Destinada a viviendas de protección pública	NO.

Artículo 6.4. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-3.

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	ENSANCHE DOS ALTURAS.
Superficie Total de la Manzana.	2064 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	80 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	1.8 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	2 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	3715 m ² .
Superficie Máxima Residencial	3.302 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	28.



Zona de Ubicación.	Residencial
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PRIVADA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	28.
Destinada a viviendas de protección pública	NO.

Artículo 6.5. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-4.

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	ENSANCHE DOS ALTURAS.
Superficie Total de la Manzana.	1541 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	80 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	1.8 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	2 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	2.774 m ² .
Superficie Máxima Residencial	2.466 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	21.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PRIVADA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	21.
Destinada a viviendas de protección pública	NO.

**Artículo 6.6. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-5.**

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	ENSANCHE DOS ALTURAS.
Superficie Total de la Manzana.	3.423 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	80 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	1.8 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	2 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	6.161 m ² .
Superficie Máxima Residencial	5.477 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	46.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PRIVADA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	46.
Destinada a viviendas de protección pública	NO.

Artículo 6.7. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-6-A.

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL TRES ALTURAS (70%).
Superficie Total de la Manzana.	1.284 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.



Zona de Ubicación.	Residencial
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	2.4 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	3 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	3.082 m ² .
Superficie Máxima Residencial	2.696 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	22.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PUBLICA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	22.
Destinada a viviendas de protección pública	SI.

Artículo 6.8. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-6-B.

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL DOS ALTURAS. (70%)
Superficie Total de la Manzana.	3.164 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	1.7 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	2 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	5.379 m ² .
Superficie Máxima Residencial	4.430 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	37.



Zona de Ubicación.	Residencial
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PUBLICA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	37.
Destinada a viviendas de protección pública	SI.

Artículo 6.9. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-7-A.

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL TRES ALTURAS (70%).
Superficie Total de la Manzana.	456 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	2.4 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	3 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	1.094 m ² .
Superficie Máxima Residencial	958 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	8.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PRIVADA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	8.
Destinada a viviendas de protección pública	NO.

**Artículo 6.10. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-7-B.**

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL DOS ALTURAS. (70%)
Superficie Total de la Manzana.	4.065 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	1.7 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	2 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	6.910 m ² .
Superficie Máxima Residencial	5.691 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	47.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PRIVADA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	47.
Destinada a viviendas de protección pública	NO.

Artículo 6.11. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-8-A.

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL TRES ALTURAS (70%).
Superficie Total de la Manzana.	1.203 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.



Zona de Ubicación.	Residencial
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	2.4 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	3 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	2.887 m ² .
Superficie Máxima Residencial	2.526 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	21.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PUBLICA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	21.
Destinada a viviendas de protección pública	SI.

Artículo 6.12. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-8-B.

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL DOS ALTURAS. (70%)
Superficie Total de la Manzana.	4.471 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	1.7 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	2 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	7.601 m ² .
Superficie Máxima Residencial	6.259 m ² .



Zona de Ubicación.	Residencial
Número Máximo de Viviendas.	52.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PUBLICA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	52.
Destinada a viviendas de protección pública	SI.

Artículo 6.13. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-9-A.

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL TRES ALTURAS (70%).
Superficie Total de la Manzana.	456 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	2.4 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	3 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	1.094 m ² .
Superficie Máxima Residencial	958 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	8.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PRIVADA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	8.
Destinada a viviendas de protección pública	NO.

**Artículo 6.14. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-9-B.**

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL DOS ALTURAS. (70%)
Superficie Total de la Manzana.	4.214 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	1.7 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	2 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	7.164 m ² .
Superficie Máxima Residencial	5.900 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	49.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PRIVADA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	49.
Destinada a viviendas de protección pública	NO.

Artículo 6.15. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-10-A.

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL TRES ALTURAS (70%).
Superficie Total de la Manzana.	456 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.



Zona de Ubicación.	Residencial
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	2.4 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	3 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	1.094 m ² .
Superficie Máxima Residencial	958 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	8.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PRIVADA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	8.
Destinada a viviendas de protección pública	NO.

Artículo 6.16. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-10-B.

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL DOS ALTURAS. (70%)
Superficie Total de la Manzana.	4.196 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	1.7 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	2 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	7.133 m ² .
Superficie Máxima Residencial	5.874 m ² .



Zona de Ubicación.	Residencial
Número Máximo de Viviendas.	49.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PRIVADA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	49.
Destinada a viviendas de protección pública	NO.

Artículo 6.17. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-11.

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL TRES ALTURAS (70%).
Superficie Total de la Manzana.	1.143 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	2.4 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	3 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	2.743 m ² .
Superficie Máxima Residencial	2.400 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	20.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PUBLICA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	20.
Destinada a viviendas de protección pública	SI.

**Artículo 6.18. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-12.**

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL DOS ALTURAS. (70%)
Superficie Total de la Manzana.	4.234 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	1.7 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	2 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	7.198 m ² .
Superficie Máxima Residencial	5.928 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	49.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PUBLICA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	49.
Destinada a viviendas de protección pública	SI.

Artículo 6.19. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-13-A.

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL TRES ALTURAS (70%).
Superficie Total de la Manzana.	456 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.



Zona de Ubicación.	Residencial
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	2.4 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	3 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	1.094 m ² .
Superficie Máxima Residencial	958 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	8.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PRIVADA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	8.
Destinada a viviendas de protección pública	NO.

Artículo 6.20. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-13-B.

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL DOS ALTURAS. (70%)
Superficie Total de la Manzana.	3.991 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	1.7 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	2 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	6.785 m ² .
Superficie Máxima Residencial	5.587 m ² .



Zona de Ubicación.	Residencial
Número Máximo de Viviendas.	47.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PRIVADA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	47.
Destinada a viviendas de protección pública	NO.

Artículo 6.21. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-14-A.

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL TRES ALTURAS (70%).
Superficie Total de la Manzana.	456 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	2.4 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	3 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	1.094 m ² .
Superficie Máxima Residencial	958 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	8.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PRIVADA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	8.
Destinada a viviendas de protección pública	NO.

**Artículo 6.22. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-14-B.**

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL DOS ALTURAS. (70%)
Superficie Total de la Manzana.	3.620 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	1.7 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	2 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	6.154 m ² .
Superficie Máxima Residencial	5.068 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	42.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PRIVADA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	42.
Destinada a viviendas de protección pública	NO.

Artículo 6.23. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-15-A.

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL TRES ALTURAS (70%).
Superficie Total de la Manzana.	1.174 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.



Zona de Ubicación.	Residencial
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	2.4 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	3 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	2.818 m ² .
Superficie Máxima Residencial	2.465 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	21.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PUBLICA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	21.
Destinada a viviendas de protección pública	SI.

Artículo 6.24. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-15-B.

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL DOS ALTURAS. (70%)
Superficie Total de la Manzana.	3.659 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	1.7 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	2 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	6.220 m ² .
Superficie Máxima Residencial	5.123 m ² .



Zona de Ubicación.	Residencial
Número Máximo de Viviendas.	43.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PUBLICA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	43.
Destinada a viviendas de protección pública	SI.

Artículo 6.25. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-16-A.

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL TRES ALTURAS (70%).
Superficie Total de la Manzana.	456 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	2.4 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	3 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	1.094 m ² .
Superficie Máxima Residencial	958 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	8.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PRIVADA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	8.
Destinada a viviendas de protección pública	NO.

**Artículo 6.26. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la MANZANA M-16-B.**

Zona de Ubicación.	Residencial
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	RESIDENCIAL DOS ALTURAS. (70%)
Superficie Total de la Manzana.	3.065 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	100 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	70 %.
Edificabilidad Máxima sobre parcela.	1.7 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	2 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	5.211 m ² .
Superficie Máxima Residencial	4.291 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	36.
Tipologías previstas de edificación.	Adosada, pareada o plurifamiliar.
Titularidad final prevista de terrenos.	PRIVADA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	36.
Destinada a viviendas de protección pública	NO.

Artículo 6.27. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la ZONA ZV-1.

Zona de Ubicación.	Espacios libres
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	Ordenanza VI
Superficie Total de la Manzana.	486 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	0 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	0 %.



Zona de Ubicación.	Espacios libres
Edificabilidad Máxima sobre área.	0,04 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	1 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	19 m ² .
Superficie Máxima Residencial	0 m ²
Número Máximo de Viviendas.	
Tipologías previstas de edificación.	Kiosko
Titularidad final prevista de terrenos.	PUBLICA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	
Destinada a viviendas de protección pública	

Artículo 6.28. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la ZONA ZV-2.

Zona de Ubicación.	Espacios libres
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	Ordenanza VI
Superficie Total de la Manzana.	4.517 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	0 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	0 %.
Edificabilidad Máxima sobre área.	0,04 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	1 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	181 m ² .
Superficie Máxima Residencial	0 m ²
Número Máximo de Viviendas.	



Zona de Ubicación.	Espacios libres
Tipologías previstas de edificación.	Kiosko
Titularidad final prevista de terrenos.	PUBLICA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	
Destinada a viviendas de protección pública	

Artículo 6.29. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la ZONA ZV-3.

Zona de Ubicación.	Espacios libres
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	Ordenanza VI
Superficie Total de la Manzana.	3.919 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	0 %.
Ocupación máx. Cualquier otro caso.	0 %.
Edificabilidad Máxima sobre área.	0,04 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	1 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	157 m ² .
Superficie Máxima Residencial	0 m ²
Número Máximo de Viviendas.	
Tipologías previstas de edificación.	Kiosko
Titularidad final prevista de terrenos.	PUBLICA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	
Destinada a viviendas de protección pública	

**Artículo 6.30. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la ZONA ZV-4 a ZV-8.**

Zona de Ubicación.	Espacios libres
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	Ordenanza VI
Superficie Total de la Manzana.	574 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	0 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	0 %.
Edificabilidad Máxima sobre área.	0,04 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	1 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	23 m ² .
Superficie Máxima Residencial	0 m ²
Número Máximo de Viviendas.	
Tipologías previstas de edificación.	Kiosko
Titularidad final prevista de terrenos.	PUBLICA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	
Destinada a viviendas de protección pública	

Artículo 6.31. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la ZONA ZV-9.

Zona de Ubicación.	Espacios libres
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	Ordenanza VI
Superficie Total de la Manzana.	3.795 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	0 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	0 %.



Zona de Ubicación.	Espacios libres
Edificabilidad Máxima sobre área.	0,04 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	1 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	151 m ² .
Superficie Máxima Residencial	0 m ²
Número Máximo de Viviendas.	
Tipologías previstas de edificación.	Kiosko
Titularidad final prevista de terrenos.	PUBLICA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	
Destinada a viviendas de protección pública	

Artículo 6.32. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la ZONA ZV-10.

Zona de Ubicación.	Espacios libres
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	Ordenanza VI
Superficie Total de la Manzana.	8.839 m ² .
Ocupación máx. en P. Baja uso ≠ Residencial.	0 %.
Ocupación máx. cualquier otro caso.	0 %.
Edificabilidad Máxima sobre área.	0,04 m ² t/m ² s.
Número máximo de plantas.	1 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	354 m ² .
Superficie Máxima Residencial	0 m ²
Número Máximo de Viviendas.	



Zona de Ubicación.	Espacios libres
Tipologías previstas de edificación.	Kiosko
Titularidad final prevista de terrenos.	PUBLICA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	
Destinada a viviendas de protección pública	

Artículo 6.33. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la ZONA D-1.

Zona de Ubicación.	Dotacional
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	Ordenanza VII
Superficie Total de la Manzana.	6.017 m ² .
Ocupación máx.	Normas Específicas.
Edificabilidad Máxima sobre área.	Normas Específicas.
Número máximo de plantas.	3 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	
Superficie Máxima Residencial	0 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	
Tipologías previstas de edificación.	Cualquiera.
Titularidad final prevista de terrenos.	PUBLICA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	
Destinada a viviendas de protección pública	

Artículo 6.34. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la ZONA D-2.

Zona de Ubicación.	Dotacional
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	Ordenanza VII



Zona de Ubicación.	Dotacional
Superficie Total de la Manzana.	10.744 m ² .
Ocupación máx.	Normas Específicas.
Edificabilidad Máxima sobre área.	Normas Específicas.
Número máximo de plantas.	3 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	
Superficie Máxima Residencial	0 m ² .
Número Máximo de Viviendas.	
Tipologías previstas de edificación.	Cualquiera.
Titularidad final prevista de terrenos.	PUBLICA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	
Destinada a viviendas de protección pública	

Artículo 6.35. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la ZONA D-3.

Zona de Ubicación.	Dotacional
Ordenanza de Edificación (NN.SS.) aplicable.	Ordenanza VII
Superficie Total de la Manzana.	7.092 m ² .
Ocupación máx.	Normas Específicas.
Edificabilidad Máxima sobre área.	Normas Específicas.
Número máximo de plantas.	3 plantas.
Superficie Máxima Edificable.	
Superficie Máxima Residencial	0 m ² .



Zona de Ubicación.	Dotacional
Número Máximo de Viviendas.	
Tipologías previstas de edificación.	Cualquiera.
Titularidad final prevista de terrenos.	PUBLICA.
Dotación prevista de aparcamientos interiores.	
Destinada a viviendas de protección pública	

Artículo 6.36. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la zona T-1

Zona de Ubicación	Terciario
Ordenanza de Edificación (NN.SS) aplicable	Ordenanza XII
Superficie total de Manzana	3.896 m2
Ocupación máxima	Normas específicas
Edificabilidad máxima sobre área	Normas específicas
Número máximo de plantas	2 plantas
Superficie máxima edificable	1,80 m2/m2
Superficie máxima residencial	0 m2
Número máximo de viviendas	
Tipología prevista de edificación	Alineada a fachada
Titularidad prevista de terreno	P. Municipal Suelo
Dotación prevista de aparcamientos interiores	1plaza/50 m2c
Destinada a viviendas de Protección pública	

ANEXO II

MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN PARCIAL SECTOR 3 Y DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS QUE AFECTA A LA ZONA DE ACTUACIÓN EDIFICATORIA DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE EQUIPAMIENTO "EL EJIDO"

RESUMEN EJECUTIVO

El planeamiento vigente en Villafranca de los Barros son las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal cuya revisión fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura en sesión de fecha 30 de marzo de 2.004 y publicada en el D.O.E de 26 de octubre de 2004.

Así mismo es de aplicación el Plan Parcial del Sector 3 de las NN. SS, aprobado definitivamente en fecha 1 de abril de 2.005 y publicado en el D.O.E de 28 de julio de 2.005

— Objeto.

El objeto de la modificación puntual es la obtención de suelo urbano consolidado apto por su situación y dimensiones para poder albergar centros comerciales de gran tamaño, para ello se pretende la reclasificación de suelo demanial publico definido como sistema local de Dotaciones del Plan Parcial del Sector 3 como uso "terciario" proveyendo un suelo dotacional en parte de una finca que forma parte del Patrimonio Municipal del Suelo en el sitio del Ejido dentro de la zona de Actuación edificatoria directa.

Por lo expuesto una parte segregada de la finca REVERSION TERRENOS EL EJIDO (HOSPEDERIA) de 40 m de fachada y fondo 100 m con una superficie de 4.000 m² que forma parte del Patrimonio Municipal del Suelo y que se encuentra afectada por la normativa específica ORDENANZA XII. REGULACIÓN DE SUELO TERCARIOS EN ZONA DE ACTUACIÓN EDIFICATORIA DIRECTA pasará a ser Suelo Dotacional Público con ordenanza específica VII REGULACION DEL SUELO DE EQUIPAMIENTO.

La finca SOLAR DOT-1 URBANIZACION LA HERRERA que en la actualidad se encuentra afectada por la normativa específica Ordenanza VII REGULACION DEL SUELO DE EQUIPAMIENTO, pasará a formar parte del Patrimonio Municipal de Suelo siéndole de aplicación la ORDENANZA XII. REGULACIÓN DE SUELO TERCARIOS EN ZONA DE ACTUACIÓN EDIFICATORIA DIRECTA.

Para ello se debe modificar la ORDENANZA XII. REGULACIÓN DE SUELO TERCARIOS EN ZONA DE ACTUACIÓN EDIFICATORIA DIRECTA, incorporando dentro del ámbito de aplicación las zonas calificadas como uso exclusivo terciario dotándole de condiciones de



ocupación y edificabilidad acordes a las posibles zonas residenciales donde se pretenden ubicar, limitando la altura a 2 pero amparando una mayor altura de cumbrera que permita la implantación de superficies terciarias de grandes luces.

Dado que se incorpora a las ordenanzas del Plan Parcial nuevos artículos donde se regula este nuevo uso creado y que hace referencia a la anterior ordenanza modificada y que la modificación fue aprobada en su totalidad por la Comisión provincial de Urbanismo, para su oportuna publicación se hace necesario introducir dentro de las NN. SS un nuevo Art. 278.decimo referente a ORDENANZA XIII. REGULACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO UNIDAD DE EJECUCION 1, SECTOR 3. "LA HERRERA", un anexo 1 denominado ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL SECTOR 3. "LA HERRERA" e incorporar los planos referentes al anexo 1: planos O2.1, O2.2, O3, O4 y O5.

La modificación ha sido redactada por Juan Jesús Vera Carrasco, arquitecto municipal.

— Documentos afectados.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO.

- Plano del plan especial del suelo dotacional. Modificado.
- Plano 2. CALIFICACION Y USOS y plano 2.2 (detalle). Modificados.
- Plano 3. NORMATIVA URBANISTICA EN SUELO URBANO y plano 3.2 (detalle). Modificados.
- Plano 5. ALINEACIONES Y ALTURAS y plano 5.2. ALINEACIONES Y ALTURA (detalle). Modificados.
- Modificación de los Art. 278. Bis. Ámbito de aplicación, Artículo 278. Quarter. Posición de los edificios en la parcela, Artículo 278. Quinto. Ocupación de parcela, Artículo 278. Sexto. Altura de edificación y Artículo 278 Noveno. Aparcamientos de la ORDENANZA XII. REGULACIÓN DE SUELO TERCIARIOS EN ZONA DE ACTUACIÓN EDIFICATORIA DIRECTA de las NN.SS.
- Nueva Incorporación del Art. 278.decimo referente a ORDENANZA XIII. REGULACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO UNIDAD DE EJECUCION 1, SECTOR 3. "LA HERRERA"
- Nueva Incorporación de ANEXO 1. ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL SECTOR 3. "LA HERRERA".
- Nueva incorporación de planos referentes al anexo 1: planos O2.1, O2.2, O3, O4 y O5.



PLAN PARCIAL SECTOR 3 (recogidos las modificaciones en anexo I de nueva creación de las NORMAS SUBSIDIARIAS).

- Nueva Incorporación de los artículos Artículo 3.5. Uso exclusivo Terciario y Artículo 4.8. Condiciones específicas para la manzana T1.
- Modificación del Artículo 6.1. Ordenación Detallada del Capítulo 6. Condiciones particulares de cada zona. Cuadro de características de cada manzana.
- Modificación del Artículo 6.33. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la zona D-1.
- Incorporación del Artículo 6.36. Condiciones Particulares de Uso y Edificación de la zona T-1.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 16 de marzo de 2026.

ACUERDO de 29 de enero de 2026, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zarza de Montánchez, que tiene por objeto reordenar la parcela de propiedad municipal situada en la zona de "El Egido" para posibilitar la construcción de una residencia de mayores y un centro de día. (2026AC0020)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en adelante CUOTEX, en sesión celebrada el 29/01/2026, adoptó el siguiente acuerdo sobre el asunto epigrafiado:

I. Antecedentes.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 06/08/2025 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 21/08/2025 y en sede electrónica, sin haberse presentado alegaciones según certificado de la Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 24/11/2025.

La Dirección General de Sostenibilidad comunicó el 14/07/2025 que el asunto no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

Tras el anterior acuerdo de la CUOTEX de 18/12/2025, que dejó en suspenso la aprobación definitiva, el Ayuntamiento remite una nueva propuesta que ha sido objeto de aprobación por el Pleno municipal en su sesión de 27/01/2026, así como documentación complementaria con la que se aclaran los errores en la documentación diligenciada.

II. Competencia.

Zarza de Montánchez no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante LOTUS, por lo que es de aplicación el apartado 3.f) de su disposición transitoria segunda que, en su redacción actual, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos, se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando la modificación afecte a determinaciones de ordenación estructural y detallada simultáneamente, la competencia para la aprobación definitiva será de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La propuesta que se tramita afecta simultáneamente a la ordenación estructural y a la detallada del planeamiento urbanístico. Como ordenación estructural, se modifican los usos globales asignados a determinadas parcelas, a la vez que se reajusta la ordenación detallada del ámbito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, le corresponde a la CUOTEX la aprobación definitiva del expediente.

III. Procedimiento.

Zarza de Montánchez tampoco dispone de un planeamiento municipal adaptado u homologado a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en adelante LSOTEX.

La disposición transitoria segunda de la LOTUS, en su redacción actual, prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado bajo el régimen jurídico anterior a la LSOTEX se pueda modificar en las mismas condiciones previstas para el planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico de la LSOTEX. Es decir, se podrá modificar siempre que no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien, en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

IV. Análisis.

Objeto. La modificación puntual planteada afecta a la "Zona A" del suelo urbano consolidado prevista por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Se propone una redistribución de usos en la zona de "El Egido", reduciendo la superficie calificada como residencial para crear un vial que dé acceso a las parcelas resultantes y aumentar la superficie destinada a dotacional. A la vez que se recalifica parte de la actual parcela de uso dotacional deportivo a dotacional social-sanitario.

Para la creación del vial se define la actuación aislada "AA-1", de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 de la LOTUS, donde se incluye también otro vial ya previsto por el planeamiento municipal.

Se fundamenta la propuesta en la necesidad de dotar al municipio de un centro de día y una residencia de mayores.

Documentación. El asunto fue examinado en anterior sesión de la CUOTEX de 18/12/2025, que acordó dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se complemente, justifique y corrija la documentación de conformidad con lo indicado en el propio acuerdo, y lo detallado en los informes técnico y jurídico que lo acompañan.

Se ha aportado nueva documentación donde la propuesta se realiza con una mayor precisión y calidad, que ha sido ratificada mediante un acuerdo plenario el 27/01/2026. También se remite un oficio corrigiendo errores gráficos detectados en el documento técnico aportado con la diligencia de la nueva aprobación por el Pleno municipal, y que se refieren a la delimitación del ámbito gráfico de la actuación aislada propuesta.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante RGLOTUS, con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e) de la LOTUS.

Evaluación ambiental. La Dirección General de Sostenibilidad comunicó el 14/07/2025 que el asunto no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Afecciones sectoriales. El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados, sin que conste ninguna observación que impida continuar con la tramitación del expediente.

Procedimiento. Se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 49 la LOTUS para modificar las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LOTUS, todo ello de acuerdo con lo señalado en su disposición transitoria segunda.

Ordenación propuesta. En la Memoria de la documentación técnica aportada, con diligencia de aprobación por el Pleno municipal, se señala que la actuación aislada propuesta comprende la superficie ocupada por los dos viales a ejecutar. Sin embargo, en los planos también se reco-



ge en el ámbito de la actuación aislada las parcelas de uso dotacional y residencial afectadas por el expediente. Esta discordancia queda resuelta con la documentación complementaria remitida por el Ayuntamiento, donde se aclara que la actuación aislada abarca únicamente los terrenos que ocupan los dos viales señalados.

Desde un punto de vista sustantivo, queda acreditado en el expediente el carácter urbano de los terrenos afectados por el expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 de la LOTUS.

La Memoria contiene una justificación del cumplimiento del grado de sostenibilidad del modelo inicial y resultante de la ordenación que establece, concluyendo que el municipio, núcleo de base del sistema territorial, cumple con los indicadores y estándares mínimos de sostenibilidad urbana.

También queda justificado que la propuesta no origina incrementos de edificabilidad que alteren la distribución equitativa de beneficios y cargas derivadas del planeamiento, ni altera el modelo urbano.

Así, sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en su artículo 12.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones teniendo en cuenta su objeto.

V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 70.3 del RGLOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (artículo 69 del RGLOTUS).



Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el art. 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado.

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, según los artículos 10, 14.1 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 9 de febrero de 2026.

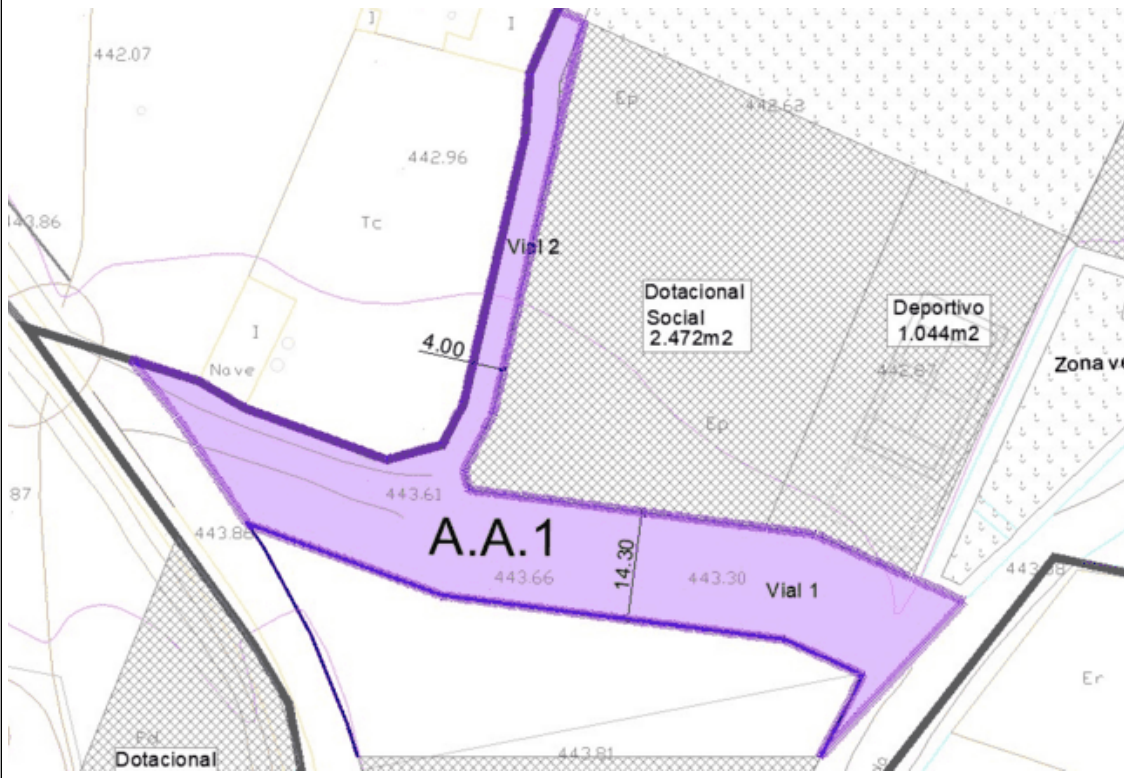
El Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º
El Presidente de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 29 de enero de 2026, se introduce la Ficha de la actuación aislada A.A.1 en la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

FICHA DE LA ACTUACIÓN AISLADA A.A.1.

ACTUACIÓN AISLADA A.A.1		
IDENTIFICACIÓN	A.A.1	Situada en la zona denominada "Egido" o campo de fútbol, al norte del núcleo urbano.
OBJETIVO GENERAL PARA LA ORDENACIÓN	Actuación urbanizadora sobre terreno de titularidad pública municipal, dirigida a la creación de un nuevo vial que completa la urbanización del entorno de suelo urbano.	
		
CLASE DE SUELO	Suelo urbano consolidado ZONA A	
SUPERFICIE DE ACTUACIÓN	Superficie bruta aproximada del ámbito	1.740 m2
Cesiones: SISTEMA LOCAL	Viario urbanizado	1.740 m2
DESARROLLO Y GESTIÓN	Ejecución directa a cargo del ayuntamiento mediante el correspondiente Proyecto de obras públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 81.3 de LOTUS.	

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

MODIFICACIÓN N.º 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE ZARZA DE MONTÁNCHÉZ (CÁCERES)

El instrumento de planeamiento vigente en el municipio de Zarza de Montánchez son las Normas Subsidiarias Municipales, por Resolución de 30 de junio de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, publicada en el DOE del 27 de octubre de 2005 (en adelante NNSS). El planeamiento citado fue aprobado conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y sus posteriores reformas.

La modificación puntual n.º 5 ha sido redactada por la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible (OTUDTS) de la Mancomunidad Integral de municipios de la Sierra de Montánchez, con domicilio en la avenida de Adolfo Suárez, 4, de Torre de Santa María (Cáceres), CP10186.

ÁMBITO AFECTADO.

El ámbito de la modificación afecta al suelo urbano del término municipal de Zarza de Montánchez en la zona denominada "Egido" o campo de fútbol, situada junto a una zona verde y próxima a la piscina municipal y a la guardería.

La parcela afectada, de referencia catastral n.º 8506001TJ3580N0001SX, tiene una superficie total de 12.418 m² (1,24 hectáreas), según consta en la correspondiente ficha catastral del bien inmueble.

La superficie del ámbito de la MP propuesta es aproximadamente de 6.544 m² (0,65 hectáreas), es decir sólo afecta al 52,70 % de la superficie total de la parcela catastral, de propiedad municipal.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

La modificación puntual, redactada dentro del marco legal de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y sostenible de Extremadura (LOTUS), tiene por objeto la variación de la calificación urbanística de una parte de una parcela municipal clasificada como suelo urbano en el municipio de Zarza de Montánchez.

La actuación se limita a una redistribución y ajuste de los usos asignados a una parcela concreta, en función de su titularidad pública y su idoneidad urbanística. En particular, se plantea:

- El cambio de uso de una parte de la parcela dotacional deportivo, para permitir la implantación de un equipamiento social-sanitario (Residencia de Mayores y Centro de día).
- El cambio de uso de una fracción calificada como residencial, para permitir usos dotacionales (sanitario y deportivo).
- La creación de un nuevo vial público que garantice el acceso tanto a los nuevos equipamientos como a la zona residencial.

Asimismo, la modificación es coherente con los criterios de ordenación sostenible establecidos en el artículo 10 de la LOTUS. Da respuesta a una necesidad social real, como la atención a la población mayor, sin requerir la clasificación de nuevo suelo ni provocar expansión urbana, optimizando el suelo urbano ya existente.

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

Según se establece en el artículo 5.4. de la LOTUS, tanto los nuevos usos a implantar (dotacional en su modalidad de equipamiento, en el caso de la parcela así calificada, y en la modalidad de sistema de infraestructuras básicas y servicios en el caso del nuevo vial proyectado), como la parte del residencial que va a ser sustituido, son usos globales.

En aplicación del artículo 45.2.c) de la LOTUS y el artículo 51.2.c) del RGLOTUS, el establecimiento de usos globales y compatibles y la definición de las intensidades edificatorias máximas para el conjunto de parcelas localizadas en cada zona de ordenación urbanística diferenciada son determinaciones de ordenación estructural.

ORDENACIÓN DETALLADA.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.3.b) del RGLOTUS, el cambio de uso pormenorizado de parte de la actual parcela dotacional deportivo a uso dotacional social-sanitario ha de considerarse como una modificación de determinaciones de ordenación detallada.

MODALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Para materializar, tanto la apertura del nuevo vial creado, denominado "vial 1", su intersección con la calle Alameda, como el "vial 2" propuesto en las NNSS vigentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.3 de la LOTUS y en el artículo 98.3 del RGLOTUS, se ejecutará mediante la modalidad de Actuación Aislada. Se realizará en régimen de gestión directa por la Administración dado que es la propietaria del suelo.

En suma, la actuación se configura como una modificación puntual estructural y detallada, plenamente conforme con el marco legal vigente, que da una respuesta proporcionada y



sostenible a necesidades locales concretas, manteniendo la validez y coherencia del planeamiento general vigente.

DOCUMENTOS AFECTADOS.

En cuanto al texto de las normas urbanísticas reguladoras de las NNSS, se añade la página 65.

Se modifican los siguientes planos del PGM de Zarza de Montánchez:

- Plano OU0.1. Sistemas generales
- Plano OU1.1. Clasificación y calificación del suelo.
- Plano OU3.1. Usos y desarrollo de los UE.
- Plano OU4.1. Alineaciones y rasantes.

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS.

Se han recibido los siguientes informes:

RESUMEN DE LOS INFORMES RECIBIDOS		
Organismo emisor	Fecha informe	Sentido del informe
Dirección General Sostenibilidad.	14/07/2025	No es necesario el sometimiento a evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual n.º5
Servicio de Red Viaria. Diputación de Cáceres.	22/08/2025	Favorable
Dirección General Infraestructuras viarias. Carreteras.	22/08/2025	No afecta
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Ordenación del Territorio.	3/09/2025	No afecta
Dirección General de Salud Pública.	15/09/2025	No afecta
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	07/10/2025	No afecta
Confederación Hidrográfica del Tajo.	29/06/2024	Sin pronunciamiento expreso
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauro-maquia. Vías pecuarias.	22/10/2025	Favorable

El contenido completo de los informes recibidos se puede consultar en el "ANEXO I: INFORMES SECTORIALES" dentro del documento de la "Memoria de Ordenación" de la modificación puntual n.º 5 de las NNSS.

ACTUACIÓN AISLADA A.A.1		
IDENTIFICACIÓN	A.A.1	Situada en la zona denominada "Egido" o campo de fútbol, al norte del núcleo urbano.
OBJETIVO GENERAL PARA LA ORDENACIÓN	Actuación urbanizadora sobre terreno de titularidad pública municipal, dirigida a la creación de un nuevo vial que completa la urbanización del entorno de suelo urbano.	
CLASE DE SUELO	Suelo urbano consolidado ZONA A	
SUPERFICIE DE ACTUACIÓN	Superficie bruta aproximada del ámbito	1.740 m2
Cesiones: SISTEMA LOCAL	Viario urbanizado	1.740 m2
DESARROLLO Y GESTIÓN	Ejecución directa a cargo del ayuntamiento mediante el correspondiente Proyecto de obras públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 81.3 de LOTUS.	

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE
EXTREMADURA (artículo 59 de la LOTUS)**

Sección 2.ª: R.º de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Ángel M.ª Pardo Prieto, Jefe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, a la que se adscribe funcionalmente el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 12/03/2026 y n.º CC/018/2026, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción:	Modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que tiene por objeto reordenar la parcela de propiedad municipal situada en la zona de "El Egido" para posibilitar la construcción de una residencia de mayores y un centro de día.
--------------	---

Municipio:	Zarza de Montánchez.
------------	----------------------

Aprobación definitiva:	29 de enero de 2026.
------------------------	----------------------

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a) y 5 de su Reglamento (DOE de 28-12-21).

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 12 de marzo de 2026.

• • •



CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2026, de la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia, por la que se modifican el régimen de pesca con las modalidades y límites en algunos tramos, se especifican condiciones para la acuicultura extensiva en charcas, y se publica el formulario para la licencia de pesca mediante declaración responsable. (2026060639)

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de Pesca y Acuicultura, recogida en el artículo 9.1.14 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, así como competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente recogida en el artículo 10.1.2 de dicho Estatuto de Autonomía.

Estas competencias están atribuidas a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, según dispone el Decreto 108/2025, de 29 de agosto, por el que se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, que establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.

El apartado 2 del artículo 29 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura de Extremadura, tras la reforma operada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los Servicios Públicos, prevé que durante la vigencia plurianual de cada Orden General de Vedas, y hasta la publicación de la siguiente, la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura puede mediante resolución motivada dictar medidas que corrijan situaciones excepcionales tendentes a preservar o controlar las especies acuáticas. Asimismo, la Disposición final primera de la Orden de 7 de noviembre de 2022 general de vedas de pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura, faculta a la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura para dictar las resoluciones que juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en la orden citada.

La Administración ha constatado la necesidad de actualizar el régimen de pesca de algunos tramos que, tras su propuesta y aprobación en el Consejo Extremeño de Pesca y Acuicultura de 11 de septiembre de 2025, publica el cambio en un vedado truchero con temporada, e incorpora nuevos tramos de "pesca tradicional", que son tramos sin muerte en aguas artificialmente embalsadas destinados a recuperar las piscícolas con valor natural y cultural como la pardilla, el cachuelo o el calandino.

Asimismo, tras la publicación de la convocatoria de ayudas a la Acuicultura en Extremadura por el Decreto 136/2025, de 23 de septiembre (DOE n.º 202, de 21 de octubre de 2025), y

de conformidad con el apartado IV de la exposición de motivos de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura de Extremadura, que plantea la necesidad de actualizar y regular de forma separada las actividades comerciales que distingan entre intensiva y extensiva para favorecer el desarrollo de una economía asociada a la acuicultura, resulta necesario especificar las condiciones para la acuicultura extensiva en charcas con habitabilidad piscícola, de las que en Extremadura se cuenta con varias decenas de miles.

Por otra parte, constatada la necesidad de complementar la tramitación ordinaria y electrónica en la obtención de la licencia de pesca en Extremadura y de acuerdo con el punto 8 del anexo I de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, se facilitará también la obtención de la licencia de pesca mediante declaración responsable. Esta resolución especifica su procedimiento aprobando el formulario correspondiente, viniendo con ello a resolver los retrasos por la ingente acumulación de solicitudes para licencia de pesca anual que se han producido, en detrimento de las licencias plurianuales con pago, por el incremento debido a la bonificación completa anual de la tasa en 2025.

Atendiendo a lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas, esta Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia,

RESUELVE:

Primero. Actualizar del anexo II de "Cuadro de Tramos" de la Orden de 7 de noviembre de 2022, General de Vedas de Pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1. En el municipio de Cabezuela del Valle, se amplía el límite inferior del tramo "Garganta de los Buitres o Injertana" desde el vado de Injertana hasta su desembocadura en el río Jerte y se modifica su régimen de "vedado de pesca" a "sin muerte de trucha con temporada".
2. Respecto de los tramos de pesca tradicional (sin muerte de nativas) se declaran las siguientes charcas y lagunas con coordenadas UTM en ETRS89: 1) "Laguna del Arroyo de las Fontanillas" en Ahillones (huso 30: X 248776m, Y 4238021m); 2) "Charca de Las Vacas" en Talarrubias (huso 30: X 306065m, Y 4322572m); y 3) "Charca de las Zorreras" en Palomero (huso 30: X 220469m, Y 4459214m).
3. Los tramos de pesca tradicional están consultables en las oficinas de Pesca o en:
<http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/tramos-sin-muerte>

Segundo. Con carácter general, se considera acuicultura extensiva en charcas, aquella que no altera el régimen y calidad natural de las aguas, de modo que:

- a) La cuantía de los piensos aportados sea menor a la pesca extraída.
- b) Y sus caudales se mantengan en régimen natural sin incrementar el vertido por derivaciones desde otros cauces u otras aportaciones.

Para la inclusión de charcas en explotaciones de acuicultura autorizadas, se aprueba el formulario del anexo I de esta resolución.

Tercero. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, en el punto 8 de su anexo I se contempla para las licencias de pesca la implantación de la declaración responsable como régimen de intervención administrativa preferente. A tal efecto:

1. Se aprueba el formulario del anexo II de esta resolución, para posibilitar la obtención de la licencia de pesca mediante declaración responsable presentada:
 - a) A través del envío del formulario electrónico autorrellenable en el enlace oficial de <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/licencias>
 - b) O a través de su presentación en papel ante cualquier registro oficial.
2. Tras haber presentado esta declaración responsable conforme al punto anterior, se podrá pescar acompañándose del resto de la misma documentación exigible en su tramitación ordinaria:
 - a) El justificante oficial de haberla presentado (respuesta automática de correo electrónico recibida desde declaralicienciapesca@juntaex.es , o de registro oficial).
 - b) DNI o documento equivalente.
 - c) Las hojas informativas de pesca e identificación de peces, incluidas también en el anexo II.
 - d) Salvo exenciones, el documento de pago de la tasa (modelo 50) y, en su caso, la acreditación correspondiente para cada una de las bonificaciones cuando en la declaración responsable se hubiera opuesto a su consulta de tales datos por parte del Servicio competente en pesca y acuicultura.
3. Cuando en acción de pesca así lo requieran los Agentes del Medio Natural o Guardia Civil, la documentación citada se mostrará en papel o en pantalla. Todo ello hasta la llegada de la licencia de pesca en soporte físico o tarjeta, o bien hasta la notificación oficial de invalidez de la declaración responsable cuando ésta resultara incorrecta o insuficiente, quedando suspenso desde este momento del derecho a pescar hasta la subsanación de tales deficiencias.
4. En este formulario son de obligada declaración:
 - a) La no inhabilitación para pescar por resolución judicial o administrativa firme.
 - b) Y el compromiso de cumplimiento con la normativa básica de pesca y acuicultura en Extremadura.



5. Para no dificultar este procedimiento simplificado en la obtención de la licencia de pesca mediante declaración responsable, se excluyen aquellos casos excepcionales en los que no sea posible completar el formulario de declaración, debiendo cursarse entonces mediante:

a) Solicitud ordinaria.

b) A través la plataforma electrónica ARADO.

c) O en Sede electrónica de la Junta de Extremadura, para los casos de obtención de la licencia de pesca interautonómica.

6. Quienes habiendo tramitado la solicitud en procedimiento ordinario aun no hubieran recibido la licencia de pesca en soporte físico (tarjeta de cartulina), podrán pescar presentando la declaración responsable del citado anexo II.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 18 de marzo de 2026.

El Director General de Mundo Rural,
Caza, Pesca y Tauromaquia,
JOSÉ ANTONIO CIDONCHA SÁNCHEZ



ANEXO I

Consejería de
Gestión Forestal y Mundo Rural

JUNTA DE EXTREMADURA

Ctra. N-V Km 391,7 Tel.: 924 01 29 50
06195 Villafranco del Guadiana (Badajoz)

Av. Arroyo Valhondo, 2 Tel.: 927 00 61 36
10071 Cáceres (Cáceres)

piscifactoria@juntaex.es

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INCLUSIÓN DE CHARCAS EN EXPLOTACIONES DE ACUICULTURA AUTORIZADAS

SOLICITANTE (A completar por la persona titular de la explotación de acuicultura autorizada)

Nombre y Apellidos			DNI o equivalente
Domicilio (a efecto de notificaciones)			Municipio
Provincia	Código Postal	Teléfono	Correo electrónico
Explotación existente a la que se incorporan las charcas:			

MASAS DE AGUA QUE SOLICITA INCORPORAR EN RÉGIMEN EXTENSIVO (A la explotación de acuicultura autorizada)

Charca	Municipio	Polígono y Parcela	Recinto o Coordenadas X,Y	Superficie (m ²)	Piscícolas autorizadas
1					
2					
3					

En caso de necesitar incorporar más charcas, acompañarlas en un listado adjunto siguiendo este formato de tabla. Las coordenadas en sistema referencia ETRS89

Se entiende como acuicultura extensiva aquella actividad donde se lleva a cabo una protección, utilización o explotación de recursos pesqueros en la cual:

- No existe una detracción ni vertido de aguas puesto que se trata de un cuerpo de agua fuera de hidrografía natural.
- No existe una alteración de la calidad de las aguas puesto que la materia orgánica aportada es similar o inferior a la que se produce.
- No existe una derivación de caudales que pueda afectar a la hidrografía natural.
- Respetan el uso a terceros sin excluirlos, puesto que se permiten actividades complementarias como el abrevado de ganado o la pesca deportiva de manera condicionada.

Tramitando este documento como persona interesada DECLARO que toda la información consignada en este documento es cierta y además:

1. Las charcas a incorporar no requieren documento de concesión conforme a la Ley de Aguas por tratarse de dominio privado hidráulico o dominio público donde se lleva a cabo un uso común del agua o se lleva a cabo un uso privativo por disposición legal.
2. Las charcas a incorporar 1) pertenecen a la misma cuenca hidrográfica que la explotación de acuicultura autorizada (salvo tencas o estériles monosexo), 2) cuentan con la conformidad o acuerdo de su titular y 3) tendrán una mayor producción piscícola que la natural.
3. Se señalarán con placa oficial de explotación de acuicultura las charcas incorporadas.

Esta declaración será válida en tanto esté completa, se presente a la Administración Pública y se mantengan las condiciones exigidas. Esta declaración responsable deberá firmarse y presentarse con un periodo mínimo de antelación de 3 meses al inicio de la actividad. En caso de inadmisibilidad o incompatibilidad, se notificará al declarante la imposibilidad de llevar a cabo la actividad. Si no se hubiera desarrollado la actividad en el periodo de 12 meses, no quedará amparada por la presente declaración y será necesario presentar una nueva declaración responsable.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firmado: _____

Información BÁSICA sobre Protección de Datos. RESPONSABLE del Tratamiento: Consejería competente en Pesca y Acuicultura. DELEGADO de protección de datos: dpd@juntaex.es. FINALIDAD del Tratamiento: Incorporación a expediente administrativo. LEGITIMACIÓN del Tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD). DESTINATARIOS de cesiones o transferencias: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. DERECHOS de las personas interesadas: Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional disponible en www.juntaex.es



ANEXO II

Consejería de
Gestión Forestal y Mundo Rural
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura

LICENCIA DE PESCA MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

JUNTA DE EXTREMADURA

SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES EN <http://www.pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/licencias> O TRAMITADA ESTA DECLARACIÓN POR REGISTRO OFICIAL, **ES VÁLIDA COMO LICENCIA DE PESCA EN TANTO SE ACOMPAÑE DE: 1) JUSTIFICANTE DE ENVÍO DE DECLARACIÓN; 2) DNI/EQUIVALENTE; 3) MODELO 50 DE PAGO ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN POR BONIFICACIONES O EXENCIÓN; 4) HOJA INFORMATIVA DE PESCA; Y 5) HOJA DE IDENTIFICACIÓN DE PECES. PARA PESCAR DEBE LLEVAR CONSIGO ESTA DOCUMENTACIÓN EN PAPEL O PANTALLA POR SI SE LA REQUIEREN (SALVO LA QUE SE HAYA CONSENTIDO CONSULTAR).**

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (será la titular de la licencia de pesca)

DNI/NIF/Equivalente Primer apellido Segundo apellido Nombre Fecha de nacimiento Sexo
 ☐ Hombre
☐ Mujer

1.1. DATOS A EFECTO DE NOTIFICACIÓN

Dirección Código Postal Municipio

Provincia País Correo electrónico (opcional) Teléfono

2. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA INTERESADA

Tramitando esta declaración como persona interesada, bajo mi responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto en la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura DECLARO:

1. No me encuentro inhabilitado para la práctica de la pesca por resolución judicial o administrativa firme.
2. Me comprometo al cumplimiento de la normativa básica de Pesca y Acuicultura en Extremadura (Ley 11/2010 y Orden de Vedas de Pesca). Durante la jornada de pesca llevaré conmigo la hoja informativa de pesca y la hoja de identificación de peces.
3. He abonado la tasa sin bonificación: POR ANUALIDADES ABONADAS HASTA 5 AÑOS MÁXIMO, o en su defecto:
☐ Estoy exento/a de la tasa por ser mayor de 65 años con vecindad en Extremadura (VALIDEZ POR 5 AÑOS).
☐ Soy beneficiario/a de una o varias bonificaciones en la tasa (VALIDEZ POR 1 AÑO):
☐ 25 % Federado/a en la Federación Extremeña de Pesca ☐ 25 % Miembro de familia numerosa ☐ 25 % Mujer
☐ 25 % Menor de 30 años ☐ 25 % Discapacidad igual o superior al 33% ☐ 100 % bonificación (si estuviese en vigor)

3. VIGENCIA O VALIDEZ Y CONSULTA DE DATOS

VIGENCIA (abono tasa para): ☐ 1 año ☐ 2 años ☐ 3 años ☐ 4 años ☐ 5 años y exentos mayores de 65 años con vecindad administrativa en Extremadura

☐ He comprobado que hay vigente una bonificación general del 100 % y obtengo la licencia para este año sin abonar tasa.

CONSULTA DE DATOS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos manifestados en este formulario. Si manifiesta su oposición a que el órgano gestor efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y deberá aportar en cada caso el documento necesario: ☐ Me opongo a la consulta de los datos del DNI o NIE a efectos de acreditar género y edad para la obtención de la bonificación correspondiente y por ello apporto copia del DNI o NIE. ☐ Me opongo a la consulta de los datos de residencia para la obtención de la exención para personas mayores de 65 años y por ello apporto certificado de empadronamiento. ☐ Me opongo a la consulta de los datos de discapacidad a efectos de comprobar el grado para la obtención de la bonificación correspondiente y por ello apporto copia del documento acreditativo. ☐ Me opongo a la consulta de los datos del título de familia numerosa para la obtención de la bonificación correspondiente y por ello apporto el documento acreditativo. ☐ Me opongo a la consulta de los datos de federado/a en la Federación Extremeña de Pesca para la obtención de la bonificación correspondiente y por ello apporto el documento acreditativo. **LA DECLARACIÓN NO SERÁ VÁLIDA si no pudiesen efectuarse las comprobaciones necesarias. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.**

4. DATOS DE ABONO DE TASA MODELO 50 (imprescindible adjuntar a esta declaración el justificante del modelo 50 excepto exentos o bonificación 100%)

Este apartado no es necesario rellenarlo si está exento de pago o si hay vigente una bonificación del 100 % de la tasa.

1. NÚMERO DE DOCUMENTO (número de 13 cifras) 2. CSV (No obligatorio, solo disponible al pagarse por internet)

En , a de de .

Firma (No necesaria en caso de presentación electrónica)

Una vez cumplimentada esta declaración, envíela junto con el justificante de pago del modelo 50 (si corresponde) mediante 1) registro oficial a Licencias de Caza y Pesca (Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura) o 2) siguiendo las instrucciones disponibles en el portal <http://www.pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/licencias>. Según el trámite seguido, guarde 1) el justificante de presentación en registro oficial o 2) la respuesta automática del correo electrónico oficial declaralicenciapesca@juntaex.es.

Información BÁSICA sobre Protección de Datos. RESPONSABLE del Tratamiento: Titular de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural. DELEGADO de protección de datos: dgd@juntaex.es. FINALIDAD del Tratamiento: Tramitación del procedimiento concreto. LEGITIMACIÓN del Tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD). DESTINATARIOS de cesiones o transferencias: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. DERECHOS de las personas interesadas: Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional disponible en www.juntaex.es.



ESPECIES PESCABLES 2026
(ESPECIES PARA LA PESCA DEPORTIVA EN EXTREMADURA)

Especies nativas de INTERES REGIONAL	TALLAS (en centímetros)	CUPOS (por pescador y día)
TRUCHAS COMUNES <i>Salmo trutta</i>	15 cm	10
TENCAS <i>Tinca tinca</i>		
PARDILLAS <i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	6 cm	15
CACHOS o BORDALLOS (cuenca del Tajo) <i>Squalius pyrenaicus</i>	8 cm	15

Especies nativas de INTERES NATURAL	TALLAS (en centímetros)	CUPOS (por pescador y día)
BOGAS (del Guadiana y del Tajo) <i>Pseudochondrostoma sp</i>	12 cm	6
BARBOS (común, comizo, gitano y cabecico) <i>Luciobarbus ssp</i>	18 cm	6
CALANDINOS <i>Squalius alburnoides</i>	6 cm	15

OTRAS ESPECIES	SIN LIMITACION POR TALLA, CUPO O TEMPORADA, EN EL AMBITO DE:
GOBIOS <i>Gobio gobio</i>	EN TODAS LAS AGUAS
GAMBUSIAS <i>Gambusia holbrokii</i>	EN LAS AGUAS EMBALSADAS ARTIFICIALMENTE ANTES DE 2007
CARPINES <i>Carassius auratus</i>	
CARPAS <i>Cyprinus carpio</i>	
TRUCHAS ARCOIRIS <i>Oncorhynchus mykiss</i>	GRANDES EMBALSES DEL GUADIANA: Peña del Águila, Sierra Brava, Cijara, Puerto Peña, Orellana, La Serena, Del Zújar, Los Canchales, Alange y Alqueva, Y DEL TAJO: Gabriel y Galán, Guijo, Valdeobispo, Jerte o Plasencia, Borbollón, Alcantara, Cedillo, Arrocampo, Torrejón-Tajo, Torrejón-Tiétar y Valdecañas.
BLASES (BLACK-BASS, BASES) <i>Micropterus salmoides</i>	
LUCIOS <i>Esox lucius</i>	

ESPECIES NO PESCABLES 2026
(ESPECIES QUE NO SON OBJETO DE PESCA DEPORTIVA)

ESPECIES PROTEGIDAS (Obligada devolución inmediata a sus aguas)	ES OBLIGATORIA SU INMEDIATA DEVOLUCIÓN A LAS AGUAS DE PROCEDENCIA
CACHOS en cuenca del Guadiana (<i>Squalius pyrenaicus</i>)	
COLMILLEJAS DEL ALAGÓN (<i>Cobitis vectorica</i>)	
COLMILLEJAS, LAMPREHUELAS (<i>Cobitis paludica</i>)	
JARABUGOS (<i>Anaecypris hispanica</i>)	
FRILES (<i>Salapia fluviatilis</i>)	
CANGREJO AUTÓCTONO (<i>Austroptamobius pallipes</i>)	
SÁBALOS (<i>Alosa alosa</i>)	
ANGUILAS (<i>Anguilla anguilla</i>)	
PEJERREYES (<i>Atherina boyeri</i>)	
ESPINOSOS (<i>Gasterosteus aculeatus</i>)	
SABOGAS (<i>Alosa fallax</i>)	ESPECIES EXTINGUIDAS
ALBURES (<i>Mugil cephalus</i>)	
LAMPREAS MARINAS (<i>Petromyzon marinus</i>)	
ESTURIONES (<i>Acipenser sturio</i>)	
LAMPREAS DE RÍO (<i>Lampetra fluviatilis</i>)	

ESPECIES INVASORAS (NO se permite su devolución ni transporte en vivo)	PROHIBIDA SU DEVOLUCIÓN EN TODAS LAS AGUAS SIN EMBALSAR ARTIFICIALMENTE (por lo general en las aguas corrientes) Y EN LAS EMBALSADAS ARTIFICIALMENTE TRAS 2007
LUCIOPERCAS (<i>Sander luciopectra</i>)	PROHIBIDA SU DEVOLUCIÓN EN TODAS LAS AGUAS SIN EMBALSAR ARTIFICIALMENTE (por lo general en las aguas corrientes) Y EN LAS EMBALSADAS ARTIFICIALMENTE TRAS 2007
SILUROS (<i>Silurus glanis</i>)	
PERCASOLES (<i>Lepomis gibbosus</i>)	
PECES GATO NEGROS (<i>Ameiurus melas</i>)	
PECES GATO PUNTEADOS (<i>Ictalurus punctatus</i>)	
ALBURNOS (<i>Alburnus alburnus</i>)	
PARVAS, PECES CHINOS (<i>Pseudorasbora parva</i>)	
CANGREJOS ROJOS (<i>Procambarus clarkii</i>)	
CANGREJOS SEÑAL (<i>Pacifastacus leniusculus</i>)	
* CUALQUIER OTRA ESPECIE DE PECES O CANGREJOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE DIPTICO INFORMATIVO	
CARPINES (<i>Carassius auratus</i>)	PROHIBIDA SU DEVOLUCIÓN EN TODAS LAS AGUAS SIN EMBALSAR ARTIFICIALMENTE (por lo general en las aguas corrientes) Y EN LAS EMBALSADAS ARTIFICIALMENTE TRAS 2007
CARPAS (<i>Cyprinus carpio</i>)	
TRUCHAS ARCOIRIS (<i>Oncorhynchus mykiss</i>)	PROHIBIDA SU DEVOLUCIÓN FUERA DE LOS GRANDES EMBALSES (reseñados con las especies pescables)
GAMBUSIAS (<i>Gambusia holbrooki</i>)	
BLACK-BASS, BLASES (<i>Micropterus salmoides</i>)	
LUCIOS (<i>Esox lucius</i>)	

HOJA INFORMATIVA PARA LA PESCA EN 2026

Este díptico recuerda algunas indicaciones básicas para quienes vayan a disfrutar de la pesca deportiva en campo. La Ley y Orden de Vedas de Pesca y Acuicultura en Extremadura, junto a otra normativa asociada, se agrupa en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/>.

LICENCIA Y PERMISOS DE PESCA

Para pescar en Extremadura es necesario llevar la **licencia de pesca en vigor**. Su tramitación, duración, cuantías y exenciones, son consultables en los contactos de este díptico.

En los **cotos** además de la licencia debe llevarse un **permiso** obtenible mediante:

- 1.- **Los centros de expedición** donde se podrán abonar tales permisos de pesca, están en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/cotos-de-pesca> o contactos.
- 2.- **La inscripción en una Sociedad de Pesca** cuando colabore con la Junta en la gestión del coto. Tras asociarse y cumplir con las obligaciones y el pago de las cuotas, dichas Sociedades entregan un permiso de pesca (diario, por temporada o anual) para cada coto.
- 3.- **En los cotos de pesca sin límite de puestos** se puede telemáticamente con modelo 50.

CUPOS, TALLAS Y CAPTURAS

Cada coto de pesca dispone de un Plan técnico y público con condiciones que prevalecen respecto de la norma general de pesca. Para su consulta se puede acceder a la página <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/> o bien a través de los contactos de este Servicio en Pesca abajo relacionados. Para lo que no contemple el **Plan**, rige la norma general.

En los **Cuadros** que se acompañan figura la **clasificación de los peces** en Extremadura. Según su **categoría y medio** en que **se pescuen, están o no permitidas**: su pesca deportiva, sus capturas, las sueltas a las aguas de origen, su conservación en vivo o sacrificio, su posesión, transporte, comercio y usos. Se incluyen los **cupos por pescador y día**, así como la **talla o medida** desde el extremo del morro del pez hasta el centro de su horquilla en la cola.



ARTES, CEBOS Y OTRAS LIMITACIONES

Las **únicas artes de pesca permitidas** son la **caña** para los peces y el **retel** para los cangrejos. Otras artes y complementos distintos a costeras y sacaderas requieren autorización. Están prohibidos el uso del donck o de cualquier arte o cebo específico para alguna invasora.

- 1.- **Máximo 3 cañas** por pescador en **10 metros**, siendo esta la distancia mínima entre pescadores a su requerimiento, **salvo en aguas trucheras** donde solo se podrá utilizar una **caña a una distancia de 20 metros** de otro pescador que así lo pida.
- 2.- Los cangrejos se pueden pescar con **10 reteles** como máximo por pescador tendidos en menos de **100 metros**. Los cangrejos no se pueden soltar, ni transportar en vivo, ni usar como cebo. Se prohíbe la carnaza de peces continentales en cualquier forma o estadi.

No se permite pescar desde puentes u otros pasos pavimentados y abiertos al tráfico, ni tampoco a menos de 25 metros de escalas o pasos de peces. En época de remonte o desove de peces no se pisarán las raseras o chorreras, y se soltarán los peces de interés natural y regional. Siempre las protegidas deben soltarse y las invasoras retirarse en seco.

Se permite el montaje de tres señuelos como máximo por caña, y para ayudarse en la captura sólo se pueden usar sacaderas. Como pez vivo sólo puede utilizarse la tenca en aguas embalsadas artificialmente, justificando su procedencia de un centro de acuicultura.

Para la pesca de la trucha no se permiten: el cebado de las aguas, el uso de pez vivo o aparatos para detección de peces. Deben soltarse las capturadas en los tramos libres (fuera de cotos y vedados). Las invasoras deben retirarse y las amenazadas soltarse rápido.

En los tramos de pesca sin muerte deberán soltarse los peces de interés natural y regional. No se podrán llevar costeras y solo se permiten anzuelos sencillos sin muerte o arponcillo, con señuelo o cebo artificiales, salvo en aquellos tramos con aguas embalsadas artificialmente. Cuando piquen especies invasoras deberán retirarse en seco. Debido a la disminución de las piscícolas nativas, se recomienda su pesca sin muerte con carácter general.

Se consideran modalidades de pesca: a fondo, a boyas, a mosca, a curicán, y al lance (pez artificial, cucharilla o vinillos) limitada ésta para aguas tenqueras y tramos de pesca tradicional.

El horario hábil de pesca es desde una hora antes de salir el sol hasta una hora después de ponerse. Sólo se podrá pescar de noche, y siempre desde puesto fijo, en los tramos indicados en la Orden de Vedas y en los concursos maratón así autorizados, admitiendo como resguardo en acción de pesca aquellos en tonos pardos, menores de 4 metros, dispuestos sin estorbar las servidumbres de paso, y siempre visibles todo su interior desde fuera, tapando la entrada a lo sumo con tela mosquitera u otro material de mayor transparencia.

OTRAS INDICACIONES SOBRE LA PRÁCTICA DE LA PESCA EN EXTREMADURA

No se podrán ocupar puestos fijos que contengan basuras en un entorno de 5 metros. La basura deberá retornarse a origen para su clasificación y reciclado. No arrojar vertidos al agua. Junto a líneas eléctricas no se pescará o se extremará el cuidado por riesgo de electrocución. No hacer lumbrerío o barbaños en peligro alto, con viento fuerte o pasto seco, ni acampada libre.

Se respetará el campo o la naturaleza y las señalizaciones de pesca. Además se colaborará con los Agentes del Medio Natural, Guardia Civil y Guardas de Pesca de las Sociedades Colaboradoras, avisando sobre mortandades de peces, contaminación y otras irregularidades.

Para la navegación deberán informarse antes con la normativa de otras Administraciones competentes en aguas y espacios naturales. De manera resumida puede consultarse en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/navegacion> o en los contactos y sedes de este Servicio en Pesca y Acuicultura. Fuera de estas restricciones la pesca desde embarcación solo es posible por lo general en grandes embalses, y cuando son Cotos debe consultarse antes en su Plan de Pesca que generalmente solo la permiten desde orilla.

No se permite el comercio de las especies capturadas. Está prohibida la difusión y apoyo de las prácticas o eventos que promuevan o inciten al incumplimiento de la normativa para los peces calificados como invasoras en todos los casos, no estando permitido en vivo: su suelta a las aguas, su posesión o su transporte.

MÁS INFORMACIÓN en <http://pescayrios.juntaextremadura.es>

CONSULTAS en pescayrios@juntaex.es

LICENCIAS en 924 00 84 10, 924 00 84 16 así como sus terminaciones en 11, 12, 13, 14 y 15.

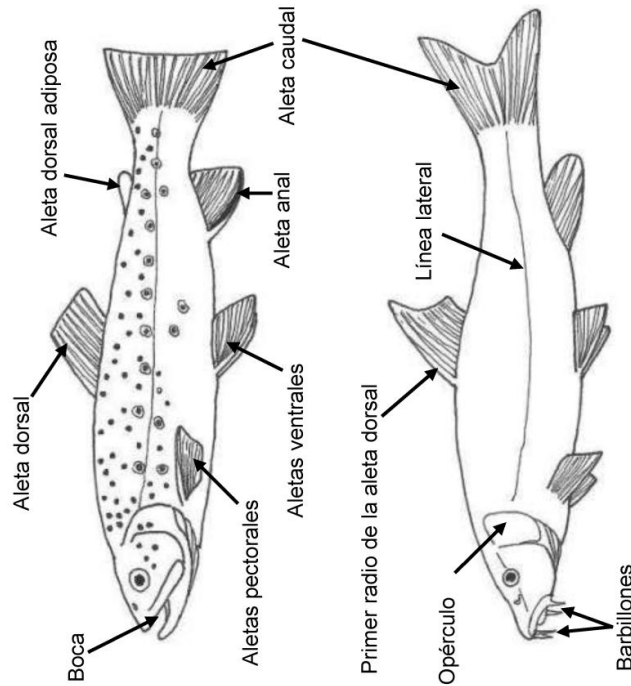
PESCA Y ACUICULTURA en 924 01 29 50 y 927 00 61 36, con oficinas o sedes en:

Centro de Acuicultura "Vegas del Guadiana": Antigua N-106/95 Villafraanca del Guadiana BADAJOZ
DG de Gestión Forestal, Caza y Pesca (Sección de Pesca): Calle Arroyo Valhondo 2, 10071 CACERES
Centro de Cría para el Tajo "Piscifactoría de Jerte": Paraje "Las Rejoyadas" (927194165) 10612 JERTE
Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural: Avenida Valhondo s/n, Edif. III Milenio 4º, 06800 MERIDA

DÍPTICO DE PECES EN EXTREMADURA

Instrucciones: En cada paso se debe elegir entre los apartados a y b (a veces también c y d) que mejor encaje con el pez que se quiere identificar. Del apartado elegido sale una flecha que nos indicará el paso de la clave al que se debe dirigir a continuación.

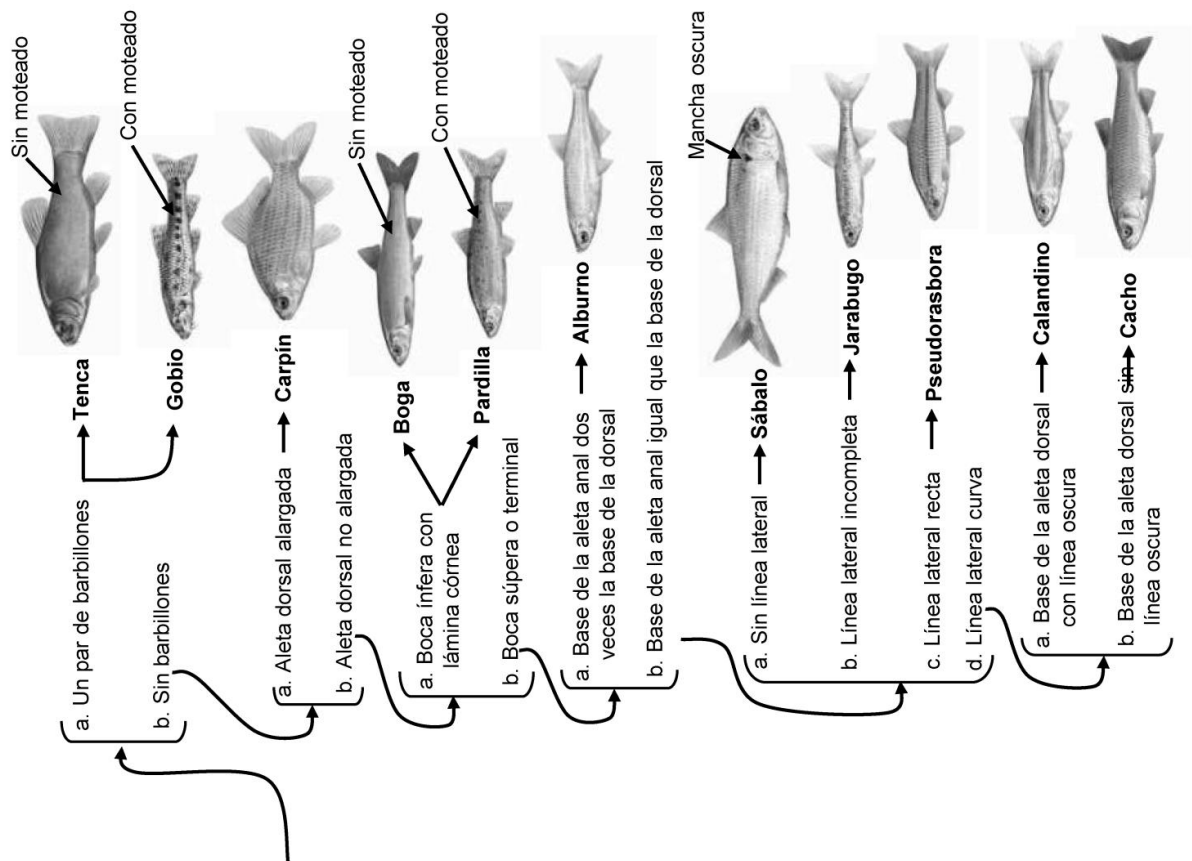
Esquema general de un pez:

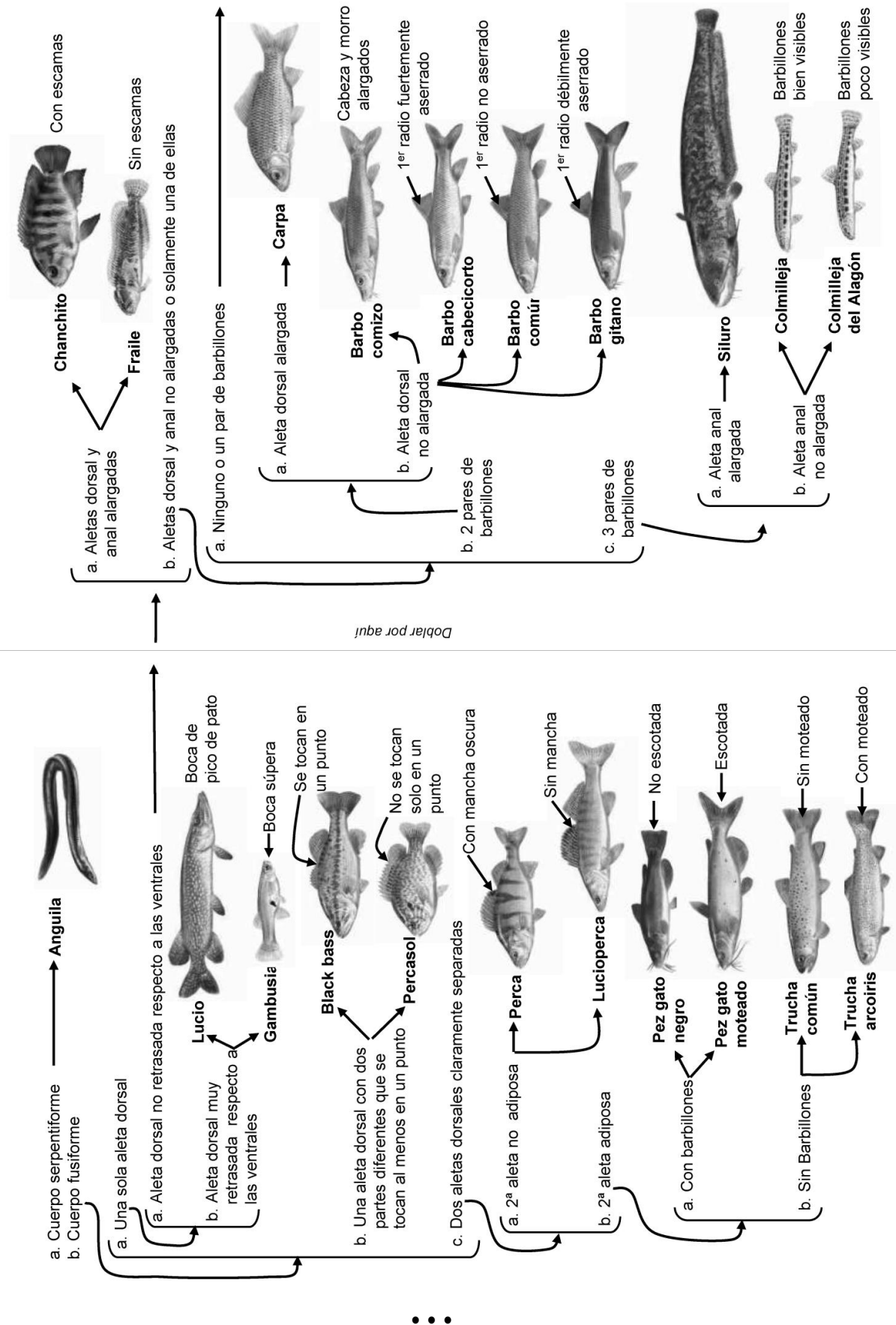


PESCAARIOS:



GUÍA DE PECES:





**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 16 de marzo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080440)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Previo estudio de las alegaciones presentadas por las personas interesadas a la solicitud de ayuda, se emite Resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de desistimiento expreso.

Se informa que podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo estable-



cido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 16 de marzo de 2026. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***6854**	DOMÍNGUEZ ACEVEDO, ALMUDENA
***1746**	PEREZ GALÁN, MIGUEL
***0914**	GONZÁLEZ PAINO, JAVIER
***6832**	GUTIERREZ MORENO, JOSÉ ÁNGEL
***6528**	RODRÍGUEZ CHAMORRO, JOSÉ ANDRES
***7753**	JIMÉNEZ ROMERA, LUIS
***7178**	TALAVERA DE PLASENCIA, MIRIAN
***3696**	SANCHEZ LEÓN, JUAN FRANCISCO
***3485**	DE LA OSA ANDRÉS, FRANCISCO JAVIER
***4825**	ARIAS GIL, JAVIER





ANUNCIO de 17 de marzo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080441)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de ayuda, se requiere al interesado relacionado en el anexo, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsane dicha solicitud.

Se informa que el interesado relacionado en el anexo adjunto podrá conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrá presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 17 de marzo de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***9044**	BARRAGAN JARAMILLO, ENRIQUE





ANUNCIO de 17 de marzo de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. (2026080442)

El Decreto 56/2023, de 24 de mayo, establece las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2023 (DOE número 117, de 20 de junio).

El citado decreto en su artículo 15, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>), que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud de pago presentada.

Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 17 de marzo de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares de expedientes en los que se comunica los requerimientos de subsanación de solicitudes de pago en las ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023.

CIF/NIF	Nombre
***6785**	BAEZ GONZÁLEZ, ÁNGEL
***1712**	DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, ADRIÁN
***2027**	IGUAL BRAVO, PAULA
***3520**	LERALTA BLANCO, JAIRO
***7206**	CUEVAS CABANILLAS, ROSA



ANUNCIO de 17 de marzo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución desestimatoria de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080455)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Previo estudio, comprobación y valoración de la solicitud presentada, se emite Resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria desestimatoria de la solicitud de la ayuda.

Se informa que podrá conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que disponga de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 17 de marzo de 2026. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución desestimatoria de solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***0650**	SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, JOSE LUIS





ANUNCIO de 17 de marzo de 2026 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de inadmisión de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080460)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez realizados los trámites preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 169/2024, se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído Resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria declarando la inadmisión de la solicitud de ayuda.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo adjunto podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta De Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 17 de marzo de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares de expedientes en los que ha recaído Resolución de inadmisión de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***6357**	CORCHOS CEREZO, ANA BELÉN
***8508**	RUÍZ ROMERO, NEMESIO
***7506**	CAÑAMERO GÓMEZ, PEDRO
***6445**	MOLINA BRAVO, JUAN PABLO
***7138**	PEYMA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA TC
***4817**	MOKHTARI AOULAD AMTIL, RANIA

ANUNCIO de 18 de marzo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea de alta tensión a 45 kV Ceclavín-Zarza la Mayor", para la mejora del suministro eléctrico, en los términos municipales de Ceclavín y Zarza La Mayor (Cáceres). Expte.: AT-9626. (2026080452)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Línea aérea de alta tensión a 45 kV "Ceclavín-Zarza La Mayor" para la mejora del suministro eléctrico en los términos municipales de Ceclavín y Zarza la Mayor (Cáceres).
2. Peticionario: Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 – 2.º, 10001 Cáceres.
3. Expediente: AT-9626.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea aérea de alta tensión, 45 kV, con conductor Tipo LA125 (LA180 en cruzamiento río Alagón) con una longitud de 9,642 km.

— Origen: Apoyo 1637-1.196 de la línea LAMT 13,2 kV "STR Coria-Ceclavín".

— Final: Apoyo n.º 52 proyectado.

— Tensión de servicio: 45 kV.

Instalación de 52 nuevos apoyos:

— 2 de inicio/fin de línea.

— 7 de ángulos.

— 12 de amarre.

— 31 de alineación.



Emplazamiento: Parajes "Dehesa Boyal" y "Las Pilas" en Ceclavín y "Tabaqueros" y "Alforjas" en Zarza la Mayor.

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada. La emisión del informe de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano que ejerce las competencias en materia de evaluación de impacto ambiental.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 18 de marzo de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-9626

FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m2	Long.	m2	m2
1	503	63	Las Pilas	Ceclavín	Rústico	María Aurelia Oliveros Corbacho	0	0	122	732	610
2	503	64	Las Pilas	Celcavin	Rústico	María Asunción Herrero Antúñez Marín Carballo	1	3,06	78	468	390
4	503	50039	Dehesa Boyal	Ceclavín	Rústico	Ayuntamiento de Ceclavín	2	2,00	317	1902	1585
6	502	50017	Dehesa Boyal	Ceclavín	Rústico	Ayuntamiento de Ceclavín	7	12,29	1315	7890	6575
8	502	50008	Dehesa Boyal	Ceclavín	Rústico	Ayuntamiento de Ceclavín	3	3,82	375	2250	1875
10	502	50040	Dehesa Boyal	Ceclavín	Rústico	Ayuntamiento de Ceclavín	13	19,27	2226	13356	11130
12	501	50006	Enjambres	Ceclavín	Rústico	Ayuntamiento de Ceclavín	3	59,28	657	3942	3285
						Juan Francisco de Sande López					
15	7	239	Tapao del Río	Zarza La Mayor	Rústico	María Carmen de Sande López Josefa de Sande López	0	0	67	402	335
17	8	10113	Tabaquero	Zarza La Mayor	Rústico	Juan José de Sande de Sande	1	55,05	163	978	815
19	8	113	Tabaquero	Zarza La Mayor	Rústico	Juan José de Sande de Sande	1	9,00	297	1782	1485
20	8	114	Tabaquero	Zarza La Mayor	Rústico	María de Sequeros Navarro Ballesterro	0	0	15	90	75



22	8	112	Tabaquero	Zarza La Mayor	Rústico	Juan Francisco de Sande López	1	3,38	180	1080	900
23	8	115	Tabaquero	Zarza La Mayor	Rústico	Juan José de Sande de Sande	0	0	62	372	310
24	8	116	Tabaquero	Zarza La Mayor	Rústico	Minas de Tabaquero	1	1,9	190	1140	950
25	8	117	Tabaquero	Zarza La Mayor	Rústico	María de Sequeros Navarro Ballestero	1	1,9	104	624	520
27	8	118	Tabaquero	Zarza La Mayor	Rústico	María Concepción Navarro Ballestero Mamerta Navarro de Sande	4	6,23	662	3972	3310
28	8	130	Tabaquero	Zarza La Mayor	Rústico	María Concepción Navarro Ballestero	1	2,25	188	1128	940
29	8	131	Tabaquero	Zarza La Mayor	Rústico	María Concepción Navarro Ballestero	0	0	67	402	335
30	8	137	Las Alforjas	Zarza La Mayor	Rústico	Juan Pedro Gazapo Navarro Fermín Sande Medel	0	0	84	504	420
31	8	136	Las Alforjas	Zarza La Mayor	Rústico	Juan Pedro Gazapo Navarro Fermín Sande Medel	1	2,25	166	996	830
32	8	139	Las Alforjas	Zarza La Mayor	Rústico	María del Carmen de Sande López	3	4,92	471	2826	2355
33	8	140	Las Alforjas	Zarza La Mayor	Rústico	Aniceto Pascual Aleman	1	1,82	234	1404	1170
35	8	246	La Hija	Zarza La Mayor	Rústico	María Concepción Navarro Ballestero	1	2,25	159	954	795
36	8	247	La Hija	Zarza La Mayor	Rústico	Isabel Blanco Martín	1	1,44	242	1452	1210
37	8	251	La Hija	Zarza La Mayor	Rústico	Eduardo Navarro Ballestero	2	2,00	377	2262	1885
38	8	276	La Hija	Zarza La Mayor	Rústico	Emilia Navarro Ballestero Hdros. Angel Blanco Martín	2	3,64	234	1404	1170
39	8	277	La Hija	Zarza La Mayor	Rústico	Juan Carlos de Sande López	2	4,74	201	1206	1005



ANUNCIO de 18 de marzo de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080456)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud de pago presentada.

Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 18 de marzo de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares de expedientes a los que se comunica requerimientos de subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***0261**	ALCALÁ DOMINGO, GRACIA
***8118**	FLORES SILVA, ALEXIS
***7973**	MUÑOZ MONTES, JOSÉ MANUEL
***6736**	GONZÁLEZ CUELLO, PEDRO
***8885**	GARCÍA MORÁN, JESÚS MANUEL
***8278**	TRAYER BECERRA, JAIME
***8694**	RODRÍGUEZ ARMIJO ACEDO, JOSÉ MANUEL
***7959**	HURTADO PEREZ, JESÚS
***1585**	CALVO MENACHO, ANTONIO JOSÉ
***7363**	TORRES MORALES, DANIEL
***6751**	GUERRERO BELÉN, ÓSCAR
***4167**	HOLGUÍN ROMERO, JOSÉ MIGUEL
***7228**	GARCÍA DURÁN, DAVID
***3811**	FERNÁNDEZ BAÑOS, ÁNGEL MANUEL
***3243**	GARCÍA REDONDO, VANESA
***8805**	GAMAYO SUÁREZ, DIEGO



ANUNCIO de 19 de marzo de 2026 por el que se notifican subsanaciones y trámites de audiencia de determinadas solicitudes de liquidación acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.
(2026080449)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo, establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

La presentación de documentación subsanada, de los expedientes relacionados en el anexo I y anexo II, se presentarán a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 19 de marzo de 2026. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.

**ANEXO I**

SUBSANACIONES

Una vez examinadas las solicitudes que relacionan en el anexo adjunto presentadas en la citada convocatoria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.4 de este decreto, se requiere para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-23-014	****4567	SDAD. COOP. LTDA. VIÑA CANCHALOSA



**ANEXO II****TRÁMITES DE AUDIENCIA**

Una vez examinada la documentación que obra en los expedientes que se relacionan en el anexo adjunto, y de acuerdo con lo dispuesto a los artículos 45 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican los referidos trámites para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar, desde el día siguiente a esta notificación, puedan realizar alegaciones así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-23-090	****5817	COOPERATIVA DEL CAMPO NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ
AG-23-124	****8348	SEÑORIO DE MONTANERA, SL





ANUNCIO de 19 de marzo de 2026 por el que se notifican las resoluciones de los recursos de alzada presentados en determinados expedientes tramitados al amparo del Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas y de la Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2025. (2026080454)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo (DOE n.º 84, de 4 de mayo), establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas. Mediante Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Secretaría General, se efectúa la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2025 (DOE n.º 227, de 25 de noviembre de 2025).

Examinadas las alegaciones formuladas en los recursos de alzada presentados, se notifican, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las resoluciones dictadas en los expedientes que se relacionan en el anexo adjunto, conforme al artículo 119 de la citada ley.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses, computados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta notificación (artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa); sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, 19 de marzo de 2026. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.



**ANEXO**

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-25-110	****3404	SDAD. COOP. AGRICOLA STA. MARTA VIRGEN
AG-25-128	****7110	ALMENDRAS FRANCISCO MORALES EXTREMADURA, SL





ANUNCIO de 19 de marzo de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la condición de agricultor o agricultora a título principal de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.

(2026080459)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes reconocimiento y renovación de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2025.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno conforme al artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/>, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas son los que se relacionan a continuación.

Mérida, 19 de marzo de 2026. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria,
MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



CIF/NIF

002277176S
002869957V
005439360K
006972945N
006993414B
007001522T
008811541B
008866870W
009204810A
009215853Y
02277453Q
028968329J
032043687H
034772309N
044404807H
045132699Y
050853811Y
052965094G
053570280Z
053570707G
053576952Q
053986309L
072022024P
072085220T



076060759N
076131457P
076199724B
076250141N
076260227R
076962187R
080030053N
080056069S
080057643W
080058809H
080062139J
080076672X
080103512D
08369003Q

ANUNCIO de 20 de marzo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma y aumento de potencia a 2x400 kVA el CT-6, de Navaconcejo (Cáceres)". Término municipal: Navaconcejo (Cáceres). Expte.: AT-9721. (2026080463)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reforma y aumento de potencia a 2x400 kVA el CT-6, de Navaconcejo (Cáceres).
2. Peticionario: Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 - planta 2.ª, 10001 Cáceres.
3. Expediente: AT-9721.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de calidad del suministro en zona de distribución de Eléctrica del Oeste, SLU.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Sustitución de dos transformadores de 160 y 25 kVA, por otros 2 de 400 kVA cada uno, libre de SF6; con relación 13.2/0.4. instalando celdas (2L+2P) motorizadas y telemanejadas dotando así al centro de transformación de una capacidad de ser un centro de seccionamiento.
 - Dos cuadros de BT con 4 salidas.Emplazamiento: C/ Cerro Real, n.º 36 (STR Jerte II).
6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al petitionerio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de marzo de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 20 de marzo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Acometida con línea subterránea de media tensión en doble circuito y aumento de potencia (2x630 kVA) del CT-6 de Cabezuela del Valle (Cáceres)". Expte.: AT-9731. (2026080464)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Acometida con línea subterránea de media tensión en doble circuito y aumento de potencia (2x630 kVA) del CT-6 de Cabezuela del Valle (Cáceres)".
2. Peticionario: Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 – planta 2.ª, 10001 Cáceres.
3. Expediente: AT-9731.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de calidad del suministro en zona de distribución de Eléctrica del Oeste, SLU.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Instalación de LSMT en D/C AI – RHZ1 – 3x(1 x 240) mm², 13,2 kV y longitud de 0,245 km.

— Inicio: Nuevo apoyo a intercalar entre los apoyos 3 y 4 (Expte. AT-2392/2).

— Final: Celdas de línea en el CT06 de Cabezuela (Expte. AT-5445).

Sustitución de 1 transformador de 400 kVA, por otros 2 de 630 kVA cada uno, libre de SF6; con relación 13.2/0.4. instalando celdas (2L+2P) motorizadas y telemandadas, dotando así al Centro de Transformación de una capacidad de ser un Centro de Seccionamiento.

Dos cuadros de BT con 4 salidas.

Instalación de 1 apoyo, tipo C-2000/14, en el que se instalarán:

— Dos seccionadores tripolares tipo Electrotaz intemperie para seccionamiento de las líneas subterráneas.

- Dos juegos de autoválvulas para protección de las líneas subterráneas.
- Un seccionador tripolar de by-pass de tipo Dialt.

Emplazamiento: Cordel de los Buitres. Paraje La Nava.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de marzo de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO de 17 de marzo de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2026. (2026080451)

El Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, con fecha 2 de febrero de 2026 ha dictado la siguiente resolución:

"Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2026 de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres correspondiente a los distintos Cuerpos y Escalas, incluyendo las siguientes plazas:

OFERTA DE EMPLEO 2026		
DIPUTACIÓN DE CÁCERES		
ESCALA: Administración General		
SUBESCALA: Técnica (AG)		
CLASE: Técnico de Administración General		CÓDIGOS
TECNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	NÚMERO	(SUBGRUPO A1)
TURNO LIBRE	5	4884, 4915, 4916, 4941, 4942
TURNO PROMOCIÓN INTERNA	1	4992
TURNO DISCAPACIDAD	1	5072
TOTAL	7	
SUBESCALA: Gestión		(SUBGRUPO A2)
CLASE: Técnico Medio		
TECNICO/A DE GESTIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL		
TURNO LIBRE	2	1266, 4813
TURNO DISCAPACIDAD	1	5152
TOTAL	3	



OFERTA DE EMPLEO 2026		
SUBESCALA: Administrativa		
CLASE: Administrativo de Administración General		
ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL		(SUBGRUPO C1)
TURNO LIBRE	2	294, 862
TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA	1	5144
TURNO DE DISCAPACIDAD	1	1500
TOTAL	4	
SUBESCALA: Auxiliar		
CLASE: Auxiliar de Administración General		(SUBGRUPO C2)
AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL		
TURNO LIBRE	6	104, 125, 171, 243, 287, 443
TURNO PROMOCIÓN INTERNA	1	695
TURNO DISCAPACIDAD	1	697
TOTAL	8	
ESCALA: Administración Especial		(SUBGRUPO A1)
SUBESCALA: Técnica (AE)		
CLASE: Técnico Superior		
PROFESOR CONSERVATORIO		
TURNO LIBRE	2	70, 1022



OFERTA DE EMPLEO 2026		
TURNO DISCAPACIDAD	1	1203
TOTAL	3	
INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS		
TURNO LIBRE	2	4860, 5150
TOTAL	2	
PROFESOR/A DE BELLAS ARTES		
TURNO LIBRE	1	1707
TOTAL	1	
TÉCNICO SUPERIOR CONTROL INTERNO		
TURNO LIBRE	1	5139
TOTAL	1	
CLASE: Técnico Medio		(SUBGRUPO A2)
ARQUITECTO TÉCNICO O APAREJADOR		
TURNO LIBRE	1	1336
TOTAL	1	
TÉCNICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		
TURNO LIBRE	1	5143
TOTAL	1	



OFERTA DE EMPLEO 2026		
TÉCNICO EN SISTEMAS Y TEC. DE INFORMACIÓN		
TURNO LIBRE	1	5147
TOTAL	1	
TÉCNICO ESPECIALISTA SIG		
TURNO LIBRE	1	5148
TOTAL	1	
INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA		
TURNO LIBRE	1	295
TOTAL	1	
INGENIERO TÉCNICO INFORMÁTICO		
TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA	1	1685
TOTAL	1	
TÉCNICO MEDIO DE FORMACIÓN		
TURNO LIBRE	1	5114
TOTAL	1	
		(GRUPO B)
DELINEANTE		
TURNO LIBRE	3	1050, 1399, 5149
TURNO PROMOCIÓN INTERNA	1	5151
TOTAL	4	



OFERTA DE EMPLEO 2026		
OPERADOR SECTORIAL		
TURNO LIBRE	1	944
TOTAL	1	
SUBESCALA: Servicios Especiales		
CLASE: Cometidos Especiales		(SUBGRUPO C1)
ELECTRICISTA		
TURNO LIBRE	1	403
TURNO PROMOCIÓN INTERNA	1	493
TOTAL	2	
CONDUCTOR-BOMBERO		
TURNO LIBRE	3	829, 1262, 5140
TURNO PROMOCIÓN INTERNA	2	5141, 5142
TOTAL	5	
		(SUBGRUPO C2)
VIGILANTE DE OBRAS		
TURNO LIBRE	1	820
TOTAL	1	
OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR		
TURNO LIBRE	2	972, 909
TOTAL	2	



Segundo. Publicar la Oferta de Empleo Público para el año 2026 en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Extremadura a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 29.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Tercero. De conformidad con lo preceptuado en el apartado 1.º in fine del artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 29.3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, deberá procederse a la ejecución de la Oferta de Empleo Público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

El presente acto es definitivo en vía administrativa y frente al mismo cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su comunicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime oportuno.

Cáceres, 17 de marzo de 2026. El Secretario, JOSÉ ÁLVARO CASAS AVILÉS.



AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO

ANUNCIO de 17 de marzo de 2026 sobre información pública del expediente de modificación de Plan General Municipal n.º 10. (2026080445)

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de modificación de Plan General Municipal n.º 10, consistente en la modificación de las condiciones del suelo no urbanizable, se pretende la modificación de la categoría del suelo no urbanizable de protección paisajística en los terrenos afectados, a suelo no urbanizable común, además de modificar algunas condiciones específicas de este propio suelo y del suelo no urbanizable de protección de infraestructuras.

Se convoca, por plazo de 45 días, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se comunica que se ha acordado suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente y que son las siguientes:

La duración de la suspensión es de 6 meses.

Aldeanueva del Camino, 17 de marzo de 2026. El Alcalde-Presidente, RICARDO GARCÍA GONZÁLEZ.

• • •



AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 17 de marzo de 2026 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2026080444)

Doña Elisabeth Medina Bravo, Alcaldesa-Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad una plaza de Encargado de Mantenimiento, personal funcionario, en el turno de promoción interna, por el sistema de concurso-oposición, para el Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito (OEP 2025), con arreglo a las bases publicadas en el BOP de Badajoz número 140, de fecha 24/07/2025, corregido error y publicado en el BOP número 146, de 01/08/2025; con fecha 30 de diciembre de 2025, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitió la siguiente resolución:

- El nombramiento de D. Fernando Mendoza Gómez, provisto de DNI número ***5393**, como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Encargado de Mantenimiento del Ayuntamiento de Don Benito (código RPT: MDEM01), con efectos económico-administrativos del día 1 de enero de 2026.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 17 de marzo de 2026. La Alcaldesa, ELISABETH MEDINA BRAVO.